



**UNIVERSIDAD DE BURGOS
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO**

TESINA

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL PAPEL DEL ESTADO COMO IMPULSOR DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA

CLAUDINE FREIRE RODEMBUSCH

DIRECTORA

DRA. NURIA BELLOSO MARTÍN

2010

CLAUDINE FREIRE RODEMBUSCH

**LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Y
EL PAPEL DEL ESTADO
COMO IMPULSOR
DE POLÍTICAS PÚBLICAS
DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA**

Trabajo de investigación presentado ante el Tribunal de Evaluación de la Suficiencia investigadora, como requisito para la obtención de la Suficiencia Investigadora en el Departamento de Derecho Público, en el Programa de Doctorado “Sociedad plural y nuevos retos del Derecho” de la Universidad de Burgos, España.

Resumen: Este trabajo de investigación se ocupa del análisis de la violencia intrafamiliar y el papel del Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha de este tipo de violencia. Se presenta, en un primer momento, un abordaje histórico y conceptual sobre los derechos humanos. En un segundo momento, se analiza el ambiente familiar, examinando la evolución de la familia; las familias en situaciones especiales; la infancia; la violencia contra el niño, así como el tipo de violencia de que ella es víctima y las políticas de prevención a la violencia familiar en Brasil y en España. Por último, el tercer capítulo presenta el núcleo de este trabajo, es decir, el papel del Estado a la hora de proponer políticas públicas de lucha y prevención de la violencia familiar. Este capítulo trata especialmente las políticas propuestas en España, así como una breve visión de la violencia familiar. En el tercero y último apartado se examinará la protección del Estado en cuanto a la violencia intrafamiliar, en que son tratadas las diferentes formas de violencia como, la de género y contra los niños y adolescentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. El tema queda abierto para futuros trabajos, dado que la cuestión de la violencia en el contexto familiar es una constante y aún queda mucho por hacer en términos de políticas públicas, prevención y actuación, tanto por parte de la sociedad como del Estado. En Brasil, la Constitución Federal de 1988 establece, en su artículo 227, la consolidación de los derechos y garantías individuales de niños y adolescentes. Estos mismos derechos y garantías han sido, posteriormente, reafirmados a través de la Ley N. 8.069, del 13 de julio de 1990, conocida como Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA), en su Art. 5°. Por su parte, en España, la Constitución Española, del 27 de diciembre de 1978 (BOE nº 311, del 29 de diciembre) establece en su artículo primero el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico español, protegiendo los derechos de los niños y adolescentes a través del reconocimiento de los derechos aplicables a toda persona. También en España, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, es la primera ley europea que busca una respuesta global frente a la violencia.

Abstract: This paper discusses domestic violence and the state's role in proposing public policies to combat and prevent such violence. It presents, at first, a historical and conceptual approach on human rights. In a second moment it is about family, talking to about the evolution of the family, their families in special situations; childhood, violence against children, as well as the type of violence that she is a victim and policies prevention of family violence in Brazil and Spain. Finally, the third chapter presents the core of this work, namely the state's role in proposing public policies to combat and prevent domestic violence. This chapter deals especially with the proposed policy in the Spain, which gives an overview of the issue of family in the region as well as a brief overview of family violence. In the third and last item has the protection of the state regarding domestic violence, which treat the different forms of violence as a gender and against children and adolescents in the Province of Castilla y León, unintentionally, however, terminate no discussion, but leave open for future work, it is known that the issue of violence within the family is a constant and there is still much to do in terms of public policy, prevention and performance of both society and government. In Brazil, the 1988 Federal Constitution provides in article 227, the consolidation of individual rights and guarantees of children and adolescents. These same rights and guarantees were subsequently reaffirmed by Law n. 8069 of July 13, 1990, known as the Child and Adolescent Statute (ECA), in his art. 5. Already, in Spain, the Spanish Constitution of 27 December 1978 (BOE n. 311 of December 29) seeks in its first article the principle of equality as a value exceeding the Spanish legal system, protecting the rights of children and adolescents through recognition of the rights applicable to everyone. In Spain, the Organic Law 1/2004 of 28 December, Integral Protection Measures against Gender Violence is the first European law that seeks a global response towards violence.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I – LOS DERECHOS HUMANOS COMO JUSTIFICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN	11
1.1 APROXIMACIÓN HISTÓRICA Y CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	13
1.2 LAS FASES DE LOS DERECHOS HUMANOS	18
1.3 LA CUESTIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA	21
CAPÍTULO II - VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR	35
2.1 EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA	37
2.2 FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES	50
2.3 LA FAMILIA Y LA INFANCIA	57
2.4 ANÁLISIS HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS Y LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN EN BRASIL Y EN ESPAÑA.....	63
2.5 TIPOS DE VIOLENCIA DE LA QUE SON VÍCTIMAS LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	73
CAPÍTULO III - EL PAPEL DEL ESTADO A LA HORA DE PROPONER POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	89
3.1 UN PANORAMA GENERAL DEL TEMA DE LA FAMILIA EN OCCIDENTE Y EN ESPAÑA...	91
3.2 LA VIOLENCIA FAMILIAR EN ESPAÑA	100
3.3 LA PROTECCIÓN CON RESPECTO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, ENTRE OTROS) EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	108
CONCLUSIONES	117
BIBLIOGRAFÍA	125

INTRODUCCIÓN

El derecho fundamental de la igualdad de trato entre hombres y mujeres es un derecho individual del que gozan los hombres y las mujeres como personas, y no como miembros de un grupo. Esta afirmación se aplica muy bien cuando se reflexionará sobre familia. Cuando el derecho fundamental de la igualdad de trato entre hombres y mujeres deja de existir podemos observar, a menudo, o la sumisión de la mujer a gusto del hombre o la violencia de éste sobre aquélla e incluso sobre los hijos, generando lo que se denomina violencia intrafamiliar.

La violencia en el contexto familiar no es una cuestión nueva; se proyecta a lo largo del tiempo y se constituye en una relación históricamente construida a partir de las relaciones de poder, género, etnia y clase social. En otras palabras, la violencia intrafamiliar es una expresión extrema de distribución desigual de poder entre hombres y mujeres, de distribución desigual de renta, de discriminación, de raza y de religión.

Como resultado del conflicto familiar provocado por la violencia masculina y por la violencia construida en el ámbito de las relaciones socio-institucionales, emerge en la familia un conjunto de prácticas violentas con nuevos actores, es decir, el padre/padrastro, que desencadenó el proceso, ahora no es el único que comete actos de violencia, sino también otros elementos de la familia, ejemplo: madre, hijos y otros, creándose un clima de violencia.

La violencia intrafamiliar constituye un factor desencadenante de otros tipos de violencia, tales como: física, psicológica, sexual etc., la cual ha sido

corroborada por estudios presentados en la literatura médica, por la pediatría y por el psicoanálisis, cuando se identifica el abuso sexual y los maltratos a niños y adolescentes en la familia. La violencia contra los niños en el ámbito familiar, se amplía a la esfera pública al final del siglo XIX e inicio del siglo XX, por la institucionalización de la “disciplina” en la educación, siendo el concepto de disciplina entendido como represión, control y castigo de los niños. Por lo tanto, la violencia impregna las relaciones familiares y socioinstitucionales.

A partir de la mitad del siglo XX las consideraciones sobre la violencia contra mujeres, niños y adolescentes sufren sustanciales modificaciones en virtud de las transformaciones que se producen en las relaciones de la familia con respecto a la sociedad, en lo que concierne a las cuestiones económicas, culturales, sociales y políticas del papel de la mujer en la sociedad contemporánea, especialmente en la organización de las mujeres a través de los movimientos feministas, en la lucha por la igualdad con los hombres; en la cuestión de la sexualidad, en las relaciones de trabajo y en la lucha contra la violencia. Estas transformaciones se reflejan en la reorganización de las funciones, de los roles y de los valores en la familia, a partir de las cuestiones de poder, género, etnia, sexualidad y de derechos, lo que contribuye al redimensionamiento de los conceptos sobre abuso, explotación y maltrato de niños y adolescentes.

Por consiguiente, en este trabajo de investigación pretendemos analizar la violencia intrafamiliar y realizar algunas propuestas acerca del Estado en cuanto a las políticas públicas de lucha y prevención de este tipo de violencia.

En Capítulo I realizaremos un abordaje histórico y conceptual sobre los derechos humanos, culminando con sus fases y la cuestión de la discriminación positiva, que se convierte en una cuestión crucial para abordar los capítulos sucesivos.

En el Capítulo II, nos ocuparemos del ambiente familiar, presentando una panorámica histórica acerca de la evolución de la familia; abordaremos las

familias en situaciones especiales, como las que presentan desajustes debido a la adicción a las drogas y a la situación económica, entre otros. Nos detendremos en un análisis sobre la familia y la infancia, como por ejemplo, la imagen que se tenía de los niños antaño y como son tratados actualmente; también realizaremos un breve recorrido histórico sobre la violencia contra el niño y las políticas de prevención de esta violencia en Brasil y en España; y, finalmente, los tipos de violencia de que estos niños son víctimas.

Por último, en Capítulo III presentaremos el núcleo de este trabajo de investigación, es decir, el papel del Estado a la hora de proponer políticas públicas de lucha y prevención de la violencia familiar. En este Capítulo examinaremos especialmente las políticas propuestas en España. Aportaremos una visión general sobre la cuestión de la familia, así como también una breve descripción de la violencia familiar. En el tercer y último apartado pondremos de manifiesto la protección del Estado en cuanto a la violencia intrafamiliar, y nos ocuparemos de las diferentes formas de violencia tales como, la de género y contra los niños y adolescentes en la Comunidad de Castilla y León. La investigación quedará abierta para futuros trabajos, dado que la cuestión de la violencia en el contexto familiar es una constante y aún queda mucho por hacer por parte de las políticas públicas, en relación a la prevención y actuación, tanto por parte de la sociedad como del Estado.

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS HUMANOS COMO JUSTIFICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA

1.1 Aproximación histórica y conceptual de los derechos humanos

La garantía de los derechos humanos y fundamentales no siempre existió sino que es una protección reciente, principalmente si nos referimos al derecho positivado. Según Gesta Leal¹:

La historia de los Derechos Humanos en Occidente es la historia de la propia condición humana y de su desarrollo en los distintos modelos y ciclos económicos, políticos y culturales por los cuales pasamos; es la forma mediante la cual se han establecido las relaciones humanas y los mecanismos e instrumentos institucionales por las que se han regido. En cada una de estas etapas, los Derechos Humanos fueron incorporándose, primero en las ideas políticas y, posteriormente, en el plano jurídico (por tanto, en el sistema normativo del derecho positivo internacional e interno).

Remontándonos a los orígenes históricos, en un primer momento se puede citar el caso del pueblo hebreo, en que la idea de protección a los derechos de la persona humana tenía una connotación religiosa. Entre los griegos, esta visión de garantía se insertaba a través de una concepción racional, es decir, objetiva. En la sociedad romana de la Antigüedad, se percibe una violación de los valores humanos, -para lo que serían las categorías jurídicas actuales- ya que dentro del propio Derecho se permitía la existencia de señores y esclavos, sin mínimo de igualdad y libertad.

En la Edad Media, período caracterizado por las relaciones de subordinación entre siervos y señores feudales, se dio inicio al debate acerca de tal situación. El movimiento de urbanización que se produjo en esta fase propició también una discusión más intensa y participativa entre las personas. A partir de los siglos XVIII y XIX es cuando propiamente, en un sentido jurídico, podemos

¹ GESTA LEAL, R. Perspectivas hermenêuticas dos direitos humanos e fundamentais no Brasil. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2000, p. 33.

situar el surgimiento de los derechos humanos como tales. Se percibe una “sensible atención a los derechos de la persona humana y a los sujetos de derecho”², principalmente debido a la humanización del proceso penal que se produjo en esta época.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, de 1776, es la primera expresión de los derechos humanos, ya que es a partir de la declaración cuando todos los Estados americanos instituyen un sistema propio, basado en un conjunto de principios que establecen verdaderos instrumentos de protección de los derechos humanos.

La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, datada de 1789, es considerada como la segunda expresión de los derechos humanos. Los derechos humanos comienzan a debatirse en Francia, en particular debido al movimiento revolucionario de 1789. Con los movimientos revolucionarios del liberalismo, que se producen sobre todo en Francia, se conquista la elevación de la persona humana a la condición de ciudadano, con derechos y deberes iguales, surgiendo también la figura del Estado, ente capaz de garantizar estos derechos.

A partir de finales del siglo XIX, la gran mayoría de los países introduce en sus Constituciones la protección de los derechos humanos, principalmente sobre las reglas adoptadas como principiológicas. Esta positivación transforma los derechos humanos en derechos fundamentales. Se establece así una protección de estos derechos, que se convierten en las garantías constitucionales, aunque de cuño individual.

Morais apunta que:³

El pasaje de los derechos humanos a la categoría de derechos universales y positivos se puede identificar con la Declaración Universal de 1948 cuando, entonces, sus principios se irradian a todos

² LEAL, R. G. *Op. cit.*, p. 35.

³ BOLZAN DE MORAIS, J. L. *Do direito social aos interesses transindividuais: o Estado e o Direito na ordem contemporânea*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 1996, p. 165.

los hombres y a la construcción de un marco jurídico capaz de resguardar los mismos frente a su violación, en el sentido de que, en este caso, se tenga la posibilidad no sólo de resistir, sino también de buscar su protección jurídica.

Contemporáneamente, Bobbio⁴ señala que los derechos humanos no nacen de una sola vez. Para H. Arendt,⁵ los derechos humanos no son un dato, sino una construcción, una invención humana, en un proceso constante de construcción y reconstrucción. Componen una construcción axiológica fruto de la historia, del pasado y del presente, fundamentado en un espacio simbólico de lucha y acción social.

Según Joaquín Herrera Flores⁶,

Los derechos humanos componen nuestra racionalidad de resistencia, en la medida en que traducen los procesos que abren y consolidan los espacios de lucha por la dignidad humana. Subrayan, sobretodo, la esperanza de un horizonte moral, pautado por la gramática de la inclusión, reflejando la plataforma de emancipación de nuestro tiempo.

Al adoptar una perspectiva histórica, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 introduce la llamada concepción contemporánea de los derechos humanos, marcada por la universalidad e indivisibilidad de estos derechos. Universalidad porque clama por la extensión universal de los derechos humanos, con la creencia de que la condición de persona es el requisito único para la titularidad de derechos, considerando el ser humano como esencialmente moral, dotado de unicidad existencial y dignidad. Indivisibilidad porque, inéditamente, el catálogo de los derechos civiles y políticos se une al catálogo de los derechos económicos, sociales y culturales. La Declaración de 1948 combina el discurso liberal y el discurso social de la ciudadanía, unido al valor de la libertad y al valor de la igualdad.⁷

⁴ BOBBIO, N. *Era dos direitos*. Rio de Janeiro: Campus, 1988.

⁵ ARENDT, H. *As origens do totalitarismo*. Rio de Janeiro: Documentário, 1979.

⁶ Cfr. PIOVESAN, F. "Ações afirmativas da perspectiva dos direitos humanos". *Cadernos de Pesquisa*, v. 35, n. 124, p. 43-55, enero/abril, 2005, p. 44.

⁷ Idem, p. 45.

“La creación de las Naciones Unidas simboliza el surgimiento de un nuevo orden internacional e inaugura un nuevo modelo de conducta en las relaciones internacionales”.⁸ En este ámbito, el 10 de diciembre de 1948, se aprueba la Declaración Universal de los Derechos del Hombre como marco de este proceso. Tal Declaración define por primera vez “un patrón común de realización para todos los pueblos y naciones, los derechos humanos y libertades fundamentales”⁹. Sin embargo, la cuestión de su obligatoriedad es hasta hoy debatida, ya que, conforme a la práctica internacional, la mayoría de las declaraciones no posee legitimidad para obligar a nadie a cumplirla.

De tal modo, para algunos, la Declaración de 1948 tendría los efectos legales de un Tratado Internacional, mientras para otros tendría sólo una eficacia declaratoria. No obstante, a pesar de las críticas y las controversias al respecto, el hecho es que después de esta Declaración, se han elaborado muchas otras atendiendo, justamente a lo que Bobbio¹⁰ denomina proceso de “multiplicación de derechos” que conlleva no sólo un sustancial aumento en el número de bienes merecedores de protección, sino también la ampliación de la titularidad de algunos derechos.

Efectivamente, por tanto, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre ha producido inmediatos e incontestables resultados positivos de orden práctico en la vida de todos los pueblos, teniendo en cuenta, principalmente, la multiplicación de Declaraciones, Tratados y Convenciones posteriores a ella y, sin duda, también, por la influencia ejercida directamente en las Constituciones y en el derecho interno de muchos Estados.

Además de la universalidad extendida a los Derechos Humanos, esta declaración introduce la indivisibilidad de estos derechos, con el objetivo “del

⁸ PASSOS GOTTI, A.; MATTOS RICARDO, C. “Direitos humanos como sustentáculo do Mercosul”. En: PIOVESAN, F. (coord.). *Direitos humanos, globalização econômica e integração regional: desafios do direito constitucional internacional*. São Paulo: Max Limonad, 2002, p. 313.

⁹ LINDGREN ALVES, J.A. *Os direitos humanos como tema global*. São Paulo: Perspectiva, 1994, p. 46.

¹⁰ BOBBIO, N. *Era dos direitos*. Rio de Janeiro: Campus, 1988, p. 68.

orden público mundial fundado en el respeto de la dignidad humana”, al consagrar los valores básicos universales. Se dividen en dos categorías de derechos: los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. “Combina así, el discurso liberal y el discurso social de la ciudadanía, uniendo el valor de la libertad al valor de la igualdad”¹¹, delimitando lo que es la concepción contemporánea de los mencionados derechos.

Surge, así, la necesidad de su protección en la esfera internacional. Piovesan¹² resalta, en este contexto, el fortalecimiento de la “idea de que la protección de los derechos humanos no debe reducirse al dominio reservado del Estado”, es decir, que la misma no debe limitarse “a la capacidad nacional exclusiva o a la jurisdicción doméstica exclusiva, porque revela temas de legítimo interés internacional”. De aquí, según la autora, surgen dos consecuencias:

1ª) la revisión de la noción tradicional de soberanía absoluta del Estado, que comienza a sufrir un proceso de relativización, en la medida en que se admiten intervenciones en el plan nacional a favor de la protección de los derechos humanos; es decir, se permiten formas de monitoramiento y responsabilización internacional, cuando los derechos humanos son violados; 2ª) la cristalización de la idea de que el individuo debe tener derechos protegidos en la esfera internacional, en la condición de sujeto de Derecho.¹³

Bobbio¹⁴, a partir de la Declaración de 1948, argumenta que tales derechos “nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos particulares (cuando cada Constitución incorpora Declaraciones de Derecho), para finalmente encontrar su plena realización como derechos positivos universales”. De la misma forma, la Declaración de Derechos Humanos de Viena, de 1993, ratifica los preceptos de la Declaración Universal de 1948.

¹¹ PIOVESAN, F. “A universalidade e a indivisibilidade dos direitos humanos: desafios e perspectivas”. En: BALDI, C. A. (Org.). *Direitos Humanos na Sociedade Cosmopolita*. Rio de Janeiro: Renovar, 2004. p. 50.

¹² Idem, p. 47.

¹³ Idem, p. 47-48.

¹⁴ BOBBIO, N. Era dos.... *Op. cit.*, p. 30.

Sobre la dificultad a la hora de conceptualizar y definir los Derechos Humanos, A. Osuna Fernández-Largo¹⁵ se posiciona afirmando que:

[...] el conglomerado de exigencias y enunciados jurídicos que denominamos como derechos humanos no es algo homogéneo ni inalterable históricamente, sino algo fluido y no expresado siempre en los mismos términos, ya que han sido enunciados desde una concepción política de la sociedad y de lo que es el derecho. No hay una concepción doctrinal que los prolonga. Por ello, no podemos contentarnos con buscar un término de común acepción para designarlos [...].

En una línea semejante se posiciona Piovesan¹⁶, cuando afirma que “la definición de Derechos Humanos se refiere a una pluralidad de significados” y que es justamente esta “pluralidad” la que caracteriza su concepción actual.

Así, en la forma en cómo estos derechos se han transformado en las últimas décadas, puede ser considerada, esencialmente, como la consecuencia del proceso de globalización. Y, es justamente en esta coyuntura de mundos plurales, donde se imponen nuevos desafíos para su efectividad y que resulta conveniente, también, la conceptualización con respecto a la globalización/mundialización económica.

1.2 Las fases de los derechos humanos

A partir de la Revolución Francesa y de la Independencia de Estados Unidos de América, el desarrollo histórico de los derechos humanos pasa por su primera fase, que es de la positivación. Con la materialización de ciertos derechos naturales, inherentes al ser humano, en textos legales del ordenamiento jurídico de los Estados citados, otras naciones comienzan a considerar estos derechos, ahora como derechos fundamentales, dado que se han positivado en estos ordenamientos jurídicos, concretamente en sus Constituciones, tales como la de Cádiz (1812), la de Bélgica (1831), la de España (1837) y la de Alemania (1919), entre otros.

¹⁵ FERNÁNDEZ-LARGO, A. O. *Teoría de los derechos humanos: conocer para practicar*. Salamanca – Madrid: Edibesa, 2000, p. 19.

¹⁶ PIOVESAN, F. A universalidade e a... *Op. cit.*, p. 46.

La segunda fase histórica por la que pasan los derechos humanos es la de la generalización, al inicio del siglo XIX. Los derechos humanos son inherentes a la persona, independientemente de su posición social, raza, credo, origen. La positivación de los derechos vino a beneficiar a una clase específica, la burguesía, garantizando a ésta, la posibilidad de ascensión social por la no injerencia del Estado en sus asuntos (primera generación de derechos humanos – derechos negativos). Sin embargo, masas de trabajadores y personas sin recursos se vieron excluidas, presionando a la burguesía para que ampliaran estos derechos, proporcionando la igualdad entre todos a través de los derechos de segunda generación (los denominados derechos económicos, sociales y culturales).

Conviene hacer hincapié en la importancia de estos derechos de segunda generación, que son los derechos económicos, sociales y culturales. Son derechos percibidos negativamente por la globalización (y su brazo político-económico, que es el neoliberalismo), dado que distorsionan el mercado, afectando a la libre competencia entre los individuos. El liberalismo mantiene una posición de defensa de la llamada igualdad desde un punto de partida, es decir, todos son iguales y al final los mejores destacan. En el Estado social, promotor de derechos de segunda generación, lo que se busca es la igualdad desde un punto de llegada, es decir, con el Estado en el papel de equilibrio de la competición con políticas de discriminación inversa y otras para que todos tengan las mismas oportunidades.

Simultáneamente al proceso de generalización, aparece el fenómeno de la internacionalización de los derechos humanos. Estos derechos surgen de la agenda doméstica y comienzan a dominar la agenda internacional. Se produce a partir del siglo XIX, con el establecimiento de los primeros tratados de derechos humanos (especialmente elaborados para la abolición de la esclavitud), imponiendo límites a la soberanía de los Estados en el trato con los seres humanos. La internacionalización es consecuencia de la generalización y presenta la vocación universal de estos derechos.

Hace ya algunos años N. Bobbio subrayó que en la evolución de los derechos fundamentales se estaba produciendo un nuevo proceso, al que

denominó de “especificación de los derechos”¹⁷. G. Peces-Barba, completó este proceso de evolución de los derechos fundamentales, añadiendo la distinción de especificación por razón de los titulares de los derechos y por razón de su contenido, refiriéndose a personas pertenecientes a colectivos que se encuentran en una situación de desventaja social¹⁸. Con esta especificación se aludía al reconocimiento que en los textos jurídicos se hacía de derechos de personas que, por su pertenencia a determinados colectivos –mujeres, personas con discapacidad, niños, consumidores, etc.- se encontraban en una situación de especial indefensión en las relaciones sociales, colocándose en una situación de desventaja con relación a otros actores sociales, resultándoles más complicado y con un menor índice de éxito, el poder hacer realidad sus planes de vida.

No se trata de que a las personas que integran estos colectivos se les reconozca un listado de derechos particulares y específicos para ellos. Lo que se pretende es que se les garantice la posibilidad de ejercitar sus derechos, tal y como hacen los demás ciudadanos. Estas reivindicaciones tienen cabida también en el proceso de generalización de los derechos fundamentales, de extender los derechos a todos, independientemente de su clase social u origen, como aconteció a partir del XIX. Es decir, simultáneamente podemos advertir que participan tanto del proceso de generalización como de especificación. No se trata tanto de reconocer nuevos derechos a las personas que integran esos colectivos que se encuentran en desventaja social sino de que puedan gozar de los mismos derechos fundamentales que los demás ciudadanos. Lo cual tampoco impide que en función de las desigualdades propias de ciertas personas, éstas puedan precisar de ciertos derechos específicos que les permitan realizar

¹⁷ Vid. BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*, trad. de R. de Asís Roig, Madrid: Sistema, 1991, pp.15-16.

¹⁸ PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, con la col. De R. de Asís, C. Fernández Liesa y A. Llamas, Madrid: BOE-Universidad Carlos III, 1995, pp.180-182.

sus planes de vida, en temas tales como empleo, barreras arquitectónicas, autonomía y vida independiente.

Por tanto, estos derechos tienen poco más de cuatrocientos años. Para la historia de la humanidad este lapso temporal es insignificante, lo que demuestra la novedad del tema. Lo más interesante, es que estas fases coinciden con la historia de las sociedades occidentales, de origen europeo, sin ninguna mención a las experiencias asiáticas, africanas, indígenas o indianas, entre otras. Esto supone una formulación de la cultura occidental, eurocéntrica, sobre los derechos humanos. Por lo tanto, los derechos humanos se presentan con la concepción individualista de la sociedad, típica de la cultura occidental, por lo que se puede hablar de individualismo religioso, político, moral, jurídico, estético, etc.¹⁹

1.3 La cuestión de la discriminación positiva

En las culturas dominadas por el carácter grupal, como es el caso de la comunidad, la tribu, el Estado, no sería posible el desarrollo de derechos considerados inherentes a las personas, que pueden oponerse a la colectividad.²⁰ Como subraya Pandeya²¹ cuando, con relación a la sociedad de la India, reflexiona sobre la perspectiva occidental de los derechos humanos. Para un hindú, no existen derechos sólo por el hecho de ser humano, dado que los derechos deben ser conquistados y son resultado de obligaciones. Si se conceden derechos a un hindú es porque existen obligaciones para este hindú. Si hay una carta de derechos humanos, debe haber una carta de obligaciones para los seres humanos.

¹⁹ REIS, M. V. *Multiculturalismo e direitos humanos*. Disponible en: <<http://www.senado.gov.br/sf/senado/spol/pdf/ReisMulticulturalismo.pdf>>. Acceso el: 12 nov. 2010.

²⁰ Idem.

²¹ PANDEYA, R. C. "Fundamentos filosóficos de los derechos humanos. Perspectiva hindu". En: RICOUER, P. *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Unesco/Serbal: Barcelona, 1985, p. 299.

A partir de la aprobación de la Declaración Universal de 1948 y a partir de la concepción contemporánea de los derechos humanos introducidos por la misma, comienza a desarrollarse el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, mediante la adopción de numerosos tratados internacionales dirigidos a la protección de los derechos fundamentales. Como apunta Norberto Bobbio²², los derechos humanos nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos particulares (cuando cada Constitución incorpora las Declaraciones de Derechos), para finalmente encontrar su plena realización como derechos positivos universales.

En relación con la creciente consolidación de este positivismo universal sobre los derechos humanos, podemos afirmar que los tratados internacionales que protegen los derechos humanos reflejan, sobretodo, la conciencia ética contemporánea compartida entre los Estados, en la medida en que invocan el consenso internacional acerca de temas tales como los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, la prohibición de la tortura, la lucha contra la discriminación racial, la eliminación de la discriminación contra la mujer y la protección de los derechos del niño, entre otros temas.

En este sentido, cabe destacar que, hasta 2003, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos contaba con 149 Estados-parte; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales contaba con 146 Estados-parte; la Convención contra la Tortura contaba con 132 Estados-parte; la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial contaba con 167 Estados-parte; la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer contaba con 170 Estados-parte y la Convención sobre los Derechos del Niño presentaba la más amplia adhesión, con 191 Estados-parte²³. El elevado número de Estados-parte de estos Tratados simboliza el grado de consenso

²² BOBBIO, N. Era dos... *Op. cit.*, p.30.

²³ HUMAN DEVELOPMENT REPORT 2000, UNDP, New York/Oxford, Oxford University Press, 2000, p.51.

internacional con respecto a los temas centrales relacionados con los derechos humanos.²⁴

La concepción contemporánea de los derechos humanos se caracteriza por los procesos de universalización e internacionalización de estos derechos, comprendidos bajo el prisma de su indivisibilidad²⁵. Conviene señalar que la Declaración de Derechos Humanos de Viena, de 1993, reitera la concepción de la Declaración de 1948, cuando, en su párrafo 5º, dispone: “Todos los derechos humanos son universales, interdependientes e interrelacionados. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos globalmente de forma justa y equitativa, en pie de igualdad y con igual énfasis”.

Se abre, por tanto, un espacio para la aplicación de la igualdad de forma real, tratando de igualar a las personas y a los grupos sociales que se encuentran en una posición de inferioridad o incluso de desequilibrio en el contexto social, ya sea socioeconómica, social, cultural y/o biológicamente²⁶.

El problema de la discriminación positiva es uno de los más relevantes y complejos de la actualidad, siendo, a menudo, utilizado juntamente o en lugar, del término acción afirmativa²⁷. Por lo tanto, el instituto de la discriminación positiva debe considerarse como un conjunto de medidas públicas o privadas de servicio a las demandas específicas de personas consideradas individualmente, pero

²⁴ PIOVESAN, F. “Direitos humanos: desafios da ordem internacional contemporânea”. En: PIOVESAN, F. *Caderno de Direito Constitucional* – Escola da Magistratura do Tribunal Regional Federal da 4ª Região, 2006, p. 9.

²⁵ Conviene destacar que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño contemplan no sólo los derechos civiles y políticos, sino también los derechos sociales, económicos y culturales, lo que viene a reafirmar la idea de la indivisibilidad de los derechos humanos.

²⁶ Vid. NUSSBAUM, Martha C., *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*, trad. de R. Vilà Vernis y de A. Santos Mosquera, Barcelona: Paidós, 2006; también, vid. ABRAMOVICH, Victor y COURTIS, Christian, *Los derechos sociales con derechos exigibles*, Madrid: Editorial Trotta, 2002.

²⁷ Conviene destacar que el término “acción afirmativa” es utilizado por los americanos, sin embargo el término “discriminación positiva” se usa más en Europa.

insertadas en un contexto social desfavorable, potencialmente capaces de promover algún cambio social.²⁸

El primer aspecto del concepto sugerido es la reconstrucción sustancial de la individualidad. El destinatario de cualquier medida antidiscriminatoria debe ser el individuo insertado dentro de un grupo social y no el propio grupo en sí. La vinculación del problema de la discriminación positiva a un determinado grupo social puede vaciar el instituto de su complejidad fundamental, en la medida en que acentúa sólo un lado de la moneda, que es el de la ontología del proceso de formación de las normas jurídicas o, en palabras de Heidegger²⁹, del establecimiento del derecho 'no auténtico'.

Más importante que el proceso de eclosión de una regla general y abstracta emanada del Estado relacionada con la discriminación positiva, son los momentos ontológicos de concreción del fenómeno jurídico en la situación específica. Por ello tratamos de poner de relieve la individualidad del actor social, ya que es exactamente en la misma donde se van a delinear los contornos definitivos del instituto.³⁰

Otra característica del concepto propuesto es la exclusión deliberada del propósito "igualador" de la discriminación positiva. Con esto, nadie quiere negar que, en algunos momentos, la discriminación positiva se dirija a la reducción de las desigualdades sociales. Sin embargo, el instituto podría prestarse a otras posibilidades para la defensa de los individuos insertados dentro de contextos sociales desfavorables. De ahí que la igualdad, aunque a menudo perseguida, no puede considerarse como el único referente.³¹

²⁸ CRUZ FERREIRA, L. A.; CRUZ FERREIRA, A. M. "Hermenêutica afirmativa e horizontes ontológicos da discriminação positiva. Re-pensando o conceito das ações afirmativas". *Jus Navigandi*, Teresina, ano 9, n. 528, 17 dez. 2004. Disponible en: <<http://jus.uol.com.br/revista/texto/6054>>. Acceso el: 14 enero 2011.

²⁹ HEIDEGGER, M. *Ser e Tempo*. Petrópolis, RJ: Vozes, 2004.

³⁰ CRUZ FERREIRA, L. A. ; CRUZ FERREIRA, A. M. *Op. cit.*

³¹ Idem.

La superación de la discriminación de la mujer es posible si nos esforzamos por la conquista de una igualdad material que supere la mera igualdad ante la ley. En España, el camino está abierto en el propio texto constitucional, en el artículo 9.2, cuando se establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. El propio Tribunal Constitucional español tiene abundante doctrina sobre la aplicación de la igualdad material, hasta el punto de haber aceptado las acciones positivas para distintos colectivos, entre ellos las mujeres en el acceso al mercado laboral³².

Resulta conveniente hacer una breve referencia a la posición del Tribunal Constitucional español ante la discriminación por razón de sexo. La verdad es que los principales conflictos fueron planteados ante el Tribunal por los hombres al considerar que determinadas medidas dirigidas a proteger a las mujeres eran discriminatorias por razón de sexo (STC

³² Desde los primeros pronunciamientos el Tribunal Constitucional tuvo claro que el principio de igualdad jurídica contemplado en el artículo 14 no sólo no prohíbe sino que exige, que el legislador tenga en cuenta la necesidad y conveniencia de diferenciar situaciones distintas y otorgarles un tratamiento diverso, en aras de hacer efectivos los valores de justicia e igualdad (SSTC 34/81 y 3/83). *Vid.* también la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en el “caso guarderías” (STC 128/1987 y en la STC 109/1993).

El Tribunal Constitucional ha determinado también cuál ha de ser la actuación del sujeto que entiende que se le ha tratado de forma diferente a otros que están en situación idéntica: “Cuando frente a situaciones iguales o aparentemente iguales se produzca una impugnación fundada en el artículo 14, corresponde a quienes asuman la defensa de la legalidad impugnada y, consiguientemente la defensa de la desigualdad creada por la legalidad la carga de ofrecer el fundamento de esa diferencia que cubra los requisitos de racionalidad y de necesidad en orden a la protección de los fines y valores constitucionalmente dignos y, en su caso, propuestos por el legislador”.

Ante las posibles situaciones discriminatorias (discriminación directa, indirecta y acciones protectoras) se plantean medidas antidiscriminatorias para atajarlas (medidas de igualdad positiva y acciones positivas que, a su vez, pueden ser acciones positivas moderadas o medidas de discriminación inversa). En la ley integral no todo son acciones positivas, hay también instrumentos de promoción de la igualdad. Ciertamente, las medidas que más debate han producido han sido las de carácter penal: conversión en delito de faltas de amenazas y de coacciones sin las comete un varón contra una mujer que sea o haya sido su esposa, o con quien mantenga una relación de análoga afectividad, así como cuando se cometen contra otra persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

81/1982 trabajo nocturno de las ATS) y también la Sentencia 103/1983, en la que amplía la pensión de viudedad también a los viudos, partiendo en todos los casos de la necesaria igualdad de trato como exigencia del principio de igualdad. Observamos que el tribunal se aproxima más a la igualdad formal que a la material, ya que pretende equipar situaciones que realmente no son iguales.

Una segunda línea doctrinal es la que, superando la mera igualdad de trato pasa a aceptar la exigencia constitucional de las medidas dirigidas a conseguir la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Esta etapa se inicia con la Sentencia 128/1987 (Guarderías Infantiles), en la que se analiza la demanda del actor contra las prestaciones en concepto de guarderías reconocidas a todas las mujeres trabajadoras del INSALUD que, independientemente de su estado civil, tuvieran hijos menores de seis años, mientras que a los hombres se les exigía la condición de viudo. En esta Sentencia –STC 128/1987, de 16 de julio-, se afirma que: “La actuación de los poderes públicos para remediar, así, la situación de determinados grupos sociales definidos, entre otras características, por el sexo y colocados en posición de innegable desventaja en el ámbito laboral, por razones que resultan de tradiciones y hábitos profundamente arraigados en la sociedad y difícilmente eliminables, no puede considerarse vulneradora del principio de igualdad, aun cuando establezca para ellas un trato más favorable, pues se trata de dar tratamiento distinto a situaciones efectivamente distintas”. De ahí que “no puedan considerarse discriminatorias las medidas tendentes a favorecer el acceso al trabajo de un grupo en situación de clara desigualdad social”. El Tribunal admite así las acciones positivas, medidas que tienden a corregir situaciones desfavorables concediendo determinadas ventajas a los sectores desfavorecidos, con la intención de conseguir la paridad entre los sexos³³.

³³ Una síntesis de los principales pronunciamientos del Tribunal Constitucional en materia de discriminación por razón de sexo (discriminación indirecta, discriminación por razón de matrimonio, embarazo y maternidad, cuidado de los hijos, acoso sexual, trabajo-salario,

En Brasil, ante la vulnerabilidad y la exclusión social de determinados grupos, parece que el legislador haya determinado algunas formas de trato diferenciado para aplicar la igualdad de hecho alterando el propio concepto de discriminación (negativa) tratando de beneficiar una minoría, “tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales, en la medida de su desigualdad”. Así, para la concreción del principio de la igualdad se han establecido medidas, frente a criterios biológicos, socioeconómicos y sociales, con el fin de proporcionar igualdad de oportunidades a las minorías vulnerables.

Esta diferencia de trato ha dado lugar a un nuevo paradigma del término discriminación, la llamada discriminación positiva. Por el amparo del principio de la igualdad, es preciso llevar a cabo la justicia social demostrando que cualquier tipo de relación, ya sea entre individuos o entre grupos, debe estar respaldada por una igualdad de legalidad. Por tanto, se discrimina positivamente determinados grupos que alcanzan la igualdad anhelada por la sociedad.

Así, al lado del derecho a la igualdad, surge, también, como derecho fundamental, el derecho a la diferencia. El respeto a la diferencia y a la diversidad, asegura un trato especial. Conviene, así, destacar tres vertientes relacionadas con la concepción de la igualdad: a) la igualdad formal, reducida a la fórmula “todos son iguales ante la ley” (que, en su tiempo, fue crucial para la abolición de

acciones positivas, medidas protectoras y otras) puede encontrarse en RIDAURA MARTÍNEZ, M^a Josefa, “La discriminación por razón de sexo en la reciente jurisprudencia del tribunal Constitucional español”, M^a.J. Ridaura y M.J. Aznar Gómez (Coords.,) *Discriminación versus diferenciación (Especial referencia a la problemática de la mujer)*, Valencia: tirant lo blanch, 2004, pp.244-263.

También S. Sanz Caballero se ha ocupado de la contribución del TJCE a la igualdad, destacando varias fases. Hasta los años 90, la lucha a favor de los derechos de la mujer se puede enmarcar en una fase de igualdad de trato en el sentido estrictamente laboral. A partir de los 90 se evoluciona hacia una fase de acción positiva a favor de la mujer, preocupándose no tanto por la igualdad de acceso sino en la necesidad de crear las condiciones que favorezcan la igualdad como resultado (exponente clásico sería la sentencia Kalanke, que confirma la legalidad de las medidas estatales de acción positiva siempre que no se conviertan en mera discriminación positiva de la mujer sin justificación alguna, es decir, cuando permitan cierto grado de flexibilidad en su aplicación y no aboquen a una preferencia automática por el candidato de sexo femenino). La tercera fase se puede situar a partir de 1995, tras la Conferencia sobre la Mujer de Pekín caracterizándose por la transversalidad (Cfr. SANZ CABALLERO, Susana, “Contribución del TJCE a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”, M^a.J. Ridaura y M.J. Aznar Gómez (Coords.,) *Discriminación versus diferenciación, cit.*, pp.265-364).

privilegios); b) la igualdad material, correspondiente al ideal de justicia social y distributiva (igualdad orientada por el criterio socio-económico); y c) la igualdad material, correspondiente al ideal de justicia como reconocimiento de identidades (igualdad orientada por los criterios de género, orientación sexual, edad, raza, etnia y otros criterios).³⁴

Boaventura de Souza Santos³⁵ añade que:

[...] Tenemos el derecho a ser iguales cuando nuestra diferencia nos inferioriza; y tenemos el derecho a ser diferentes cuando nuestra igualdad nos descaracteriza. De ahí la necesidad de una igualdad que reconozca las diferencias y de una diferencia que no produzca, alimante o reproduzca, las desigualdades.

En este escenario, las Naciones Unidas aprueban, en 1965, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por 170 Estados, entre ellos Brasil, que la ratificó el 27 de marzo de 1968. Desde su preámbulo, la Convención establece que cualquier “doctrina de superioridad basada en las diferencias raciales es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa, y carece de justificación para la discriminación racial, en teoría o práctica, en cualquier lugar”. Agrega la urgencia de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir las doctrinas y las prácticas racistas.³⁶

El artículo 1º de la Convención define la discriminación racial como:

³⁴ PIOVESAN, F. “Ações afirmativas no Brasil: desafios e perspectivas”. *Estudos Feministas*, Florianópolis, 16(3): 424, 887-896, set./dez. 2008, p. 888; vid. También, DURÁN Y LALAGUNA, P., *La definición del género*. En: “Los límites del Derecho”. Granada, Comares, 1996, pp.19-20; Vid. también, FERNÁNDEZ, E., *Los derechos de las mujeres*. En: “Derechos humanos. Concepto, fundamento, sujetos”. (Editor: J. Ballesteros). Madrid, Tecnos, 1992, pp.144-151; BALLESTEROS, J., *Postmodernidad y neofemenismo: el equilibrio entre anima y animus*. En: “Postmodernidad: decadencia o resistencia”. Madrid, Tecnos, 1989, p.128 ss.

³⁵ SOUSA SANTOS, B. “Introdução: para ampliar o cânone do reconhecimento, da diferença e da igualdade”. En: *Reconhecer para libertar: os caminhos do cosmopolitanismo multicultural*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2003a, p. 56; y del mismo autor, “Por uma concepção multicultural de direitos humanos”. En: *Reconhecer para libertar: os caminhos do cosmopolitanismo multicultural*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2003b, p. 429-461.

³⁶ PIOVESAN, F. *Ações afirmativas... Op. cit.*, p. 889.

[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Conviene mencionar que la discriminación significa toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales, en los campos político, económico, social, cultural y civil o en cualquier otro campo. Por lo tanto, discriminación significa siempre desigualdad. Esta misma lógica se ha inspirado en la definición de discriminación contra la mujer, en la adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por las Naciones Unidas, en 1979.

La discriminación se produce cuando se nos trata como iguales, en diferentes situaciones; y diferentes, en situaciones iguales. En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se destacan dos estrategias a la hora de enfrentarse a la problemática de la discriminación: a) la estrategia represiva-punitiva (que tiene por objetivo sancionar, prohibir y eliminar la discriminación); y b) la estrategia promocional (que tiene por objetivo promover, fomentar y avanzar en la igualdad). En la vertiente represiva-punitiva, existe una necesidad urgente de erradicar todas las formas de discriminación. La lucha contra la discriminación es una medida fundamental para garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, como también de los derechos sociales, económicos y culturales. Si la lucha contra la discriminación es una medida de emergencia para aplicar el derecho a la igualdad, sin embargo, por sí sola, no es suficiente. Resulta esencial combinar la vertiente represiva-punitiva con la vertiente promocional.³⁷

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial establece, en el artículo 1º, párrafo 4º, la posibilidad de “discriminación positiva” (la llamada “acción afirmativa”), mediante la adopción de medidas especiales de protección o de incentivos a grupos o individuos, con el

³⁷ PIOVESAN, F. *Ações afirmativas...* *Op. cit.*, p. 890.

fin de promover su ascenso en la sociedad a un nivel de igualdad con los demás. Las acciones afirmativas tienen por objeto acelerar el proceso de igualdad, con la consecución de la igualdad sustantiva por parte de los grupos socialmente vulnerables, como las minorías étnicas y raciales, entre otros grupos.

Conviene añadir que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, en su artículo 4º, párrafo 1º, también establece la posibilidad de que los Estados-parte adopten las acciones afirmativas, como medidas especiales y temporales destinadas a acelerar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres. Esta Convención ha sido ratificada por Brasil en 1984. Las Recomendaciones Generales N. 59 y 2510 del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer respaldan la importancia de la adopción de tales acciones, para que la mujer se integre en la educación, en la economía, en la política y en el empleo. El Comité también recomienda que los Estados-parte velen para que las mujeres en general, y los grupos de mujeres afectados, concretamente, participen en la elaboración, ejecución y evaluación de estos programas. Recomienda, en particular, que se tenga un proceso de colaboración y consulta con la sociedad civil y con las organizaciones no gubernamentales que representen los diferentes grupos de mujeres.

Por lo tanto, la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también contempla la posibilidad jurídica de uso de la acción afirmativa, por la que los Estados pueden adoptar medidas de carácter temporal, con el fin de acelerar el proceso de igualdad de *estatus* entre hombres y mujeres. Tales medidas cesarán cuando se alcance su objetivo.

Cabe destacar que la Recomendación General N. XXV (2000) del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial trae una nueva perspectiva: combinando la perspectiva racial con la de género. En este sentido, el Comité considera que la discriminación racial afecta diferencialmente a hombres y mujeres, ya que las prácticas de discriminación racial pueden ser dirigidas a ciertos individuos específicamente en razón de su sexo, como en el

caso de la violencia sexual cometida contra las mujeres de un determinado origen étnicorracial. La discriminación puede obstaculizar el acceso de las mujeres a las informaciones en general, así como dificultar la denuncia de las discriminaciones y violencias que puedan llegar a sufrir. El Comité pretende monitorear cómo las mujeres que pertenecen a las minorías étnicas y raciales ejercen sus derechos, evaluando la dimensión de la discriminación racial a partir de una perspectiva de género.³⁸

En España, la promulgación de la Ley contra la Violencia de Género³⁹, está sirviendo de excusa para reactivar el debate sobre la “Discriminación Positiva” cuando ésta se aplica con la intención de restaurar el desequilibrio de género. La discriminación positiva es una política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad efectiva de equiparar su situación de mayor desventaja social. El mecanismo de funcionamiento significa la excepción al principio de igual trato, contemplada en el marco legislativo; esto es: tratar desigual lo que de partida tiene una situación desigual.⁴⁰

El Derecho Antidiscriminatorio intenta paliar la situación de injusticia que sufren quienes pertenecen a un determinado grupo en relación a quienes pertenecen a otro grupo; con lo que el alcance del principio de igualdad se extiende más allá de la mera concepción del individuo. El reconocimiento y constatación de la existencia de desigualdades sociales por la pertenencia a un mismo grupo social, convierte el sentido común en

³⁸ PIOVESAN, F. Ações afirmativas... *Op. cit.*, p. 891.

³⁹ *Vid.* Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta ley se denomina precisamente “integral” porque pretende dar un tratamiento jurídico global a un problema que afecta a distintos ámbitos regulados por la legislación (civil, penal, administrativa, laboral, etc.) (ver ARANDA, Elvira (Director), *Estudios sobre la Ley integral contra la violencia de género*, Madrid: Dykinson-Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de Las Casas”-Fundación El Monte, 2005.

⁴⁰ AS VUELTAS CON LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA. Disponible en: <<http://laverdadjudicial.galeon.com/aficiones1607825.html>>. *Vid.* también, GILLIGAN, C., *In a Different Voice. Psychological Theory and Women's Development*. Cambridge, Harvard University Press, 1982

una necesidad de actuación política legítima con la intención de eliminar los mecanismos de discriminación por cuestión de sexo, raza, origen étnico, edad, opción sexual o discapacidades existentes.⁴¹

En este mismo sentido se ha ido desarrollando en la Unión Europea, una amplia base legal de la Acción positiva que avala su desarrollo práctico e instrumental en el concepto de justicia aplicada, y según la cual tenemos un gran número de ejemplos sobre la aplicación de la discriminación positiva, por diferentes motivos: la “Europa de distintas velocidades” significa precisamente dar un tratamiento desigual a realidades colectivas desiguales, la discriminación positiva como vía para integrar las minorías lingüísticas en un marco de co-oficialidad en España, la reserva de un porcentaje de puestos de trabajo en el sector público para personas con discapacidad, las bonificaciones empresariales por determinadas contrataciones a grupos más desfavorecidos.⁴²

En la Unión Europea, la aprobación del Tratado de Ámsterdam acabó legalmente con la controversia al elevar al rango de Tratado la norma que antes provocaba la excepción al principio de igual trato, pues aunque con el Tratado no se incorpora un mandato expreso de discriminación positiva, sí reconoce su compatibilidad con el principio de igualdad formal recogido en el mismo.⁴³

En España, la doctrina del Tribunal Constitucional ha establecido que no serán contrarios al artículo 14⁴⁴ de la Constitución, que proclama la igualdad de sexos, “los tratos diferenciados a favor de las mujeres con el fin de corregir desigualdades de partida, de eliminar situaciones

⁴¹ *Idem.*

⁴² AS VUELTAS CON LA... *Op. cit.*

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ Artículo 14. Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

discriminatorias, de conseguir resultados igualadores y de paliar la discriminación sufrida por el conjunto social de las mujeres”.⁴⁵

Junto con el sistema de regulación global, existen sistemas regionales de protección, que pretenden la internacionalización de los derechos humanos a nivel regional, particularmente en Europa, América y África. Se consolida la coexistencia del sistema global de las Naciones Unidas - ONU - con los instrumentos del sistema regional, a su vez, integrada con la protección del hombre americano, europeo y africano como sujeto de derechos.

Los sistemas global y regional no son dicotómicos, sino complementarios. Inspirados en los valores y principios de la Declaración Universal, abarcan un amplio espectro de instrumentos para la protección de los derechos humanos a nivel internacional. Desde esta perspectiva, los distintos sistemas de protección de los derechos humanos interactúan en nombre de las personas protegidas. A partir de la primacía de la persona, estos sistemas se complementan entre sí. El sistema nacional de protección también se interesa por proporcionar la mayor eficacia posible en la protección y promoción de los derechos fundamentales.

⁴⁵ AS VUELTAS CON LA... *Op. cit.*

CAPÍTULO II

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

2.1 Evolución de la familia

El tema de la familia fue – y aún es – explorado a través de su historia, utilizando diferentes fuentes de datos y de información, tales como: fotografías, museos, diarios de familia (donde se anotaban los acontecimientos domésticos), obras pictóricas, trabajos literarios, registros parroquiales (nacimientos, bautizos, casamientos), censos poblacionales para explorar los orígenes y la evolución de la familia en diferentes comunidades.⁴⁶

Familia es un término que puede definirse bajo dos acepciones: amplia y estricta. En un sentido amplio, la familia comprende la agrupación de personas vinculadas por consanguinidad, adopción y afinidad, en línea recta y colateral, además de los cónyuges y de los compañeros. Estrictamente hablando, la familia implica a los cónyuges (familia conyugal o matrimonial), o los convivientes (familia no matrimonial o unión afectiva consensual), y sus hijos. La familia así constituida se denomina biparental. También se circunscribe en el sentido estricto la familia monoparental, compuesta sólo de padre (familia patrilinear), o sólo de madre (familia matrilinear), y de sus hijos, sean estos consanguíneos o adoptivos, matrimoniales o no matrimoniales. La familia en sentido estricto constituye la familia nuclear.

En la Antigüedad, la familia se estructuraba en torno a la autoridad paterna y marital, cuya función era velar por la buena conducta de los miembros, con plenos derechos de juzgar y castigar. Este cuadro – atenuado en la civilización

⁴⁶ DELGADO, J.A. *Aproximação à compreensão ontológica da família baseada no pensamento de Heidegger*. 2003. 189f. Tese (Doutorado em Filosofia em Enfermagem e Saúde) – Centro de Ciências da Saúde, Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis, 2003, p. 13.

griega y acentuado en la romana – sufrió un cambio sutil con la difusión de la palabra de Cristo, predicando el amor al prójimo y afirmando que la autoridad paterna no se debía de establecer en el interés del padre, sino del hijo, y que la esposa-madre no era su esclava, sino su compañera. Asimismo, También como resultado de la ideología cristiana, se promulgó en 374 D.C. la primera ley contra el infanticidio.⁴⁷

Con el tiempo, la familia aparece muy vinculada al estudio de la estructura social, económica y política de las diferentes sociedades, tanto en el período preindustrial como industrial, al ser considerada la unidad básica de la sociedad. En su estructura, procesos y funciones, la familia ha sido una respuesta a las necesidades habituales de los pueblos. Las diferentes formas de vivir la familia, según los estudiosos, no hacen más que reflejar los aspectos fundamentales de la mentalidad de cada época.⁴⁸

El sentido de familia, a lo largo de su historia, estuvo ligado a la habitación o al techo, la reproducción, la regulación del sexo, la organización familiar, los lazos de sangre, la producción, la transmisión de valores, la socialización de los miembros de una sociedad o al cuidado de los enfermos. En la Edad Media se impusieron dos criterios para definir la familia: primero fue el de la consanguinidad, seguido por el de la cohabitación; ambos estaban relacionados más con la estructura que con las funciones que la familia desempeñaba.⁴⁹

La primera forma de unión entre hombres y mujeres no se produjo a través del matrimonio, sino que se llevó a cabo, presumiblemente, a través de la captura de la hembra por parte del macho, tal como sucede entre los animales. Como apunta Sampaio:⁵⁰

La mujer comienza por ser esclava del hombre, confirma Guizot. Dueño absoluto de la naturaleza y del mundo, apoderándose de las

⁴⁷ BADINTER, E. *Um amor conquistado: o mito do amor materno*. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1986, p. 29-30.

⁴⁸ DELGADO, J.A. *Op. cit.*, p. 13.

⁴⁹ Idem, p. 14.

⁵⁰ SAMPAIO, C. *Curso de direito civil*. São Paulo: Saraiva, 1923, v. 1, p. 1-2.

cosas y sometiendo a los animales, el hombre también extiende a la mujer su dominio pleno e incontestado. [...] Unida por la sangre, se convirtió en una mujer sumisa por el trabajo. Unida a la gleba, como elemento de fuerza y riqueza, entró, de esta manera, en el patrimonio individual del hombre [...].

El matrimonio, a su vez, surgió de la religión y de la necesidad estatal de poblamiento por ciudadanos y soldados. El matrimonio no fue inventado por el legislador, preexiste al derecho positivo, antecede la cultura jurídica. Sus orígenes fueron religiosas y sociales, como sostiene Aguirre⁵¹: “fueron los magos, hechiceros, brujos, sacerdotes, quienes oficiaban en nombre de la divinidad o divinidades. Por eso es congruente afirmar que el matrimonio siempre fue religioso, es decir, un hecho misterioso, un sacramento”.⁵²

La familia y, especialmente, el matrimonio tuvieron un desarrollo histórico y legislativo fuertemente influenciado por las costumbres, por la religión y por los intereses políticos y económicos del Estado, en cada época. Así, a lo largo de la historia se han producido muchos cambios en el ámbito familiar, ya sea en su interior como también en su relación con la sociedad. A través de la obra *História Social da Criança e da Família*, Áries⁵³ hace un estudio de la trayectoria de la familia desde la época Medieval a la Moderna. Se ocupa de la sociedad tradicional europea, marcada por la transmisión general de valores y conocimientos con relación a la socialización del niño. Describe que la familia tenía la responsabilidad de la conservación de los bienes, la práctica de un oficio común para todos, y la ayuda mutua en el día a día de un mundo donde el hombre y la mujer no podrían sobrevivir aislados.

A partir del siglo XVI se producen algunos cambios significativos en la familia, donde se asiste a un proceso de nuclearización de la familia, junto con la individualización de sus miembros. Engels,⁵⁴ al estudiar las fases clásicas de la

⁵¹ AGUIRRE, J.A. *Matrimonio civil y matrimonio canónico*. Córdoba, Argentina: Marcos Lerner, 1996, p. 20.

⁵² DINIZ, M.H. *Curso de direito civil brasileiro: direito de família*. 20. ed. São Paulo: Saraiva, 2005, v. 5, p. 14.

⁵³ ARIÈS, P. *História social da criança e da família*. 2. ed. Rio de Janeiro: LTC, 1981.

⁵⁴ ENGELS, F. *A origem da família, da propriedade privada e do Estado*. São Paulo: Civilização Brasileira, 1979.

evolución de la cultura, diferencia tres grandes etapas: etapa salvaje, barbarie y civilización. Según el autor, desde los tiempos prehistóricos, la evolución de la familia consiste en una reducción constante del círculo en cuyo interior predomina la comunidad conyugal entre los sexos, círculo éste que originariamente abarcaba a toda la tribu.

A la etapa salvaje, considerada como infancia del género humano, correspondería la estructuración por grupos, donde cada hombre pertenecía a todas las mujeres, así como cada mujer pertenecería a todos los hombres. El período llamado barbarie trataría de la familia sindiásmica, donde aparece la reducción del grupo y su unidad última que es el par, es decir, la pareja. Por último, a la etapa de la civilización, le correspondería el modelo de la monogamia.

Tanto la cultura griega como la romana traducen con bastante severidad la forma de organización de la familia monogámica. Ésta es la primera forma de organización familiar que se basa en las condiciones económicas, y significa el triunfo de la propiedad privada sobre la propiedad común primitiva, originada espontáneamente.⁵⁵

La Revolución Francesa (1789), que inauguró la entrada de la sociedad capitalista en la era contemporánea, fue responsable de profundas transformaciones políticas, sociales y económicas, modificando el comportamiento del hombre europeo. Esta transformación se basó en el principio de la igualdad entre los hombres, aboliendo los privilegios en los derechos público y privado, constituyéndose en uno de los pilares del liberalismo y de las instituciones democráticas. Tuvo, aún, la capacidad de irradiar sus ideas político-ideológicas a través del mundo, influyendo sobre los movimientos de independencia de las colonias Latino-Americanas.⁵⁶

Así, las profundas transformaciones que se producen en la sociedad contemporánea relacionadas con el orden económico, con la organización del

⁵⁵ Idem, *ibidem*.

⁵⁶ BERETTA DA SILVA, Z.S. Culpa e submissão nas relações de gênero e o processo de trabalho do assistente social. Canoas, RS: Ulbra, 2007, p. 16.

trabajo y con el fortalecimiento de la lógica individualista, acaban afectando directamente a la relación familiar, sus hábitos y costumbres. Hay que tener en cuenta que las familias entran en un proceso de empobrecimiento acelerado y de (des)territorialización generada por los movimientos migratorios, además de la pérdida gradual de la eficiencia del sector público en la prestación de servicios. También hay que considerar que las familias comienzan a reducirse en su número de miembros, un aumento de las variedades de las estructuras familiares (monoparentales, reconstituidas).⁵⁷

Hay coincidencias cuando se identifican los motivos que llevaron a estos cambios en la familia y a adquirir una importancia dentro de la sociedad, al identificar las nuevas formas económicas monetarias como la principal causa, como sintetiza Casey⁵⁸: “la verdad es que la familia, en cualquiera de sus formas, es sólo un concepto heurístico que nos ayuda a explicar la estructura económica y política de una sociedad en particular”.

A lo largo del tiempo las relaciones familiares estuvieron completamente comprometidas con las relaciones de propiedad, determinando, así, la cosificación de la mujer. Esto se produciría porque el matrimonio estaba configurado como una relación social de dominación patriarcal monogámica, basada en la preocupación de garantizar la legitimidad de los hijos, dado que, en calidad de herederos directos, debían tomar posesión del patrimonio paterno. Para la ideología burguesa, la familia (tradicional occidental) se constituye como el fundamento de la sociedad y del Estado, a partir de ahí, la relación hombre/mujer queda regulada por éste, a través del matrimonio civil (contrato de matrimonio), protegido por la ley, y es definido por la Iglesia como sagrado e indisoluble.⁵⁹

⁵⁷ GOLDANI, A.M. “As famílias brasileiras: mudanças e perspectivas”. En: *Cadernos de Pesquisa*, n. 91, São Paulo: Fundação Carlos Chagas/Cortez, 1994; también, *vid.* PEREIRA, P.A. “Desafios contemporâneos para a sociedade e a família”. En: *Serviço Social & Sociedade*, n. 48. São Paulo: Cortez, 1995.

⁵⁸ CASEY, J. *A história da família*. São Paulo: Ática, 1992, p. 197.

⁵⁹ BERETTA DA SILVA, Z.S. *Op. cit.*, p. 18.

Como establece Martín López,⁶⁰ el modelo – cultural – tradicional de la familia cristiana occidental se presenta como un difícil equilibrio en el que la autoridad – del marido sobre la mujer, de los padres sobre los hijos – aparece compensado por el sacrificio de quienes mandan y la consideración de quienes obedecen como valiosos en sí mismos.

Sin embargo, con la creciente demanda de mano de obra, provocada por la industrialización, la mujer de las clases populares comenzó a entrar en el mercado de trabajo, a mediados del siglo XIX, en Europa Occidental, como asalariadas en las industrias y en los talleres. Así, el proceso de modernización y el movimiento feminista que dan lugar a cambios en la familia y el modelo patriarcal, vigente hasta entonces, comenzó a ser cuestionado.

Para Engels,⁶¹ lo único que se puede decir es que la familia debe avanzar en la medida en que progrese la sociedad, que deba modificarse en la medida en que la sociedad se modifique como lo ha hecho hasta ahora. La familia es el producto del sistema social y reflejará el estado de cultura de este sistema. Habiendo mejorado la familia monogámica, a partir de los comienzos de la civilización y, significativamente, en los tiempos modernos, es razonable al menos suponer que es posible que continúe su perfeccionamiento.

Estas transformaciones desencadenaron un proceso de debilitamiento de los vínculos familiares, lo que hizo las familias más vulnerables. La mayor vulnerabilidad es más pronunciada en las familias menores, con la presencia de un sólo adulto, que viven lejos de sus familiares, en la gestión de la propia vida cotidiana y en eventos tales como muertes, enfermedades, desempleo. Cada vez

⁶⁰ MARTÍN LÓPEZ, E. *Familia y sociedad: una introducción a la sociología de la familia*. Madrid: Rialp, 2000, p. 218.

⁶¹ ENGELS, F. *Op. cit.*, p. 91.

más se percibe por parte de las familias la exigencia de desarrollar estrategias complejas de relaciones para sobrevivir.⁶²

Según destaca Gámez,⁶³ frente a una concepción abierta de la familia, la ciencia sociológica contemporánea ha remarcado de forma inadecuada el carácter “nuclear” de la familia, hasta hace pocos lustros. Esta familia conyugal o nuclear, para algún autor, reposa en el matrimonio y se encuentra relativamente aislada del parentesco amplio. La familia nuclear se caracteriza por su residencia neolocal (en el sentido de que se ubica en un hogar distinto del de los progenitores), cuenta con un sistema bilateral de parentesco y sus valores están orientados hacia la racionalidad. Los lazos emocionales sólo se contemplan en la esfera íntima de la familia nuclear, que queda, se dice, aislada y fortalecida.

Sin embargo, con la evolución de las ideas sociológicas, se observa que el concepto de familia también ha cambiado. Por lo tanto, la realidad actual indica que las formas de organización de las familias son muy diversas y cambian continuamente para satisfacer las demandas impuestas por la sociedad, por los sujetos que la componen y por los acontecimientos de la vida cotidiana.

Si hay algo común en todo el mundo, y en todas las épocas, es el reconocimiento de la importancia de la familia y las funciones que desempeña en la sociedad. La familia es un sistema social universal, un elemento clave en las estrategias de reproducción, no sólo biológica, sino económica, social y cultural y un elemento imprescindible en la formación de nuevos ciudadanos 1. Constituye el primer nivel de integración social del individuo, su primera escuela de aprendizaje, un lugar de desarrollo personal, transmisor de cultura y riqueza que ejerce importantes funciones. Sus funciones reproductora, educadora, proveedora de recursos, socializadora, preventiva de riesgos de exclusión social o de solidaridad entre generaciones no pueden ser sustituidas por ninguna otra

⁶² TAMASO MIOTO, R.C. “Família e Serviço Social”. En: *Serviço Social & Sociedade*, n. 55. São Paulo: Cortez, 1997.

⁶³ PEREDA GÁMEZ, F.J. *Las cargas familiares: el régimen económico de las familias en crisis*. Madrid: La Ley, 2007, p. 38.

institución o actuación. La familia es transmisora de las ideas y los valores fundamentales en una sociedad, por eso su importancia trasciende a las relaciones privadas que se desarrollan entre sus miembros. Se hace, por tanto, inevitable la existencia de relaciones de colaboración y continuidad entre las familias, las sociedades y los Estados⁶⁴.

Si bien la familia es un fenómeno universal, no hay un modelo universal de familia. Desde el punto de vista estructural, lo más característico de la familia es su diversidad. La familia es una forma de vida en común, entre personas unidas por lazos de parentesco y afectivos, que se desarrolla en un ámbito cultural, económico, moral y religioso al que no puede permanecer ajena. Por eso, la familia es un fenómeno histórico y su historia es la de un cambio constante. La familia es un devenir sujeto a continuas transformaciones. Su historia varía al mismo tiempo que lo hace la sociedad en que se inserta. Es un elemento activo de la sociedad que no permanece estacionaria, sino que evoluciona con ella. La lógica consecuencia de que la familia sea una realidad social de enorme vitalidad es la pluralidad de formas de uniones familiares.

Esta realidad, que es evidente en la evolución histórica de la familia y en conexión con distintas culturas, resulta en la actualidad acentuada. Quizás sea este uno de los motivos fundamentales por el que se aluda de forma insistente a la crisis de la llamada familia tradicional. Un modelo de organización familiar jerarquizada, estable, de desigualdad sexual y formalmente constituida. En nuestro entorno cultural se han producido, en los últimos años, algunos cambios sustanciales en el modelo de organización de la vida familiar. Las familias jerarquizadas van dando paso a las regidas por criterios de igualdad; las familias constituidas formalmente, a las familias de hecho; las relaciones a perpetuidad, a relaciones temporales; las familias de necesaria diversidad sexual, a las familias entre personas del mismo sexo; las familias depositaria de poderes, a las familias cuyos miembros ejercen funciones, poderes y derechos. Familias, en definitiva, no

⁶⁴ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, O., “Las familias cambian, La importancia de sus funciones permanece”, en Boletín HURI-Consolider, Universidad Carlos III de Madrid, 1º trimestre, 2011.

jerarquizadas, estructuradas horizontalmente y en las que puede no estar presente la diferencia sexual como principio básico, o al menos único, de su organización. Ya no se trata tanto de familias patriarcales como de familias coparentales, biparentales, multiparentales, pluriparentales, homoparentales o monoparentales.

Diversas transformaciones económicas, políticas, sociales, religiosas, morales y culturales han contribuido a modificar el desenvolvimiento de la vida familiar y a pluralizar los modelos de familias. Entre ellas, podemos señalar como significativas, la modificación de las condiciones económicas marcadas por el paso de la producción al consumo; las transformaciones de un mercado laboral más flexible; la mayor movilidad geográfica y social; el creciente aislamiento en las condiciones actuales de la vida urbana; la disminución de presiones económicas, morales, sociales y jurídicas para contraer o disolver el matrimonio; la secularización de la vida; la libertad sexual despojada de antiguos condicionantes morales; los avances tecnológicos en materia biológica y médica; la cultura democrática y sus técnicas de diálogo y argumentación insertadas en el ámbito familiar; el papel central del amor en el establecimiento y mantenimiento de la unión familiar; la pluralización y los procesos de individualización en las formas de vida; el reconocimiento y garantía de la igualdad entre los sexos; un mundo globalizado que relativiza las fronteras, las políticas nacionales y que hace del multiculturalismo una de las características más propias de nuestras actuales condiciones de vida.

Como apunta Juárez,⁶⁵ la familia ha sido considerada siempre una institución esencial para los cambios políticos y sociales, sea para activarlos o detenerlos. Esta situación se acrecentó en un proceso político tan singular como el de la transición española desde 1975. Las consecuencias del cambio social sufrido no fueron menores para la familia que para las instituciones políticas. La familia se convirtió en un espacio estratégico de

⁶⁵ JUÁREZ, M. "Cambios sociales que afectan al menor y la familia". En: RODRÍGUEZ TORRENTE, J. (ed.). *El menor y la familia: conflictos e implicaciones*. Madrid: UPCO, 1998, p. 3.

la nueva realidad política y los cambios familiares se utilizaron como símbolos de la ruptura con el pasado.

En este sentido, según Singly⁶⁶, los cambios que esta institución (familia) conoció y conoce a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, principalmente en los países occidentales, fueron la disminución de los matrimonios, de las familias numerosas, el desarrollo de otros tipos de familias, de los divorcios, de las familias pequeñas, de las familias monoparentales, reconstituidas y del trabajo asalariado de las mujeres.

Corroborando estas afirmaciones, Gámez⁶⁷ sostiene que:

[...] hay diversos modelos de familia y, a su vez, tales modelos no son estables sino que las familias se hallan en constante transformación. Se puede constatar empíricamente, desde el punto de vista sociológico, una gran variedad y mutabilidad de situaciones familiares: matrimonios, divorcios y separaciones, personas que conviven sin haber contraído matrimonio, formas no tradicionales de familias. Se ha producido una desafección con respecto a un modelo de familia que se basaba en el compromiso y la durabilidad y se han incrementado las dificultades para compaginar la vida personal, profesional y familiar.

Las estructuras de las familias post-modernas podrían clasificarse, además de la tradicional familia nuclear y familia extensa, como familias de un sólo padre, familias combinadas, familias de sexo, parejas sin hijos, compañeros del mismo sexo y ciertos grupos extensos.⁶⁸

Cuando el tema abordado se relaciona con la familia brasileña, se percibe la existencia de una pluralidad de formas de organización familiar. La familia patriarcal, tan bien descrita por Freyre⁶⁹, en su obra *Casa Grande e Senzala* (1996), se proyecta en la figura del grandioso patriarca. Visualizamos al patriarca como un jefe supremo de una gran familia matrimonial y legítima. Se destaca

⁶⁶ SINGLY, F. de. "O nascimento do indivíduo individualizado e seus efeitos na vida conjugal e familiar". En: EHLERS PEIXOTO, C.; SINGLY, F. de; CICHELLI, V. (orgs.). *Família e individualização*. Rio de Janeiro: FGV, 2000, p. 13.

⁶⁷ PEREDA GÁMEZ, F.J. *Op. cit.*, p. 45.

⁶⁸ DELGADO, J.A. *Op. cit.*, p. 22.

⁶⁹ FREYRE, G. *Casa grande e senzala: formação da família brasileira sob o regime da economia patriarcal*. Rio de Janeiro: Record, 1996.

también una familia nuclear, en la cual el padre, se configura como el proveedor que tratará de mantener el espacio público de hogar; la mujer sensible y débil se restringe al espacio privado. Finalmente, vislumbramos una familia post-nuclear, en que la mujer profesional ocupada, con poco tiempo para acompañar el desarrollo educacional de su único hijo, cuya paternidad biológica se atribuye a un donante de material genético para inseminación artificial; tiene que conciliar el papel de madre y trabajadora.

Por lo tanto, es evidente que los cambios significativos se han producido en la sociedad brasileña. Su transformación de sociedad rural, en la cual predominaba la familia patriarcal y cerrada en sí misma, hacia una sociedad de base industrial con sus implicaciones de movilidad social, geográfica y cultural ha dado lugar a transformaciones igualmente acentuadas en la estructura del modelo tradicional de familia.

Los conflictos y las transformaciones de la familia que se producen a través del proceso de modernización, son explicados por Vaitsman⁷⁰:

El desarrollo de la sociedad capitalista, más tarde sociedad industrial moderna, llevó a una redefinición no sólo de la relación entre las clases, sino también de las relaciones de género. La familia se privatizó y se transformó en familia conyugal moderna, perdiendo sus funciones productivas según la concepción económica que pasó a representar como productivas -sólo las relaciones ejercidas en la esfera del trabajo remunerado-.

Senna y Antunes⁷¹ mencionan que la constitución de las familias brasileñas, especialmente en los treinta últimos años, está sufriendo numerosos cambios desde el punto de vista demográfico y, aunque tales cambios se produzcan de forma diferenciada en las distintas regiones del país, algunas acontecen de forma más o menos similar, como la reducción de la natalidad y el aumento de la longevidad de las personas.

⁷⁰ VAITSMAN, J. Flexíveis e plurais: identidade, casamento e família em condições pós-modernas. Rio de Janeiro: Rocco, 1994, p. 29-30.

⁷¹ SENNA, D.M.; ANTUNES, E.H. "Abordagem da família (a criança, o adolescente, o adulto e o idoso no contexto da família)". *Manual de Enfermagem*. Disponible en: <<http://www.ids.saude.org.br/enfermagem>>. Acceso el 27 enero de 2003.

Las transformaciones de la familia en el siglo XX han sido profundas, entre las cuales se identifica la gradual eliminación de su papel como unidad productiva por modificaciones en la estructura productiva; el individualismo y la creciente autonomía de los jóvenes y de las mujeres debilitan el poder patriarcal, además de la separación entre sexualidad y procreación. Todo ello lleva a diluir las funciones de la familia como unidad social, dejando sólo una serie de vínculos familiares, vínculos entre padres, padres e hijos, entre hermanos y vínculos con parientes más lejanos.⁷²

Así, la tradicional familia nuclear que comprende padre, madre e hijos, ya no es la regla general, dado que se observa en la sociedad contemporánea un cambio en la estructura del modelo familiar. Otros patrones de matrimonio y de familia van estructurándose y comienzan a legitimarse, haciendo que las relaciones entre sus integrantes se vuelvan cada vez más complejas.

En todo el mundo, el concepto de familia nuclear y la institución del matrimonio íntimamente ligada a la familia, comenzaron a experimentar transformaciones. La expresión más acentuada de estas transformaciones se produjo al final de la década de los 60', donde creció el número de separaciones y divorcios, la religión fue perdiendo su fuerza, disminuyendo las celebraciones religiosas de matrimonios. La igualdad se convierte así en un presupuesto en muchas relaciones de pareja.⁷³

A partir de ahí, surgen numerosas organizaciones familiares alternativas: matrimonios sucesivos con diferentes compañeros e hijos de diferentes uniones; parejas homosexuales que adoptan legalmente a hijos; parejas con hijos o compañeros aislados o incluso cada uno viviendo con una de las familias de origen; las llamadas “producciones independientes” se hacen más frecuentes; y

⁷² DELGADO, J.A. *Op. cit.*, p. 23.

⁷³ WISCHRAL SIMIONATO, M.A.; GUSMÃO OLIVEIRA, R. “Funções e transformações da família ao longo da história”. I Encontro Paranaense de Psicopedagogia – ABPppr – nov./2003. *Anais...* p. 57-66. Maringá, PR, 2003, p. 60.

últimamente, dobles madres solteras o ya separadas que comparten el cuidado de sus hijos.⁷⁴

En este sentido, la Constitución Federal Brasileña de 1988 representó un hito en la evolución del concepto de familia. Una nueva concepción de familia tomó cuerpo en el ordenamiento jurídico brasileño. Es una familia fundada en la afectividad, donde ya no hay la necesidad de un vínculo positivado jurídicamente, presente en el papel, es decir, el matrimonio ya no es el único fundamento de la familia. Se cuestiona la idea de familia exclusivamente matrimonial. La jerarquía entre los miembros de la familia está comprometida por el principio de igualdad, dado que la Constitución consagra la dirección de la familia para los dos cónyuges.

Para Perlingieri⁷⁵, “la familia como concepto legislativo no es absolutamente unitaria [...]. La pluralidad de modelos familiares, el hecho de que su organización no se agote en las restringidas formas de una familia nuclear, [...] no deben ser ignorados en el análisis jurídico”.

En la concepción jurídica de familia hay que tener la flexibilidad necesaria para renovarse al compás de las transformaciones sociales, teniendo en cuenta el importante papel que desarrolla para la realización de sus miembros, configurándose como espacio de apoyo sentimental y afectivo. Es lo que se llama repersonalización de las relaciones familiares, que significa valorar más los intereses de la persona humana que el patrimonio que posean. Según Lôbo,⁷⁶ “la familia, convirtiéndose en un espacio de realización de afectividad humana, marca el desplazamiento de la función económico-procreacional hacia esta nueva función”.

⁷⁴ Idem, ibidem.

⁷⁵ PERLINGIERI, P. *Perfis do direito civil: introdução ao direito civil constitucional*. 3. ed. Rio de Janeiro: Renovar, 1997, p. 250.

⁷⁶ NETTO LÔBO, P.L. “A repersonalização das relações de família”. En: *O direito de família e a Constituição de 1988*. São Paulo: Saraiva, 1989, p. 54.

Tal y como establece la Constitución Federal de 1988, los artículos del antiguo Código Civil Brasileño que se basaban en la desigualdad conyugal y en la superioridad del esposo, pierden su eficacia, consagrando el Principio de la Isonomía entre hombres y mujeres. En este sentido Wald,⁷⁷ afirma que:

El texto de la vigente Constitución no deja lugar a dudas de que la figura del jefe de la sociedad conyugal ha quedado abolida. Ya no se la concede a ningún privilegio al esposo y las decisiones que interesan a la familia deberán ser tomadas por ambos cónyuges (Art. 226, § 5º, de la CF).

Así, se llega al siglo XXI con la familia post-moderna o pluralista, como ha sido llamada, por los tipos alternativos de convivencia que presenta.

El actual Código Civil Brasileño, siguiendo el texto constitucional, determina que el matrimonio debe basarse “en la igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges” (Código Civil, artículo 1.511). Establece también, que será competencia de los dos cónyuges el ejercicio de la dirección de la sociedad conyugal, “siempre en el interés de la pareja y de los hijos” (Código Civil, artículo 1.567).

Por lo tanto, la igualdad de género, establecida en el ordenamiento jurídico brasileño, determina que no es admisible colocar a uno de los cónyuges en una posición de inferioridad, y se preocupó por armonizar el interés común de la familia.⁷⁸

2.2 Familias en situaciones especiales

Son cada vez más numerosas, en la actualidad, las situaciones especiales o irregulares en las cuales se encuentran las familias. No es raro encontrarse con casos difíciles, vividos en medio de muchos otros conflictos. Es posible enumerar situaciones como matrimonios precedidos por varias separaciones conyugales;

⁷⁷ WALD, A. *O novo direito de família*. 3. ed. São Paulo: Saraiva, 2002, p. 91.

⁷⁸ RODRIGUES, S. *Direito civil: direito de família*. São Paulo: Saraiva, 1980, v. 5, p. 133.

niños y familias en situación de riesgo personal y social; niños y adolescentes desamparados, abandonados o en peligro, entre otras situaciones.

La inestabilidad familiar se hace más claramente presente a medida que la sociedad se urbaniza, la industrialización avanza y una visión moderna del individuo se impone, impulsada con fuerza a través de la comunicación social. La revolución industrial ha traído cambios en el núcleo familiar, ya sea en la manera en que se lleva a cabo la actividad productiva, ya no decidida dentro del cuadro familiar, ya sea en la transformación de las relaciones sociales, antes centradas en las familias numerosas.

El individuo comienza a cambiar su energía por un salario que es personal. La fuerza de la tradición decae. Factores más racionales, de capacidad, realización y eficacia, comienzan a regular la vida, en una sociedad que deja de ser estática. Estos factores afectan plenamente el tipo de familia patriarcal. Como institución principal, la familia pasa a una posición subordinada, no obstante la economía capitalizada. La gran industria comienza a tratar con individuos y ya no con familias. Esto va 'liberando' al individuo de sus obligaciones, cargas y dependencias familiares, lo que vale también para las mujeres y los jóvenes. El trabajo, que tenía lugar dentro del grupo familiar extenso, ahora se traslada a un medio no familiar, cuyos criterios son también extrafamiliares.⁷⁹

En este sentido, los profundos cambios que se han producido en la sociedad contemporánea relacionadas con el orden económico, con la organización del trabajo y con el fortalecimiento de la lógica individualista, han alcanzado y afectado directamente la relación familiar, sus hábitos y sus costumbres. Las familias también entraron en un proceso de empobrecimiento acelerado y de (des)territorialización generada a causa de los movimientos migratorios, además de la pérdida gradual de la eficiencia del sector público en la prestación de servicios. Hay que añadir también que las familias comenzaron a reducirse en su número de miembros, aumentando las variedades de las

⁷⁹ AGOSTINI, N. *Teologia moral: entre o pessoal e o social*. Petrópolis, RJ: Vozes, 1995, p. 71.

estructuras familiares (monoparentales, reconstituidas), según Goldani⁸⁰ y Pereira⁸¹.

Esas transformaciones desencadenaron un proceso de debilitamiento de los lazos familiares, lo que hizo a las familias más vulnerables. La mayor vulnerabilidad se observa en las familias menores, con la presencia de un sólo adulto, que viven lejos de su familiares, en la gestión de la propia vida cotidiana y en eventos como muertes, enfermedades, desempleo. Cada vez más se observa la exigencia que las familias tienen en desarrollar estrategias más complejas de relaciones para sobrevivir.⁸²

La realidad actual indica que las formas de organización de las familias son totalmente distintas y se modifican, continuamente, para atender a las exigencias que le son impuestas por la sociedad, por los sujetos que la componen y por los eventos de la vida cotidiana.

Hawley y DeHaan⁸³ citan los casos en los que la familia puede ser vista como un factor de riesgo. Familias numerosas, con discordia conyugal, enfermedad mental de uno de los padres y habilidades parentales limitadas son factores asociados con la psicopatología y con una conducta delictiva en niños y adolescentes. Aquí también se podrían añadir familias en las que uno de los padres o ambos son adictos.

Generalmente, cuando los vínculos familiares se deshacen por algún motivo, se dice que también hubo una ruptura de los vínculos familiares. Pichon-Rivière⁸⁴ define un vínculo como un tipo particular de relación de objeto; la relación de objeto está constituida por una estructura que funciona de una

⁸⁰ GOLDANI, A.M. "As famílias brasileiras: mudanças e perspectivas". En: *Cadernos de Pesquisa*, n. 91, São Paulo: Fundação Carlos Chagas/Cortez, 1994.

⁸¹ PEREIRA, P.A. "Desafios contemporâneos para a sociedade e a família". En: *Serviço Social & Sociedade*, n. 48. São Paulo: Cortez, 1995.

⁸² TAMASO MIOTO, R. C. "Família e Serviço Social". En: *Serviço Social & Sociedade*, n. 55. São Paulo: Cortez, 1997.

⁸³ HAWLEY, D.; DEHAAN, L. "Toward a definition of family resilience: integrating life span and family perspectives". *Family Process*, 35, 283-298, 1996.

⁸⁴ PICHON-RIVIÈRE, E. *Teoria do vínculo*. 6. ed. São Paulo: Martins Fontes, 2000, p. 03.

determinada manera. Es una estructura dinámica en continuo movimiento, que funciona accionada o movida por factores instintivos, por motivaciones psicológicas.

El establecimiento de vínculos es propio del ser humano, y la familia, como grupo primario, es el lugar para la realización de esta experiencia. La confianza que el individuo para poder estar en el mundo y estar bien entre los otros le es transmitida por su aceptación dentro del grupo familiar. El sentimiento de pertenecer a un grupo, en este caso, a la familia, le permite a lo largo de su vida pertenecer a otros grupos. Para la familia pobre, marcada por el hambre y por la miseria, la casa representa un espacio de privación, de inestabilidad y de desgaste de los lazos afectivos y de solidaridad. El Estado debe asegurar los derechos y propiciar las condiciones para la efectiva participación de la familia en el desarrollo de sus hijos, sin embargo las inversiones públicas brasileñas, en el área social, están cada vez más vinculadas a los resultados de la economía.⁸⁵

La pobreza no puede definirse de forma única, sino que debe evidenciarse cuando parte de la población no es capaz de generar suficientes ingresos para tener acceso sostenible a los recursos básicos que garanticen una calidad de vida digna. Estos recursos son el agua, la salud, la educación, la alimentación, el saneamiento, la vivienda, la renta y la ciudadanía. De acuerdo con Yasbek,⁸⁶ son pobres aquellos que, de manera temporal o permanente, no tienen acceso a un mínimo de bienes y recursos y, por tanto, se ven excluidos en diversos grados de la riqueza social.

Por lo tanto, la situación de vulnerabilidad social de la familia pobre se encuentra directamente ligada a la miseria estructural, agravada por la crisis económica que produce el hombre o la mujer con el desempleo o el subempleo.

⁸⁵ ARAÚJO GOMES, M.; DUARTE PEREIRA, M. L. “Família em situação de vulnerabilidade social: uma questão de políticas públicas”. *Ciência & Saúde Coletiva*, 10(2):357-363, 2005, p. 359.

⁸⁶ YASBEK, M. C. *Classes subalternas e assistência social*. 4. ed. São Paulo: Cortez, 2003.

Para Kaloustian y Ferrari⁸⁷, detrás del niño excluido de la escuela, en los suburbios, en el trabajo precoz urbano y rural y en situación de riesgo, la familia es desatendida o al margen de la política oficial.

La situación socioeconómica es el factor que más ha contribuido a la desestructuración de la familia, repercutiendo directamente y de forma vil en los más vulnerables de este grupo: los hijos, víctimas de la injusticia social, se ven amenazados y violados en sus derechos fundamentales. La cuestión de la familia pobre aparece como la cara más cruel de la desigualdad económica y de la desigualdad social. Este estado de privación de derechos alcanza a todos de forma muy profunda, a medida que producen la banalización de los sentimientos, de los afectos y de los vínculos. Como subraya Vicente⁸⁸, el ser humano es complejo y contradictorio, ambivalente en sus sentimientos y conductas, capaz de construir y de destruir. En condiciones sociales de escasez, de privación y de falta de perspectivas, las posibilidades de amar, de construir y de respetar al otro están gravemente amenazadas. En la medida en que la vida a la cual uno está sometido no le trata como hombre, sus respuestas tienden a la rudeza de su mera defensa de la supervivencia.

En los barrios más pobres, la heterogeneidad cultural, religiosa y étnica implica una gran diversidad de creencias, opiniones y expectativas sobre lo que es normal o correcto en términos de comportamiento para un niño o joven. Esto también contribuye a la dificultad, entre los vecinos, para monitorizar, supervisar y evaluar los comportamientos infantiles y, por consiguiente, intervenir cuando un niño o un joven de la propia o de otra casa, empieza a presentar dificultades.⁸⁹

Por otra parte, signos de decadencia y falta de control social como la presencia de actividades ilícitas (como, por ejemplo, tráfico de drogas), de

⁸⁷ MANOUG KALOUSTIAN, S.; FERRARI, M. "Introdução". En: KALOUSTIAN, S. M. (org.) *Família brasileira, a base de tudo*. São Paulo: Cortez, 1994, p. 11-15.

⁸⁸ MONTE VICENTE, C. "O direito à convivência familiar e comunitária: uma política de manutenção do vínculo". En: MANOUG KALOUSTIAN, S. (org.) *Família brasileira, a base de tudo*. São Paulo: Cortez, 1994, p. 47-59.

⁸⁹ SIMON HUTZ, C.; MACAGNAN DA SILVA, D. F. "Avaliação psicológica com crianças e adolescentes em situação de risco". *Avaliação Psicológica*, 1: 73-79, 2002, p. 75.

vandalismo y un clima de permisividad con la violencia, hacen estas áreas locales inadecuadas para un desarrollo saludable y que dificultan la tarea familiar de proteger y cuidar. Las familias pobres pueden, por tanto, considerarse familias vulnerables, débiles para desempeñar sus funciones básicas, que son el suministro de las necesidades básicas y la socialización de sus hijos.⁹⁰

Otro punto que conviene mencionar concierne a las familias que tienen un miembro adicto a las drogas, lo que es siempre un desafío, principalmente cuando se trata del contacto directo de niños y adolescentes con esta realidad. Este desafío puede actuar desarrollando habilidades para manejar situaciones estresantes y soluciones de problemas, así como desestructurar el desarrollo saludable de un niño o un adolescente.

Como hemos abordado anteriormente, la condición de pobreza se considera uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo humano. Los estudios muestran que las familias que viven en situación de exclusión social son más vulnerables a los problemas relacionados con el uso y abuso de sustancias psicoactivas. El consumo de alcohol constituye uno de los principales factores de riesgo de enfermedades y muerte en todo el mundo, especialmente entre los países más pobres. Según la Organización Mundial de la Salud, en las naciones más desarrolladas se considera el tercer factor de riesgo para el desarrollo de problemas de salud, mientras que, en los países con un grado intermedio de desarrollo, es el factor principal.⁹¹

Así, los hijos de dependientes químicos presentan un mayor riesgo de trastornos psiquiátricos, desarrollo de problemas físicos, emocionales y dificultades escolares. Entre los trastornos psiquiátricos, tienen un mayor riesgo de consumo de sustancias psicoactivas, en comparación con los hijos de los no adictos, y los hijos de alcohólicos tienen un riesgo cuatro veces superiores al desarrollo del alcoholismo. Sin embargo, también es un grupo con una mayor

⁹⁰ Idem.

⁹¹ OMS. ORGANIZAÇÃO MUNDIAL DE SAÚDE. Relatório sobre a Saúde no Mundo. *Saúde mental: nova concepção, nova esperança*. Genebra: OMS, 2001.

posibilidad de desarrollar depresión, ansiedad, trastorno de conducta y fobia social.⁹²

Con relación al desarrollo de problemas físicos y emocionales, son predominantes: baja autoestima, dificultad de relación, lesiones accidentales, abuso físico y sexual. En la mayoría de los casos, los hijos sufren una interacción familiar negativa y un empobrecimiento en la solución de problemas, ya que estas familias se consideran desorganizadas y disfuncionales.⁹³ Aproximadamente uno de cada tres adictos al alcohol tiene un historial familiar de alcoholismo, y la probabilidad de separación y divorcio entre las parejas se incrementa tres veces cuando esta unión se da con un adicto al alcohol.⁹⁴

Factores como la falta de disciplina, la falta de intimidad en la relación de los padres e hijos y la baja expectativa de los padres con relación a la educación y las aspiraciones de los hijos también contribuyen al desarrollo de problemas emocionales, así como al consumo de sustancias psicoactivas.⁹⁵

Los estudios sobre la violencia familiar registran altas tasas de consumo de alcohol y drogas, y los hijos son a menudo testigos de la violencia entre la pareja y la familia y, a veces, blancos de abusos físicos y sexuales.⁹⁶ Esta población suele verse involucrada más a menudo con la policía y con problemas legales, en comparación con los hijos que no tienen padres dependientes químicos, según Windle y Searles⁹⁷.

⁹² FIGLIE, N.; FONTES, A.; MORAES, E.; PAYÁ, R. "Filhos de dependentes químicos com fatores de risco bio-psicossociais: necessitam de um olhar especial?" *Rev. Psiq. Clín.* 31(2):53-62, 2004, p. 54.

⁹³ CHWARTZMANN HALPERN, S. "O abuso de substâncias psicoativas: repercussões no sistema familiar". *Pensando famílias*, 3:120-125, 2002.

⁹⁴ NATIONAL ASSOCIATION FOR CHILDREN OF ALCOHOLICS. 2003, en FIGLIE, N.; FONTES, A.; MORAES, E.; PAYÁ, R. *Op. cit.*, p.

⁹⁵ FIGLIE, N.; FONTES, A.; MORAES, E.; PAYÁ, R. *Op. cit.*, p. 55.

⁹⁶ TILMANS-OSTYN, E. "Novas tendências no tratamento dos maus tratos e do abuso sexual na família". *Pensando famílias*, 3: 30-49, 2001.

⁹⁷ WINDLE, M.; SEARLES, J. S. *Children of alcoholic: critical perspectives*. New York: The Guilford Press, 1990.

2.3 La familia y la infancia

Según Ariès⁹⁸, hasta mediados del siglo XV, el sentimiento de familia e infancia estuvo ausente en la vida cotidiana de las personas. Los niños eran vistos como “adultos en miniatura”, habiendo un único mundo para adultos y niños, dándose la educación y el aprendizaje mediante la interacción directa. Más tarde, comenzó a desarrollarse el sentimiento de la infancia. Primero, convirtiendo al niño en una fuente de distracción para los adultos y, sucesivamente, debido a la preocupación moral de los eclesiásticos y los moralistas, defendiendo los colegios como un espacio para enseñar y proteger a los niños.

La construcción progresiva del concepto de infancia tuvo inicio en el siglo XVI, cuando la importancia personal de la noción de la edad se afirmó, desde que los reformadores religiosos y civiles la impusieron en los documentos escolares. El registro de la edad, inicialmente restringido a las clases sociales más instruidas, que gozaban del privilegio de la escolarización, se difundió a la sociedad en su conjunto, apareciendo en distintas formas de documentos. En los retratos, por ejemplo, se marcaba el aniversario del retratado como un signo más de individualización -un hábito que se mantuvo después de la invención de la fotografía, tres siglos más tarde.⁹⁹

Para Ariès¹⁰⁰, a partir del siglo XVII:

La familia se convirtió en un lugar de un afecto entre los cónyuges y entre padres e hijos, algo que no había antes. Este amor se expresaba principalmente a través de la importancia que se le atribuía a la educación. No se trataba ya sólo de establecer a los hijos en función de los bienes y del honor. [...] La familia comenzó entonces a organizarse en torno al niño y a darle una importancia con la que el niño salió del anonimato, de forma que se hizo imposible perderlo o sustituirlo sin un dolor enorme, y se hizo necesario limitar su número para cuidar mejor de la misma.

El concepto de infancia en esta perspectiva histórica indica que no se puede entender al niño fuera de sus relaciones con la sociedad en la que está

⁹⁸ ARIÈS, P. *Op. cit.*, p. 30.

⁹⁹ ARIÈS, P. *Op. cit.*, p. 30.

¹⁰⁰ Idem, p. 11-12.

viviendo y desconectado de sus interacciones con los sujetos y con la cultura del grupo social en el se encuentra inserto. Estas relaciones constituyen su subjetividad, es decir, su forma de sentir, pensar y actuar sobre el mundo.

Tanto la familia aristócrata como la campesina, hasta los siglos XVI y XVII, estaba compuesta por un gran número de miembros. A pesar de los intentos de moralización engendrados por la lógica teocéntrica vigente, se solía admitir la libre actividad sexual de hombres y mujeres, llegándose a tolerar las manifestaciones explícitas de la sexualidad infantil. El cuidado de los hijos no estaba centralizado en manos de los padres, dejando a los criados que habitaban el castillo, en el caso de la aristocracia, y a la comunidad, en el caso de los campesinos. La familia de clase obrera del siglo XIX también se caracterizaba por fuertes vínculos comunitarios y por una educación infantil informal, sin mayores preocupaciones.¹⁰¹

Así, en palabras de Castro¹⁰², “prestar un sentido de construcción histórica a la infancia implica analizar cómo las prácticas socio-culturales (ya sean los discursos, las acciones o las instituciones) permiten, circunscriben y determinan ciertos tipos de experiencias durante la infancia”.

Para Heywood¹⁰³, “la fascinación por los años de la infancia, un fenómeno relativamente reciente”, hizo que el concepto de infancia sufriese cambios significativos a lo largo de la historia. El cambio de paradigma en lo que se refiere al concepto de infancia está directamente ligado con el hecho de que los niños eran considerados adultos imperfectos. Por lo tanto, esta etapa de la vida probablemente sería de poco interés. “Sólo en épocas comparativamente recientes

¹⁰¹ RAMIRES, V. *O exercício da paternidade hoje*. Rio de Janeiro: Record, 1997, p. 18-21.

¹⁰² RABELLO DE CASTRO, L. “Uma teoria da infância na contemporaneidade”. En: RABELLO DE CASTRO, L. (org.). *Infância e adolescência na cultura do consumo*. Rio de Janeiro: NAU, 1998, p. 24.

¹⁰³ HEYWOOD, C. *Uma história da infância: da Idade Média à época contemporânea no Ocidente*. Porto Alegre: Artmed, 2004, p. 13.

ha surgido un sentimiento de que los niños son especiales y diferentes, y, por tanto, dignos de ser estudiados por sí solos”¹⁰⁴.

En la familia moderna, el niño comenzó a ocupar un lugar destacado, involucrando a todos los miembros a favor de sus proyectos de vida, comenzando con los cuidados de la salud y la educación. Esta atención al niño llegó a ser guiada por el conjunto de ideas que se asociaron a ella, desde entonces: la ingenuidad, la inocencia, la pureza aún no “contaminada” por los secretos adultos. Así, se inaugura el “concepto de niño como una clasificación específica de los seres humanos que requieren un tratamiento especial, diferente de aquel aplicado al adulto”.¹⁰⁵

En Brasil, en los primeros siglos de la colonización, la infancia representaba “un tiempo sin mayor personalidad” en la mentalidad colectiva. Para referirse a los niños, se usaban términos como “meúdos” o “infantes”. La medicina relativa a la infancia era definida como “puericia” y se dividía en tres fases. La primera duraba hasta el final del amamantamiento, en torno a los tres o cuatro años. En la segunda, hasta los siete años, el niño crecía a la sombra de los padres, acompañándolos en las tareas del día a día. A partir de ahí, se podría trabajar (desarrollando pequeñas actividades), estudiar (a domicilio o en las escuelas regias, creadas en la segunda mitad del siglo XVIII) o aprender algún oficio, convirtiéndose en un “aprendiz”.¹⁰⁶

Los niños y los adolescentes son sujetos de derechos y están protegidos por determinadas garantías legales, entre ellas la convivencia familiar, esencial para un desarrollo pleno y digno. La familia independientemente de cómo se conceptualiza y se caracteriza, es el fundamento de la sociedad, la primera

¹⁰⁴ Idem, p. 10.

¹⁰⁵ STEINBERG, S.R.; KINCHELOE, J.L. “Sem segredos: cultura infantil, saturação de informação e infância pós-moderna”. En: STEINBERG, S.R.; KINCHELOE, J.L. (org.). *Cultura infantil – a construção corporativa da infância*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2001, p. 11.

¹⁰⁶ DEL PRIORE, M. “O cotidiano da criança livre no Brasil entre a Colônia e o Império”. En: DEL PRIORE, M. (org.). *História das crianças no Brasil*. São Paulo: Contexto, 1992, p. 84-85.

forma de socialización del individuo. La convivencia familiar es una condición relevante para la protección, el crecimiento y el desarrollo del niño y del adolescente.

La familia debe, por tanto, esforzarse para estar presente en todos los momentos de la vida de sus hijos, y su presencia indica un compromiso. En resumen, la familia debe ser el espacio indispensable para garantizar la supervivencia y la protección integral de los hijos y demás miembros, independientemente del arreglo familiar.¹⁰⁷

Según Farinatti¹⁰⁸, es en lo cotidiano de la familia donde el niño aprende el significado de vivir. Sin embargo, cada familia posee sus propias características, enfrentando las situaciones de la manera que le sea más conveniente, es decir, el escenario familiar está engendrado por factores socioeconómicos, políticos y culturales.

Como ya hemos mencionado anteriormente, la familia tradicional, compuesta por padre, madre e hijos, se convirtió en una rareza. Hoy, existen familias dentro de otras familias, dado que en función del aumento de separaciones y de nuevos matrimonios, aquel núcleo familiar más tradicional ha dado lugar a diferentes familias que viven bajo un mismo techo. Estas nuevas configuraciones de la familia en muchas ocasiones generan una sensación de inseguridad e incluso de abandono, porque la idea de un padre y de una madre cuidadores da lugar a diferentes padres y madres “administradores” de hijos que no siempre son suyos.

Con la aparición de la mujer en el mercado de trabajo, surge una disputa entre padres y madres a la búsqueda de una carrera profesional estable. Mientras que antiguamente, las funciones llevadas a cabo dentro de la familia eran bien definidas, hoy padre y madre, además de asumir diferentes papeles, en función de las circunstancias, salen todos los días para desempeñar sus actividades

¹⁰⁷ MANOUG KALOUSTIAN, S. (org.). *Família brasileira: a base de tudo*. 4. ed. São Paulo: Cortez, 2000.

¹⁰⁸ FARINATTI, F. *A criança maltratada x mundo*. Rio de Janeiro: MEDSI, 1991.

profesionales. Con ello, muchos niños y adolescentes acaban quedándose al cuidado de parientes, extraños o de las llamadas a niñeras electrónicas, volviendo a ver a sus padres solamente por la noche.

Em este sentido, López¹⁰⁹ comenta que:

[...] A nuestro juicio, el trasvase femenino de la familia a la empresa, tanto de las mujeres solteras como de las casadas (dejando a un lado lo que haya de necesidad económica, que no siempre es fundamental, y especialmente en los países más desarrollados), tiene, ciertamente, una motivación positiva de atracción hacia el trabajo personal y el servicio a la sociedad, pero también se basa, y muy radicalmente, en la decepción femenina ante el futuro de frustración y estrechez de miras que brinda una institución familiar, abatida por todas las crisis y en constante retirada.

Tanto los padres como los hijos deben pensar en la familia como un lugar donde existe una convivencia grupal de objetivos comunes, fijando los medios para confrontarse con las dificultades y para intentar una mejor condición de vida.

Varios autores han reflexionado sobre las relaciones entre infancia y contemporaneidad, denunciando, entre otros aspectos: el aislamiento de los sujetos y el empobrecimiento de las relaciones comunitarias y familiares; la creciente pérdida de espacio físico interior y exterior, con viviendas cada vez más pequeñas y precarias y la no utilización de los niños en los espacios públicos para el juego colectivo. Entre estos autores destacamos a Olivares¹¹⁰ que se posiciona de la siguiente manera:

La familia es una de las instituciones básicas de la sociedad. Su importancia radica en el tipo de funciones que cumple, entre las que tenemos que destacar la función de protección ante un entorno cada vez más complejo y cambiante; la función afectiva fomentando las relaciones afectuosas entre sus miembros y ofreciendo el apoyo psíquico necesario para hacer frente a una sociedad exigente, cada día más deshumanizada y carente de valores; sin olvidarnos de la función de socialización que cumple con los menores siendo un marco de referencia indispensable para ellos a los que debe proporcionar cuidados,

¹⁰⁹ MARTÍN LÓPEZ, E. *Op. cit.*, p. 203.

¹¹⁰ UROZ OLIVARES, J. “La violencia en el contexto familiar”. En: RODRÍGUEZ TORRENTE, J. (ed.). *Op. cit.*, p. 46.

cariño y las condiciones necesarias para que se desarrollen como personas y se integren en la sociedad.

Todo lo que comienza en el seno familiar, por consiguiente, se refleja en la formación de la personalidad de los niños. Según apunta Juárez:¹¹¹

[...] Los padres siguen contribuyendo a forjar el futuro de sus hijos de varias maneras: en primer lugar, mediante los valores que les transmiten a través de la socialización. En la sociedad moderna el éxito depende de manera capital de las aspiraciones y valores de logro que reciben los jóvenes. Estos valores resultan insuficientes si no van acompañados de una cierta estabilidad emocional. Unos valores adecuados y un buen equilibrio emocional constituyen una buena base, pero no lo son todo en la vida. [...]

En la estructura familiar, los niños son los miembros más vulnerables a las situaciones de conflictos en el grupo y, en este sentido, están más expuestos que los demás, simplemente por no tener plena autonomía y capacidad de defensa y resolución. Con relación a los adolescentes, la situación sigue siendo la misma, con el agravante de que, muchas veces, son depositarios de las crecientes expectativas y esperanzas de ascensión del grupo familiar, sufren la frustración de estas expectativas, tanto por el contexto familiar de supervivencia, como por el contexto de posibilidades de inclusión social.¹¹²

Es en la familia donde se produce la transmisión de la cultura, de la experiencia, donde se moldea la personalidad de una persona, dado que es en su seno donde el niño pasa la mayor parte del tiempo. Bittar¹¹³ añade que:

Es en el seno de la familia donde se moldea la personalidad del individuo, en un ambiente de moralidad, de respeto mutuo, de afecto y de seguridad, permitiendo a sus miembros el desarrollo normal de sus potencialidades.

Para Becker¹¹⁴, el consenso con respecto a la familia como lugar privilegiado para el adecuado desarrollo humano está consagrado en los documentos internacionales y, en Brasil, se encuentra regulado por la

¹¹¹ JUÁREZ, M. *Op. cit.*, p. 25.

¹¹² WISCHRAL SIMIONATO, M.A.; GUSMÃO OLIVEIRA, R. *Op. cit.*, p. 63.

¹¹³ BITTAR, C.A. *Direito de família*. 2. ed. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 1993, p. 51.

¹¹⁴ BITTAR, C.A. *Direito de família*. 2. ed. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 1993, p. 51.

Constitución Federal de 1988 y por el Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA). Según la autora¹¹⁵:

Ya en el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (20/11/89), los Estados Partes se declaran “convencidos de que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos los sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y la asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad” y reconocen que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de familias, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

La familia es fundamental para el logro de la madurez del hijo, dado que sólo ella puede proporcionar un camino de transición entre el cuidado de sus padres y de la vida social. Su función es ofrecer el cuello y la espalda como un espacio simbólico, así como la contención necesaria para que este desarrollo se produzca de manera saludable. El niño contemporáneo madura precozmente, dados los estímulos ofrecidos en el medio circundante. De notable inteligencia y creatividad, deben de ser escuchados y considerados como parte integrante de la sociedad. Incluso habiendo adquirido una cierta independencia desde una edad temprana, es inestimable el apoyo, la protección y el contacto del adulto, ayudándole en sus elecciones, en la constitución de los principios y valores basados en la justicia y en la solidaridad, proporcionando la construcción de una visión crítica frente al mundo en el que se encuentra insertado. Sólo así se estarán disponiendo a los niños para vivir plenamente estos nuevos tempos.¹¹⁶

2.4 Análisis histórico de la violencia contra los niños y las políticas de prevención en Brasil y en España

La violencia contra los niños y los adolescentes no es un fenómeno de la contemporaneidad. Relatos de filicidios¹¹⁷, de maltratos, de negligencias, de

¹¹⁵ BECKER, M.J. *Op. cit.*, p. 60-61.

¹¹⁶ SILVA CORDEIRO, S.; PINTO COELHO, M.G. “Descortinando o conceito de infância na história: do passado à contemporaneidade”. VI Congresso Luso-Brasileiro de História da Educação. *Anais...* p. 882-889. Uberlândia, MG, 2006. Disponible en: <<http://www.faced.ufu.br/colubhe06/anais/pdf>>. Acceso el 13 julio de 2008, p. 888.

¹¹⁷ Filicídio significa o ato de matar o filho.

abandonos, de abusos sexuales, se encuentran en la mitología occidental, en pasajes bíblicos, en rituales de iniciación o de transición a la edad adulta, formando parte de la historia cultural de la humanidad. Tales relatos son ricos en su forma de expresar la violencia que los padres y/o responsables infligían a sus hijos y adolescentes, generalmente justificada como medida disciplinaria, de obediencia. Durante mucho tiempo, fue una práctica instituida sin ninguna sanción, ya que en la relación establecida, el padre tenía poderes de vida o de muerte sobre sus hijos.¹¹⁸

La violencia contra los niños proviene de la Antigüedad, es decir, el niño medieval a menudo representaba un obstáculo, a una carga para los padres -requiriendo gastos, después del parto, y la inconveniencia de una gestación sin asistencia médica-. Así como en la Antigüedad, el sacrificio exigido por el sustento de los hijos, disociado del amor parental, podría llevar al abandono físico y/o moral del niño.¹¹⁹

En Francia, el rechazo materno a amamantar (en una señal de rechazo al bebé) hizo que surgiesen, en el siglo XIII, las primeras agencias de nodrizas, inicialmente contratadas sólo por la aristocracia y más tarde ordenada incluso por las clases más bajas de la población, hasta el siglo XVIII. Badinter¹²⁰ cita las palabras de Montaigne, en sus ensayos de los años 1580-1590, criticando esta práctica -aunque el mismo la apoyó, a pesar de no pertenecer a la alta aristocracia:

A cambio de un beneficio pequeño, arrancamos todos los días niños de los brazos de las madres y encargamos a éstas a nuestros propios hijos; obligamos a estas madres a abandonar a los hijos a alguna pobre ama a quien no deseamos entregar los nuestros, o a alguna cabra.

Para las parejas más pobres de la sociedad europea, un hijo llegaba a amenazar su propia subsistencia, dado que contaban con pocos recursos para

¹¹⁸ MAIA FERREIRA, K.M. “Violência doméstica intrafamiliar contra crianças e adolescentes: nossa realidade”. En: PEREIRA DA SILVA, L.M. (org.). *Violência doméstica contra a criança e o adolescente*. Recife: EDUPE, 2002, p. 27.

¹¹⁹ BADINTER, E. *Op.cit.*, p. 64.

¹²⁰ Idem, p. 66.

sostenerle. En estos casos, tenían tres alternativas: abandonarle en un orfanato (que no le daba grandes posibilidades de supervivencia), entregarle al ama menos exigente posible (a veces, dejándole entregado a ella por un tiempo indefinido) o asumir un “comportamiento más o menos tolerado, que llevaban al niño rápidamente al cementerio”. Entre estos comportamientos, se destaca la costumbre de los padres de dormir en la misma cama con los recién nacidos, provocando accidentes mortales por asfixia.¹²¹

A partir del siglo XVIII, escandalizaba a la opinión pública europea el número de bebés abandonados que eran dejados por las madres por la noche, en los barrios pobres, a menudo devorados por perros y otros animales que vivían cerca o víctimas de las intemperies o del hambre. En otros casos, eran dejados cerca de la playa, donde acababan ahogados por la marea, o dejados a las puertas de las iglesias o de los conventos, con la esperanza de que algún sacerdote o monja les alimentasen y les consiguiesen un hogar.¹²²

Para aliviar los sufrimientos de los niños abandonados, se crearon las ruedas de los expósitos, en las Santas Casas de Misericordia, siguiendo la tradición portuguesa. Sólo a partir del siglo XVII, se encuentran noticias de los expósitos. En Brasil, las primeras ruedas fueron instaladas en Salvador y en Rio de Janeiro, en el siglo XVIII, lo que caracteriza un problema urbano. Dejar al niño en esta rueda garantizaba el anonimato de los progenitores.¹²³

El niño que entraba a través del mecanismo de la rueda pasaba su existencia caracterizada por una constante circulación que le destinaba a una categoría de excluidos, marginados, con dificultades casi insuperables para la formación de su identidad.¹²⁴

¹²¹ Idem, p. 75.

¹²² RUSSEL-WOOD, A.J.R. *Fidalgos e filantropos: a Santa Casa da Misericórdia da Bahia, 1550-1755*. Brasília: UNB; 1981.

¹²³ RUSSEL-WOOD, A.J.R. *Op. cit.*

¹²⁴ MARCÍLIO, M.L. “A lenta construção dos direitos da criança brasileira – Século XX”. Tese Instrumentos Internacionais e Nacionais de Defesa e Proteção dos Direitos da Criança. *Rev USP*, 37 (46/57), 1998, p. 48.

En Europa, la violencia contra los niños se estudió científicamente por primera vez por el médico legista francés Tardieu quien, en 1860, publicó un estudio en el que analiza los distintos tipos de heridas provocadas a los niños por sus padres, responsables y profesores, estableciendo por primera vez el concepto de niño maltratado.¹²⁵

En el Brasil colonial, las actitudes de ternura y afecto por el niño pequeño eran condenadas por los moralistas defensores de la “buena educación”, que para ellos implicaban los castigos físicos y los tradicionales azotes. Según Del Priore¹²⁶:

El castigo físico en los niños no era ninguna novedad en la época colonial cotidiana. Introducido, en el siglo XVI, por los padres jesuitas, para disgusto de los indígenas que desconocían el acto de golpear a los niños, la corrección era vista como una forma de amor. El “mimado” debía ser repudiado. Hacía mal a los hijos. [...] El amor del padre debía inspirarse en el divino en el que Dios enseñaba que amar “es castigar y dar trabajos en esta vida”.

Este tipo de preocupación pedagógica tenía como fin la formación del niño como un individuo responsable. Hoy en día, la violencia es un riesgo al que toda la población, en general, está expuesta. Sin embargo, numerosos estudios han comprobado que las mujeres y los niños son los principales objetivos de agresiones. Actuando en distintos ámbitos y niveles de la vida social, la violencia se presenta en grados diferentes, tales como atentados a la integridad física, emocional o sexual.¹²⁷

Intervenciones en periódicos y revistas de finales del siglo XIX difundían la culpa del abandono y desprotección del niño culpando a las familias. En la primera mitad del siglo XX, los juristas apuntaban, como causa del abandono, las condiciones económicas de la población y la disgregación familiar. Tal concepción ganó espacio en el medio jurídico, comenzándose a entender que era

¹²⁵ PEREIRA DA SILVA, L.M. (org.). *Violência doméstica contra a criança e o adolescente*. Recife: EDUPE, 2002, p. 28.

¹²⁶ DEL PRIORE, M. *Op. cit.*, p. 96-97.

¹²⁷ RAMÍREZ RODRÍGUEZ, J.C.; PATIÑO GUERRA, M.C. “Mujeres de Guadalajara y violencia doméstica: resultados de un estudio piloto”. *Cadernos de Saúde Pública*, Rio de Janeiro, v. 12, n. 3. jul-set. 1996.

competencia del Estado implantar una política de protección y asistencia al niño, según estableció el Decreto N. 16.272, de noviembre de 1923.¹²⁸

El 12 de octubre de 1927, el Decreto-Ley N. 17.943-A instituyó el primer Código de Menores en Brasil, tratando de sistematizar la acción de tutela y coerción que el Estado comenzó a adoptar. Con tal Decreto, Brasil empezó a implantar su sistema público de atención a los niños y a los jóvenes en circunstancias especialmente difíciles.

El Código de Menores Brasileño de 1979, regulado por la Ley N. 6.697, de 10 de octubre de 1979, ofreció asistencia, protección y vigilancia al “menor” hasta 18 años, cuidando la catalogación de casos en los que el mismo pudiese estar en “situación irregular”, aunque estuviera en compañía de los padres o responsables, describiendo seis categorías: a) abandonado b) carente, c) en abandono eventual, d) con desvío de conducta, e) infractores, f) víctimas - vocabulario utilizado para referirse a los niños que sufrieron maltratos impuestos por sus padres o los responsables, o en peligro moral por encontrarse de modo habitual, en un entorno contrario a las buenas costumbres, conforme al Art. 2º, II y III del Código de Menores.¹²⁹

En los Estados Unidos de América, en 1962, la violencia contra el niño fue descrita por los médicos Silverman y Kempe, como el Síndrome del Niño Maltratado, y, desde 1975, fue clasificada por la Organización Mundial de Salud (OMS) en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE). Este trabajo tuvo varias repercusiones, y el fenómeno comenzó a estudiarse internacionalmente por médicos, sociólogos, psicólogos, iniciando un movimiento que resultó en legislaciones, programas educativos, propuestas de tratamiento en Europa y en los Estados Unidos.¹³⁰

¹²⁸ TORRES LONDOÑO F. “A origem do conceito menor”. En: DEL PRIORE, M. (org.). *História da... Op. cit.*

¹²⁹ CURY, M. *Temas de direito do menor*. Coordenação das curadorias de menores do Ministério Público do Estado de São Paulo. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1987.

¹³⁰ PEREIRA DA SILVA, L.M. (org.) *Op. cit.*, p. 28.

En Brasil, la realidad de los maltratos a la infancia, a menudo, comienza por la mano del propio gobierno por el abandono social y condiciones de subciudadanía impuestos a las familias víctima. Al final, “cuando el abandono forma parte de la vida individual, ejecutarlo con el hijo es vivirlo dos veces”.¹³¹

Por lo tanto, la preocupación por la violencia contra el niño, sus diferentes formas de presentación y las estrategias para combatirla ha sido más claramente identificada a partir del siglo XX, especialmente a partir de los años 60 cuando el tema de los Derechos Humanos y de los Derechos del Niño comenzó a integrar la agenda internacional. Aunque sea un fenómeno muy estudiado, es todavía poco conocido. Se trata de un tema complejo, principalmente por su múltiple determinación. Según Ferreira y otros autores¹³², la violencia es el resultado de factores vinculados al agresor y al niño en particular, a la familia, a la comunidad y a la sociedad o cultura.

En Brasil, a mediados de la década de los 80', comenzaron a crearse los primeros espacios con el objetivo de denunciar y encaminar los casos de violencia practicada por padres o responsables contra sus hijos. Así, surgió el *Centro Regional de Atenção aos Maus-Tratos na Infância* (CRAMI) -Centro Regional de Atención a los Maltratos en la Infancia-, el 04 de julio de 1985, ligado a la Pontificia Universidad Católica de Campinas, en São Paulo, realizando un trabajo de recepción de denuncias de toda la comunidad y haciendo los remisiones médicas y legales.¹³³

El 08 de febrero de 1988, en São Paulo (Brasil), comenzó a funcionar, con carácter experimental, el *Serviço de Advocacia da Criança* (SAC) - Servicio de Abogacía del Niño-, constituido por el Colegio de los Abogados de Brasil (OAB) – São Paulo, Secretarías de Justicia y del Menor, y por la

¹³¹ GOMES TURCK, M.G.M. *Mães que abandonam: mulheres abandonadas?* Dissertação de Mestrado. Porto Alegre: PUC-RS, 1991, p. 142.

¹³² FERREIRA, A.L.; SIGNORINI GONÇALVES, H.; VENTURA MARQUES, M.J.; SOUZA MORAES, S.R. “A prevenção da violência contra a criança na experiência do ambulatório de atendimento à família: entraves e possibilidades de atuação”. *Ciência & Saúde Coletiva*, v. 4, n. 1, p. 123-130, 1999, p. 123.

¹³³ OLIVEIRA SANTOS, H. *Crianças espancadas*. Campinas, SP: Papirus, 1987, p. 101.

Procuraduría General del Estado, uniéndose a la Red Niño, programa de la Secretaría del Menor, instalado para combatir de forma organizada y sistemática la violencia contra el niño. El objetivo mayor del SAC fue ofrecer al niño un profesional de la abogacía que defendiera sus derechos, teniendo como objetivo siempre la mejor atención hacia los intereses del cliente y no de los familiares y/o los responsables o de la sociedad.¹³⁴

Los primeros servicios de recepción de denuncias y encaminamientos en otros Estados brasileños, también empezaron a crearse en este periodo: el de Goiania, anterior al CRAMI; el *SOS-Criança* -SOS-Niño- de São Paulo y Recife; el *Disque-Criança* -Teléfono-Infancia- de Belo Horizonte.¹³⁵

El estudio de la ONU¹³⁶ sobre violencia contra el niño, de 2006, mostró que la violencia contra la infancia se produce en todo el mundo. El estudio muestra que la violencia está presente en la familia, en la escuela, en la comunidad, en los lugares de trabajo y en hogares para los niños. En algunos países, llama la atención la forma sobre cómo el castigo físico sigue siendo interiorizado por los adultos y, a veces, incluso por los propios niños. Sin embargo, en todos los países, los niños han reclamado sobre la necesidad de acabar con los castigos físicos.

La violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede prevenir. A pesar de todo, el Estudio pormenorizado sobre la violencia contra los niños confirma que dicha violencia existe en todos los países del mundo, independientemente de las culturas, clases sociales, niveles educativos, ingresos y origen étnico. En contra de las obligaciones que exigen los derechos humanos y de las necesidades de desarrollo de los niños, la violencia contra éstos está socialmente consentida en todas las regiones, y frecuentemente es legal y está autorizada por el Estado.¹³⁷

¹³⁴ PEREIRA DA SILVA, L.M. (org.) *Op. cit.*, p. 30.

¹³⁵ *Idem*, *ibidem*.

¹³⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Asamblea General. *Promoción y protección de los derechos de los niños*. 29 agosto de 2006, p. 9. Disponible en: <<http://www.violenciestudy.org/IMG/pdf/Spanish-2-2.pdf>>. Acceso el: 28 jul. 2008.

¹³⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Op. cit.*, p. 5.

En Brasil, la doctrina de protección integral de los niños y adolescentes se estableció (Art. 227¹³⁸, de la Constitución Federal de 1988), tratando de promover, en esta población, los derechos atribuidos a todos los ciudadanos, por su condición peculiar de personas en desarrollo y en situación de riesgo, expresando un conjunto de derechos que se debían de asegurar con absoluta prioridad a través de las políticas públicas.¹³⁹

En este sentido, el Poder judicial comenzó a proporcionar seguridad a los niños y a los adolescentes, pudiendo éstos tener acceso a las políticas sociales básicas y a los programas asistenciales. Las políticas de servicio pueden ser caracterizadas, en primer lugar, por la “situación irregular y la institucionalización” y, en segundo, de acuerdo con los “sujetos de derechos y la protección especial”.¹⁴⁰

En la década de los 90’, se han multiplicado, en todo Brasil, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que se dedican a la lucha sistemática de la violencia sobre a los niños y adolescentes por quienes deberían cuidarles y protegerles, realizando denuncias, investigaciones, publicaciones, programas de servicio, con el objetivo último de contribuir a la reducción de la incidencia de este problema, apoyando y orientando a las familias y responsabilizando y tratando al abusador.

El buen desempeño de la paternidad, el desarrollo de vínculos afectivos entre padres e hijos y una disciplina afirmativa y no

¹³⁸ Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño y al adolescente, con absoluta prioridad, el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, al ocio, a la formación profesional, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad, a la convivencia familiar y comunitaria, además de ponerles a salvo de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.

¹³⁹ BRASIL. *Ley N. 8069*, de 13 de julio de 1990. Dispone sobre el estatuto del niño y del adolescente. Brasília: "Diário Oficial da União", 16 Julio de 1990, sección 1, P. 51. Y, Brasil. *Constitución de la República Federal de Brasil*. Texto constitucional del 05 de octubre de 1988, con modificaciones adoptadas por las Enmiendas Constitucionales N. 01, de 1992, a 38, de 2002, y por las Enmiendas Constitucionales de Revisión N. 7 01 a 06, de 1994. 19. Ed. Brasília: "Centro de Documentação e Informação, Coordenação de Publicações, Câmara dos Deputados, 2002".

¹⁴⁰ SANCHEZ VENDRUSCOLO, T.; CARVALHO FERRIANI, M. das G.; IOSSI SILVA, M.A. "As políticas públicas de atendimento à criança e ao adolescente vítimas de violência doméstica". *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, v. 15, sept./oct. 2007. Disponible en: <<http://www.eerp.usp.br/rlae>>. Acceso el 10 de julio de 2008.

violenta son algunos de los factores que suelen favorecer la protección de los niños contra la violencia, tanto en el hogar como en otros entornos. Algunos de los factores proclives a proteger a los niños de la violencia en la escuela son las normas generales y los planes de enseñanza eficaces que fomenten actitudes y comportamientos no violentos y no discriminatorios. Se ha demostrado que los altos niveles de cohesión social tienen un efecto protector contra la violencia en la comunidad, aun cuando otros factores de riesgo están presentes.¹⁴¹

Así, Silva y Nóbrega¹⁴², en un interesante artículo sobre la violencia infantil, comentan que, como la Constitución Federal de 1988 establece, en su artículo 227, la consolidación de los derechos y garantías individuales de los niños y adolescentes, posteriormente, estos mismos derechos y garantías han sido reafirmados a través de la Ley N. 8.069, de 13 de julio de 1990, conocida como el Estatuto da Criança e do Adolescente (ECA) -Estatuto del Niño y del Adolescente-, en su Art. 5º.¹⁴³

Por lo tanto, cuando se produce violencia, y ésta llega a conocimiento de las autoridades competentes, la actuación del Estado se llevará a cabo a partir de entonces, optando por medidas capaces de garantizar una protección a la víctima. El Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA), en su Art. 13, estipula que los casos de sospecha o confirmación de maltratos sean obligatoriamente comunicados al Consejo Tutelar de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras disposiciones.

A nivel internacional y europeo cabe destacar la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre, de 1959 (Resolución 1386, XIV), la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989 (ratificada por el instrumento de 30 de noviembre de 1990, BOE nº 313, de 31 de diciembre de 1990) y la Resolución A3-0172/1992, de 8 de julio, del Parlamento Europeo sobre la

¹⁴¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Op. cit.*, p. 12.

¹⁴² SILVA, I.R. da; NÓBREGA, R. "Feridas que não cicatrizam". En: PEREIRA DA SILVA, L.M. (org.). *Op. cit.* p. 96-97.

¹⁴³ Art. 5º - Ningún niño o adolescente será sometido a cualquier forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punido a lo dispuesto en la ley cualquier violación, por acción u omisión, a sus derechos fundamentales.

Carta Europea de los Derechos del Niño, todas ellas referencias legislativas que proclaman los derechos de la infancia y adolescencia instando a ciudadanos, organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales y regionales a reconocer estos derechos y promover su observancia.¹⁴⁴

A nivel estatal, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (BOE nº 311, de 29 de diciembre) protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través del reconocimiento de los derechos aplicables a toda persona, tal como queda establecido en el Título I (“De los derechos y deberes fundamentales”), Capítulo Segundo (“Derechos y libertades”). Pero, es más, en el Capítulo Tercero (“De los principios rectores de la política social y económica”) del Título I, nuestra Carta Magna protege los derechos de la infancia y adolescencia de una manera específica, a través de lo establecido en el artículo 39:¹⁴⁵

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Por otra parte, el Código Civil, tras la redacción dada por la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y otras formas de protección de menores (BOE nº 275, de 17 de

¹⁴⁴ REGIÓN DE MURCIA. Atención al maltrato infantil desde el ámbito de servicios sociales de atención primaria. Región de Murcia: Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, Dirección General de Familia y Menor. Edición Electrónica: www.carm.es/psocial/maltratoinfantil.

¹⁴⁵ Idem.

noviembre), configura la adopción como instrumento de integración familiar y en beneficio del adoptado (prevaleciendo el interés de éste sobre cualquier otro interés legítimo) y regula el acogimiento familiar, además de dar normas sobre la tutela y la guarda de los menores desamparados por parte de las Entidades Públicas a las que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores.¹⁴⁶

Por su parte, la Junta de Castilla y León elaboró una Guía de actuación con el propósito de ofrecer a la ciudadanía un instrumento de orientación sobre los medios legales para conseguir la protección judicial adecuada, cubrir la carencia informativa en relación con los derechos que asisten a la víctima y facilitar, de la forma más sencilla y apropiada, las claves de actuación en caso de agresión sexual¹⁴⁷.. Así, el Ministerio de Justicia tiene implantado unos servicios de atención a través de las oficinas de asistencia a las víctimas de delitos en la región de Castilla y León.¹⁴⁸

2.5 Tipos de violencia de la que son víctimas los niños y adolescentes

La violencia, en sus numerosas modalidades y expresiones, se ha convertido, en los últimos años, en uno de los problemas que más preocupa a esta sociedad, ya sea debido a la divulgación de hechos de la vida cotidiana o de datos estadísticos, o a una sensación difusa de inseguridad y desconfianza que se propaga. Se establece, así, un círculo vicioso en el que “la violencia genera el

¹⁴⁶ REGIÓN DE MURCIA. *Op. cit.*

¹⁴⁷ Vid. BELLOSO MARTÍN, N. “El paradigma conflictivo de la penalidad. La respuesta restaurativa para la delincuencia”, en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº 20, 2010, pp. 1-20 (<http://ojs.uv.es/index.php/CEFD>). También publicado, en versión reducida, como “Anotaciones sobre alternativas al sistema punitivo: la mediación penal” En: *Revista Electrónica de Direito Processual*, Vol.V, Año 4, Rio de Janeiro, janeiro-junho 2010, pp.146-187. (www.redp.com.br).

¹⁴⁸ JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. *Guía de actuación para casos de agresiones sexuales en Castilla y León*. 2007. Disponible en: <www.adavas-salamanca.org/.../8-guia-de-actuacion-para-casos-de-agresiones-sexuales-en-castilla-y-leon>.

miedo, pero éste también genera violencia”, en una escala que puede llegar al grado de “psicosis colectiva”.¹⁴⁹

Chauí¹⁵⁰ concibe la violencia:

[...] Como conversión de una diferencia y de una asimetría, en una relación jerárquica de desigualdad con fines de dominación, de explotación y de opresión [...], como la acción que trata al ser humano no como sujeto, sino como cosa. Ésta se caracteriza por la inercia, por la pasividad y por el silencio.

La violencia puede ser vista como un fenómeno condicionado al modo de organización social, que es históricamente construido. La llamada violencia estructural es constitutiva de la condición de ser humano -condición ésta que tiene en las relaciones sociales el propio espacio de las relaciones de poder. Se relaciona con la violencia entre clases sociales, resultante del modo de producción de las sociedades desiguales,- llamada violencia estructural. La violencia de carácter interpersonal no siempre tiene sus determinantes en la violencia estructural.

Entre las posibles causas de la explosión de la violencia, Chesnais¹⁵¹ cita los factores socioeconómicos, entre ellos la pobreza y el hambre. Entre las capas más pobres de la población, la subsistencia es precaria. La miseria conduce al robo y a la prostitución como en el caso de la prostitución infantil y del turismo sexual. El desempleo o la ausencia de ingresos llevan a la tentación de la ilegalidad. En cuanto a los factores institucionales, el autor menciona la omisión del Estado en cuanto a la prevención y represión de la violencia. También cita los factores culturales tales como: la demografía urbana y su explosión en las últimas décadas, a partir de 1950; la influencia de los medios de comunicación, en especial la televisión; el proceso de la globalización, en que la economía tiende a abolir la noción de frontera, facilitando la proliferación de actividades ilegales y del crimen organizado, entre otros.

¹⁴⁹ CHESNAIS, J.C. “A violência no Brasil: causas e recomendações políticas para a sua prevenção”. *Ciência & Saúde Coletiva*, v. 1, n. 4, p. 53-69, 1999, p. 54.

¹⁵⁰ CHAUÍ, M. “Participando do debate sobre mulher e violência”. En: *Perspectivas antropológicas da mulher*. Rio de Janeiro: Zahar, 1985, p. 61-62.

¹⁵¹ CHESNAIS, J.C. *Op. cit.*, p. 55-59.

La violencia oculta detrás de las paredes de las casas, la violencia sexual, las riñas familiares y los niños maltratados sólo son conocidos muy parcialmente, incluso en caso de fallecimiento de las víctimas; las circunstancias de las muertes son, entonces, aplastadas bajo un manto de silencio.¹⁵²

La violencia es aquí entendida como una fuerza opresiva sobre el otro, causándoles distintos daños. El acto violento presupone la idea de privar, es decir de destruir, despojar a alguien de sus cosas, de su modo de ser y comportarse, de su derecho de realizarse como persona y como ciudadano. Violencia es una fuerza cargada de deseo, consciente o inconsciente, que tiene su carácter de irresistibilidad, de coacción, de penetración y de destrucción. La violencia es el uso de la agresividad con fines destructivos, principalmente para la víctima.¹⁵³

Como apuntan Morago, Delgado y Sage¹⁵⁴:

Un aspecto de especial interés sobre la incidencia del maltrato dentro del contexto familiar tiene que ver con el hecho de si es una situación que afecta a todos los hermanos o si, por el contrario, se centra de forma exclusiva en alguno de los hijos. Según la primera tesis, la situación de maltrato no tiene necesariamente que afectar a todos los niños presentes en el contexto familiar. Algunos hijos tendrán más posibilidades, en función de determinadas características físicas o psicológicas, de ser maltratados. A pesar de que no haya demasiada evidencia empírica a favor de esta teoría del chivo expiatorio, ha sido ampliamente aceptada [...]. Este aspecto guarda una relación estrecha con los enfoques centrados en la vulnerabilidad del niño.

Para caracterizar las distintas formas de violencia de las cuales los niños y los adolescentes son víctimas, Azevedo y Guerra¹⁵⁵ se refieren a dos procesos de fabricación que no son excluyentes¹⁵⁶: la victimación, derivada de las situaciones de desigualdades socioeconómicas; y la victimización, derivada de las relaciones

¹⁵² CHESNAIS, J.C. *Op. cit.*, p. 54.

¹⁵³ FREIRE COSTA, J. *Violência e psicanálise*. São Paulo: Graal, 1984.

¹⁵⁴ JIMÉNEZ MORAGO, J.; OLIVA DELGADO, A.; SALDAÑA SAGE, D. *Maltrato y protección a la infancia en España*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales, 1996, p. 29.

¹⁵⁵ AZEVEDO, M.A.; AZEVEDO GUERRA, V.N. de (orgs.). *Crianças vitimizadas: a síndrome do pequeno poder*. São Paulo: Iglu, 1989.

¹⁵⁶ Silva explica que tales procesos no son excluyentes, lo que significa que niños y adolescentes víctimas pueden ser también víctimas y viceversa. (PEREIRA DA SILVA, L.M. (org.). *Op. cit.* p. 33).

interpersonales abusivas adulto-niños. Mientras la primera se produce con niños y adolescentes que viven con más intensidad los efectos de las desigualdades socioeconómicas, la segunda alcanza a las víctimas de la violencia doméstica y/o intrafamiliar que están en todos los ámbitos sociales.

Mucho se ha visto y discutido sobre la violencia y, principalmente, sobre la violencia dentro de la familia. Es importante destacar que la violencia doméstica siempre ha existido y se considera que la misma esté asociada a diversos elementos como el alcohol, la pobreza, el desempleo, el aislamiento y las enfermedades. Sin embargo, conviene subrayar que la violencia doméstica no se limita a la condición social menos favorecida. Ella impregna todas las clases y sociedades.¹⁵⁷

Por lo general se atribuye la existencia de la violencia doméstica/intrafamiliar a las clases sociales menos favorecidas, pero nos parece que este tipo de interpretación, además de revelar un desconocimiento del problema, deriva de una lectura distorsionada de la cuestión. Lo que puede suceder es que las personas socialmente más favorecidas cuentan con recursos materiales e intelectuales más sofisticados para que camuflen el problema, como el acceso más fácil a profesionales con carácter privado y confidencial; historias y justificaciones más convincentes en cuanto a los “accidentes” que se producen con sus niños y adolescentes; poder adquisitivo para burlar la ley, etc. Sin embargo, las personas que pertenecen a las clases populares son denunciadas con mayor frecuencia y no disponen de recursos materiales para que utilicen los servicios profesionales privados, teniendo que recurrir a los servicios públicos de salud de asistencia a las víctimas.¹⁵⁸

Por lo tanto, se entiende que la violencia doméstica y/o intrafamiliar contra los niños y adolescentes es un fenómeno generalizado, mantenido con la complacencia de la sociedad, que establece con las familias un acuerdo tácito, lo que dificulta el acceso a lo que realmente sucede con relación al problema. Los datos estadísticos, que se tienen hoy registrados, representan una pequeña proporción de la incidencia del fenómeno, debido, principalmente, a esta banalización de la violencia, que dificulta la denuncia, y también a la manera en

¹⁵⁷ AZEVEDO, M.A.; AZEVEDO GUERRA, V.N. de. *Infância e violência doméstica: fronteiras do conhecimento*. São Paulo: Artes Médicas, 1997.

¹⁵⁸ PEREIRA DA SILVA, L.M. (org.). *Op. cit.* p. 33.

que se abordan las situaciones de violencia doméstica y/o intrafamiliar según la clase social a la que pertenece la familia.¹⁵⁹

La violencia doméstica es una de las varias modalidades de expresión de violencia que la humanidad practica contra sus niños y adolescentes, y las raíces de este fenómeno también están asociadas al contexto histórico, social, cultural y político en el que se inserta y no puede ser comprendido solamente como una cuestión derivada de conflictos interpersonales entre padres e hijos. Incluso esta relación interpersonal, la cual configura un patrón abusivo de interacción padre-madre-hijo, se ha construido históricamente por personas que, al hacerlo, revelan las marcas de su historia personal en el contexto de la historia socioeconómica, política y cultural de la sociedad.¹⁶⁰

Hay que destacar la noción de que, aunque la violencia sea un fenómeno universal, la misma resulta más acentuada en los países subdesarrollados, en la medida en que el “estrés” derivado de las dificultades económicas de las familias contribuye en gran medida a su aparición.¹⁶¹

Según Gregory¹⁶²Azevedo y Guerra¹⁶³ la violencia doméstica se define como la que acontece dentro de la casa, caracterizada por: discusiones, peleas, agresiones entre esposo y mujer, padres y abuelas que tratan mal a los hijos y nietos. Es difícil creer que la propia familia produce la violencia, precisamente a la que consideramos como núcleo fundamental de vida y de la sociedad, que desde los griegos era considerada sagrada, fuente de todas las energías para

¹⁵⁹ Idem. p. 34.

¹⁶⁰ AZEVEDO, M.A.; AZEVEDO GUERRA, V.N. de. *Pondo os pingos nos is: guia prático para compreender o fenômeno*. Apostila do IV Telecurso de Especialização na área de violência doméstica contra crianças e adolescentes. São Paulo: LACRI/USP, 1997c, p. 11.

¹⁶¹ MARMO, D.B.; DAVOLI, A.; OGIDO, R. “Violência doméstica contra a criança”. *Jornal de Pediatria*, v. 71, p. 313-316, 1995, p. 313-314.

¹⁶² AZEVEDO, M.A.; AZEVEDO GUERRA, V.N. de. *Infância e violência doméstica... Op. cit.*

¹⁶³ AZEVEDO, M.A.; AZEVEDO GUERRA, V.N. de. *Infância e violência doméstica... Op. cit.*

producir o crear seres humanos, ahora se convierte en un generador de tristeza y sufrimiento.¹⁶⁴

Para López,¹⁶⁵ la violencia en la familia es concebida como un “abuso de autoridad”. Según el autor:

Sin embargo, aunque muchas de las formas de violencia familiar sean ejercidas por el padre, otras tienen a la madre – o incluso al padre y a la madre – como autores, y otras, por último, son protagonizadas por los hijos, o se manifiestan como riñas o peleas entre unos y otros.

La existencia de un ambiente familiar hostil, donde no se garantizan las condiciones mínimas de supervivencia y seguridad para los adolescentes y niños, ofrece un conjunto de condiciones negativas que van indicando el camino de la calle, es decir, más de la mitad de las razones que estimulan la fuga de niños y adolescentes de sus hogares está representada por castigos corporales – la violencia de padres contra los hijos.¹⁶⁶

La permanencia en el hogar se hace desagradable, al menos cuando está el sujeto represor, tanto si se trata del padre o de la madre o, más aún, de ambos. Aunque lo más frecuente es que sea el padre quien encarne tal papel [...] y que la madre actúe, entonces, como mediadora-encubridora, con el fin de crear márgenes de evasión permisiva, para los hijos y para ella misma.¹⁶⁷

Entre las causas de violencia, podemos destacar: la desestructuración del espacio doméstico causado por el aumento de las familias monoparentales, en especial aquellas en que la mujer asume el liderazgo del domicilio, la cuestión de la inmigración, por motivos de supervivencia; la ausencia de una de las figuras paternas (padre o madre). Estas causas pueden hacer el domicilio objeto de las frecuentes amenazas agravadas por la degradación del medio ambiente, dificultad

¹⁶⁴ GREGORI, J. *Op. cit.*

¹⁶⁵ MARTÍN LÓPEZ, E. *Op. cit.*, p. 232-233.

¹⁶⁶ MUNIZ MARTINELLI, J.C.; REIS GOMES, E.M. dos; RIBEIRO FERRARI, M.E. “História de vida como precursora da violência doméstica”. *Texto Contexto Enferm*, Florianópolis, 8(2):334-338, 1999.

¹⁶⁷ MARTÍN LÓPEZ, E. *Op. cit.*, p. 227.

de acceso a los servicios urbanos básicos, la escasez de recursos productivos y el desconocimiento de los diferentes métodos de planificación familiar.¹⁶⁸

La Violencia Doméstica Contra el Niño y el Adolescente tiene sus raíces en la manera en cómo nuestra sociedad percibe al niño y el período de infancia, concepción ésta que sólo puede ser entendida y transformada dentro de su contexto histórico. [...] Entre las formas de manifestación del fenómeno en cuestión, culturalmente la Violencia Física es adoptada por la sociedad como un método educativo y disciplinario.¹⁶⁹

Por tanto, de todas las violencias, la más velada es la intrafamiliar, que acontece en el hogar, dentro de la familia. En esta modalidad de violencia impera el pacto tácitamente asumido del silencio. La violencia intrafamiliar cometida contra los niños y adolescentes se puede ser dividir en categorías: física, psicológica, sexual o negligencia (algunos autores también añaden el trabajo infantil).

Se conceptúa la violencia intrafamiliar como:

Todo acto u omisión cometido por padres, parientes o responsables contra los niños y/o adolescentes que – siendo capaz de causar daño físico, sexual, y/o psicológico a la víctima – implica por un lado una trasgresión del poder/deber de protección del adulto y, por otro, una cosificación de la infancia, es decir, una negación del derecho donde niños y adolescentes no son tratadas como sujetos y personas en condición peculiar de desarrollo.¹⁷⁰

La violencia física es la caracterizada por actos violentos con uso de la fuerza física de forma intencional, no accidental, con el objetivo de herir, lesionar o destruir al niño o adolescente, dejando o no marcas evidentes en su cuerpo. Se pueden llamar actos violentos desde las bofetadas y los pellizcos hasta las agresiones con objetos, arma blanca o de fuego y quemaduras. Tales actos violentos a menudo se justifican como un medio para educar a los niños.

¹⁶⁸ ELSEN, I. “Família e violência”. *Texto Contexto Enferm*, Florianópolis, 8(2):110-112, 1999.

¹⁶⁹ SILVA, I.R. da; NÓBREGA, R. *Op. cit.* p. 89.

¹⁷⁰ AZEVEDO, M.A.; AZEVEDO GUERRA, V.N. de. Pondo os pingos nos is... *Op. cit.*, p. 11.

Morago, Delgado y Sage¹⁷¹ apuntan que:

[...] con frecuencia niños y niñas sufren situaciones de plurimaltrato: Es decir, son víctimas de más de un tipo de maltrato [...] los casos de maltrato en los que se describe la asociación de diferentes tipos es muy frecuente encontrar situaciones de negligencia y maltrato emocional a las que se une eventualmente el maltrato físico. Es evidente que estas situaciones pueden compartir algunos de los factores de riesgo de carácter general que pueden provocar dentro de una misma persona o dentro de una misma familia distintas expresiones de un fenómeno de victimización y rechazo al niño o a la niña.

Azevedo Guerra¹⁷² menciona que la agresión física se caracteriza por el “uso de la fuerza física contra el niño de forma no accidental, causándole diversos tipos de heridas y perpetrada por padre, madre, padrastro, madrastra...”.

Abuso y/o violencia física son actos de agresión cometidos por los padres y/o los responsables que pueden ir desde una bofetada hasta la paliza u otros actos crueles que pueden o no dejar marcas físicas evidentes, pero las marcas psíquicas y afectivas existirán. Estas agresiones pueden provocar: fracturas, contusiones, quemaduras, hemorragias internas, pudiendo, incluso, llegar a causar la muerte.

173

La violencia física viene a menudo acompañada de violencia psicológica. Injurias, insultos, aislamiento, rechazo, amenazas, indiferencia emocional y menosprecio, todas ellas son formas de violencia que pueden perjudicar el desarrollo psicológico del niño y su bienestar, especialmente cuando estos tratos provienen de una persona adulta respetada, por ejemplo del padre o de la madre. Es de vital importancia alentar a los padres a que utilicen exclusivamente métodos no violentos de disciplina.¹⁷⁴

Por lo tanto, la violencia psicológica se produce cuando el adulto menosprecia constantemente al niño, bloqueando sus esfuerzos de aprendizaje y auto-aceptación, amenazándole con el abandono y agresiones y provocando un malestar psíquico.

¹⁷¹ JIMÉNEZ MORAGO, J.; OLIVA DELGADO, A.; SALDAÑA SAGE, D. *Op. cit.*, p. 25.

¹⁷² AZEVEDO GUERRA, V.N. de. *A violência de pais contra filhos*. São Paulo: Cortez, 1985, p. 16.

¹⁷³ PEREIRA DA SILVA, L.M. (org.). *Op. cit.* p. 34-35.

¹⁷⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Op. cit.*, p. 14.

El abuso psicológico se encuentra insertado en todas las otras formas de violencia contra los niños y adolescentes, ya que la indiferencia afectiva, la falta de ternura, propician el desarrollo de otras formas de maltrato infantil. Asimismo, por el contrario, la presencia de afecto y de amor hacia el niño sería exactamente el factor disuasorio para la comisión de algún acto de crueldad hacia el niño.¹⁷⁵

Abuso y/o violencia psicológica es una forma de violencia doméstica que apenas aparece en las estadísticas, por su condición de invisibilidad. Se manifiesta en la depreciación del niño o del adolescente por parte del adulto, a través de humillaciones, amenazas, impedimentos, el ridículo, que minan su autoestima, haciéndole creer que es inferior a los demás, sin valor, causándole un gran sufrimiento mental y afectivo, generando profundos sentimientos de culpa y disgusto, inseguridad, además de una representación negativa de sí mismo, que pueden acompañarle de por vida. La violencia psicológica también puede presentarse como un actitud de rechazo o de abandono afectivo; de una manera u otra, provoca un gran y profundo dolor afectivo a sus víctimas, dominándolas por sentimientos de inutilidad, de no merecimiento, dificultando su proceso de construcción de identificación-identidad.¹⁷⁶

La violencia psicológica deja cicatrices más visibles que la propia violencia física. El mayor obstáculo es que la violencia psicológica es difícil de verificar, así como, existe una gran dificultad en evaluar y cuantificar el perjuicio que ésta causa al desarrollo del niño.

La negligencia se caracteriza por la omisión a la hora de proporcionar las necesidades básicas, físicas, emocionales y sociales del niño o adolescente, es decir, cuando los padres o los responsables no se ocupan adecuadamente a alimentar, vestir, mantener la higiene de los hijos y del ambiente, en proporcionar una educación formal, siempre que estos fallos no sean el resultado de condiciones de vida que escapan a su control.

¹⁷⁵ PETRY VERONESE, J.R.; MORAES DA COSTA, M.M. *Violência doméstica: quando a vítima é a criança ou adolescente – uma leitura interdisciplinar*. Florianópolis: OAB/SC, 2006, p. 166.

¹⁷⁶ PEREIRA DA SILVA, L.M. (org.). *Op. cit.* p. 35.

La negligencia puede ser caracterizada “como el hecho de que la familia se abstiene de proporcionar las necesidades físicas y emocionales de un niño o un adolescente”.¹⁷⁷ La falta de cuidados y omisión de actitudes fija la negligencia, pudiendo ser practicada en todas las clases sociales.

Específicamente con relación a la negligencia, “el alcoholismo tiene una gran importancia, ocasionando principalmente violencias incontrolables y, en el caso de ser crónico, provocando negligencia y abandono del cuidado de los hijos”.¹⁷⁸

La negligencia puede manifestarse, además de en la ausencia de los cuidados físicos, emocionales y sociales, en función de la falta de asistencia de que la familia es víctima, como una negligencia intencionalmente infligida en que el niño o el adolescente son mal atendidos, o incluso, no reciben los cuidados necesarios para las buenas condiciones de su desarrollo físico, moral, cognitivo, psicológico, afectivo y educacional.¹⁷⁹

También hay que destacar la violencia como una forma de trabajo infantil a la que son expuestos los niños y adolescente. En este sentido, Silva¹⁸⁰ considera que:

[...] Este tipo de violencia contra los niños y adolescentes ha sido atribuido a la condición de pobreza en la que viven sus familias, que necesitan la participación de los hijos para complementar los ingresos familiares, lo que deriva en el proceso de victimación, ya mencionado. Sin embargo, si consideramos que muchas de estas familias obligan a sus niños y adolescentes a trabajar, mientras los adultos sólo recogen las pequeñas ganancias logradas y, cuando no se atienden a sus exigencias, cometen abusos, podemos decir que la explotación de la que son víctimas estos niños y estos adolescentes configura una forma de violencia doméstica/intrafamiliar tanto por la manera como se establecen las condiciones para que el trabajo infantil se realice como por el fin al que se destina: disfrutar algo obtenido a través del abuso de poder que ejercen, para la satisfacción de sus deseos, de nuevo ignorando y violando los derechos de sus niños y sus adolescentes.

¹⁷⁷ AZEVEDO, M.A.; AZEVEDO GUERRA, V.N. de. *Infância e violência doméstica... Op. cit.*, p. 41.

¹⁷⁸ DELGADO, L. de F.; FISBERG, M. Síndrome do bebê espancado. *Pediatria Moderna*, v. 25, p. 111-116, 1990, p. 115.

¹⁷⁹ PEREIRA DA SILVA, L.M. (org.). *Op. cit.* p. 35.

¹⁸⁰ Idem, p. 36.

Las manifestaciones contra la explotación del trabajo de niños y adolescentes provienen de la constatación de las condiciones de degradación física, afectiva y moral que afectan a aquellos que están viviendo una etapa de sus vidas en que los derechos a la educación, a la salud, al deporte, al ocio, a la dignidad, al respeto y a la convivencia familiar y comunitaria son prerrogativas garantizadas por el Estatuto del Niño y del Adolescente.¹⁸¹

Así, el trabajo infantil revela una inversión de valores de una gran parte de la sociedad brasileña, lo que lleva a aceptar que los niños y adolescentes sean explotados en el mercado de trabajo, y la inversión es la siguiente: la necesidad se impone sobre los derechos. De este modo, el trabajo infantil, aunque se considere un problema social grave, es tolerado, o incluso “justificado” a partir de la óptica de la necesidad, como un medio de aliviar la pobreza familiar.¹⁸²

Los tipos de violencia cometida contra los niños se pueden clasificar de la siguiente forma:

Tipo 1 – Maltrato físico: Acción no accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el niño/a, o que le coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada. [...]

Tipo 2 – Negligencia: Situación en la que las necesidades físicas básicas de un niño/a y su seguridad no son atendidas por quienes tienen la responsabilidad de cuidarlo. [...]

Tipo 3 – Abuso sexual: Utilización que un adulto hace de un menor de 18 años para satisfacer sus deseos sexuales. [...]

Tipo 4 – Maltrato emocional: No se toman en consideración las necesidades psicológicas del niño o de la niña, particularmente las que tienen que ver con las relaciones interpersonales y con la autoestima. [...]

Tipo 5 – Mendicidad: El niño es utilizado habitual o esporádicamente para mendigar, o bien el niño ejerce la mendicidad por iniciativa propia. [...]

Tipo 6 – Corrupción: Conductas de los adultos que promueven en el niño pautas de conducta antisocial o desviada, particularmente en las áreas de la agresividad, la apropiación indebida, la sexualidad y el tráfico o el consumo de drogas. [...]

Tipo 7 – Explotación laboral: Se asigna al niño con carácter obligatorio la realización de trabajos (sean o no domésticos) que exceden los límites de lo habitual, deberían ser realizados por adultos e interfieren de manera clara en las actividades y

¹⁸¹ TAVARES, M.A. “O trabalho infantil e as múltiplas faces da violência contra crianças e adolescentes”. En: PEREIRA DA SILVA, L.M. (org.). *Op. cit.* p. 117.

¹⁸² TAVARES, M.A. *Idem*, p. 119.

necesidades escolares del niño. Se incluye la utilización del niño en las tareas agrícolas por temporadas. [...]

Tipo 8 – Maltrato prenatal: El bebé recién nacido presenta alteraciones (crecimiento anormal, patrones neurológicos anómalos, síntomas de dependencia física a sustancias) imputables al consumo de drogas, alcohol o a la falta de cuidados durante el embarazo por parte de la madre. [...]¹⁸³

Todas las formas de violencia son detestables, sin embargo la que ha sido más estudiada hoy en día es la agresión sexual, dado que la propia cultura no admite que los niños tengan su sexualidad estimulada.

Algunos estudios indican que los niños pequeños corren mayor riesgo de sufrir violencia física, mientras que la violencia sexual afecta principalmente a los que han alcanzado la pubertad o la adolescencia. Los chicos corren mayor riesgo de sufrir violencia física que las chicas, mientras que las chicas están más expuestas a sufrir violencia sexual, abandono y prostitución forzada. Los modelos socioculturales de conducta y los estereotipos de comportamiento, así como factores socioeconómicos tales como el nivel de ingresos y el nivel educativo tienen gran importancia.¹⁸⁴

Tanto los factores externos, como también los factores psicológicos, colaboran en la permanencia del secreto en el abuso sexual dentro de las familias. La interrupción del secreto, que lleva a la denuncia del hecho, puede estar influida por algunos factores, como, por ejemplo, la amenaza aislada o en combinación con el miedo a la pérdida de integridad física; intento de suicidio; contagio por enfermedad de transmisión sexual; el miedo de perpetuar la victimización a hermanas/hermanos; el riesgo de embarazo; la restricción de actividades típicas de la adolescencia; desconfianza de la madre y teléfono-denuncia.¹⁸⁵

¹⁸³ JIMÉNEZ MORAGO, J.; OLIVA DELGADO, A.; SALDAÑA SAGE, D. *Op. cit.*, p. 21-23.

¹⁸⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Op. cit.*, p. 11.

¹⁸⁵ ANTUNES DE OLIVEIRA, S.B. “O segredo nas famílias incestogênicas: do silêncio ao rompimento”. En: ELSEN, I. (org.). *Livro Programa, Livro Resumo do Congresso Internacional Família e Violência*. Florianópolis: Universidade Federal de Santa Catarina, 1999.

Cuando el abuso sexual se produce en la relación intrafamiliar, se percibe que es muy complicada la llegada del caso al sistema de justicia. Esta relación incestuosa tiende a extenderse durante varios años, pudiendo presentar las siguientes situaciones: “El padre puede tener una personalidad pasiva e introvertida y numerosas veces la vida sexual de esta pareja es pobre”. La madre, aunque sea consciente de la relación incestuosa, puede callarse o incentivarla, “dado que así su hija la estará sustituyendo en un papel donde se siente incapaz”.¹⁸⁶ Como complemento de la afirmación anterior, tenemos que, como ejemplo de una explicación específicamente psicológica del problema, que el padre: “inicia la relación con su hija durante un período de ‘estrés’, soledad y dependencia. La actividad del incesto puede no ser motivada por el sexo, pero representa una necesidad de afecto”.¹⁸⁷

En casos como estos, generalmente se trata de madres jóvenes, sin preparación para el matrimonio y la maternidad. En general, el embarazo no fue deseado y la madre puede rechazar al niño.¹⁸⁸ La problemática de la práctica del abuso sexual dentro de la esfera familiar reside en el hecho de que su descubrimiento depende de que las víctimas salgan del estado de dominación y pasividad en la que se encuentran que, a su vez, depende de que ellas tengan la condición para hacerlo. A veces, puede ser preciso que otro pariente, cercano o distante, o bien otra persona con la que se relacione la víctima, descubra el hecho y haga la denuncia que, como podemos imaginar, puede llevar mucho tiempo para que se produzca, debido a los diversos factores concluyentes que van desde el miedo a la reacción del maltratador, hasta el desconocimiento y el ocultamiento de hecho.¹⁸⁹

El abuso o violencia sexual puede ser definido no sólo cuando se produjo la penetración vaginal o anal en el niño o adolescente, sino también tocando sus

¹⁸⁶ ZAVASCHI, M.L.S. “Abuso sexual em crianças: uma revisão”. *Jornal de Pediatria*, 67(3/4): 130-136, 1991, p. 131.

¹⁸⁷ Idem, *ibidem*.

¹⁸⁸ DELGADO, L. de F.; FISBERG, M. *Op. cit.*, p. 115.

¹⁸⁹ VERONESE, J.R.P.; COSTA, M.M.M. da. *Op. cit.*, p. 112-113.

genitales o haciendo que el niño o adolescente toque los genitales del adulto o de otro niño o adolescente más viejo, o el contacto oral-vaginal.

Furniss¹⁹⁰ cita a Schechter y Roberge, quienes afirman que la explotación sexual se refiere a la participación de los niños y adolescentes dependientes, inmaduros en el desarrollo de las actividades sexuales que ellos no comprenden, a las cuales son incapaces de dar un consentimiento informado y que violan los tabúes sociales de los roles familiares.

Por lo tanto, la violencia sexual deja al niño y/o al adolescente expuestos a la situación desagradable, de estímulos psicoemocionales no compatibles con su edad cronológica. Las modalidades de abuso sexual cometido contra el niño y el adolescente se pueden dividir en dos: sin contacto físico y con contacto físico.

En la modalidad de sin el contacto físico se encuentran el abuso sexual verbal que son charlas sobre actividades sexuales, para despertar el interés del niño y adolescente o impresionarlos; llamadas telefónicas obscenas, que generalmente son realizadas por personas que quieren generar ansiedad en el niño y adolescente y en la familia; el exhibicionismo que se caracteriza por la manía de exhibir las partes sexuales, con intención de impresionar a la víctima; y, el voyeurismo en el que el abusador obtiene placer observando actos u órganos sexuales de la víctima.

A su vez, cuando hay contacto físico pueden existir también los actos físicos -genitales que son las relaciones sexuales con penetración vaginal, anal u oral, caricias en los órganos genitales, masturbación o incluso el tentativo de relación sexual; el sadismo que se configura en el abuso sexual con violencia, tortura, flagelación y palizas; y, la pornografía y prostitución que es la explotación sexual con fines de lucro.

¹⁹⁰ FURNISS, T. *Abuso sexual da criança: uma abordagem multidisciplinar: manejo, terapia & intervenção legal integrados*. Porto Alegre: Artes Médicas, 1993, p. 12.

Es muy común que las víctimas del abuso sexual se encuentren siempre atemorizadas, confundidas y muy temerosas de contar el incidente. La mayoría de las veces permanecen en silencio, dado que así, no perjudicarán al abusador, ni provocarán una disgregación familiar, a la vez que también tienen miedo de ser consideradas culpables o castigadas.

Azevedo y Guerra¹⁹¹ enumeran algunas medidas imprescindibles para la eficacia de la intervención judicial, en casos de violencia contra los niños:

- a) Cuando la separación entre agresor y víctima es necesaria, se debe decidir el alejamiento del agresor del hogar (Art. 130, ECA), con el propósito de no revictimizar al niño y /o al adolescente;
- b) Todos los componentes de la familia deben ser encaminados para el tratamiento psicológico;
- c) La consideración de la violencia física doméstica como un delito. La legislación en Brasil contempla como práctica delictiva el “castigo excesivo”, no prescribiendo lo que es el “castigo moderado”, quedando a la apreciación de la autoridad judicial;
- d) La separación de la familia, cuando sea absolutamente imposible resolver el caso de otra forma;
- e) El niño-víctima puede y debe tener un abogado de defensa (Art. 141, § 1º ECA).

En términos legales, podemos decir que Brasil cuenta con buenos instrumentos, dado que el ECA se ha mostrado un mecanismo moderno y competente. Sin embargo, para que los instrumentos presentes en el Estatuto surtan efectos es necesario el compromiso de todos, dado que poco sirve saber que los niños y adolescentes son sujetos de derechos, si no se pueden llegar a efectivizar.

Después de comprobar la fundamentación con respecto a la violencia intrafamiliar, es preciso analizar el papel del Estado y del Municipio en la implementación de políticas públicas de lucha y prevención de la violencia intrafamiliar, tema del capítulo siguiente.

¹⁹¹ AZEVEDO, M.A.; AZEVEDO GUERRA, V.N. de. *Interrompendo o circuito: guia práctico para prevenir fenômeno*. Apostila do IV Telecurso de Especialização na área de violência doméstica contra crianças e adolescentes. São Paulo: LACRI/USP, 1997b, p. 13.

CAPÍTULO III

EL PAPEL DEL ESTADO A LA HORA DE PROPONER POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Históricamente, estamos pasando por un período de profundos cambios en todos los estratos de la sociedad. Estos cambios muestran un nuevo tiempo para los distintos segmentos de la sociedad, con nuevas posiciones del gobierno hacia los ciudadanos y las familias en los diferentes tipos de estructuras que se plantean hoy en día. No es ninguna novedad afirmar que el modelo tradicional de familia fundado en la triada padre-madre-hijo se encuentra superado en muchas sociedades y que da muestras de debilidad ante la fluidez de las relaciones construidas dentro de un nuevo entorno de vida familiar. Por lo tanto, ha aumentado el poder del Estado en la determinación de las políticas de intervención encaminadas a evitar los abusos, ya que las relaciones se cada vez más están en una situación de peligro.

En este capítulo, nos ocuparemos de este tema, refiriéndonos a la situación de la violencia doméstica, sobre todo en España, con el fin de hacer un dibujo de la situación imperante en ese país sobre este tema, explicando y enlazando los conceptos ya expuestos de protección integral, los derechos de los participantes del núcleo familiar y las actitudes positivas que garantizan una buena relación entre los participantes de esta dinámica.

3.1 Un panorama general del tema de la familia en Occidente y en España

Al identificar las informaciones derivadas de cualquier trabajo académico, es preciso conocer las diferentes fuentes de datos con los que se puede contar para

realizar una buena lectura de la realidad. Por lo tanto, la preocupación ha sido la de distinguir los estudios que muestren no sólo la situación en porcentajes de la violencia doméstica en España, sino también el nivel de desarrollo de la legislación relativa a la propuesta de políticas de resolución de conflictos domésticos y protección de las personas implicadas en las problemáticas de los hogares.

Varias instituciones se preocupan, actualmente, en España y en el mundo, por identificar este tipo de dato y muchos teóricos de las ciencias jurídicas y sociales han abordado el tema con el fin de avanzar a este campo de estudios que, al mismo tiempo, favorece la reflexión sobre este tema. Como sugiere N. Beloso Martín¹⁹², abordando la cuestión de la dignidad humana:

[...]La Constitución española de 1978 proclama, en su artículo 10.1, que: “la dignidad de la persona, los derechos que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”. Esta caracterización de la dignidad como “fundamento” del orden político y de la paz social, y no como “valor superior” ni como “principio” ha dado lugar a ciertos problemas semánticos y conceptuales. Es más, hay opiniones que sostienen que la dignidad de la persona ha sido devaluada en nuestra Constitución, defendiendo que su correcta ubicación –como fundamento ontológico de los demás valores- hubiera correspondido al artículo 1.1 en el que se “propugnan los valores superiores del ordenamiento jurídico. La libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo son exigencias derivadas de la dignidad de la persona, siendo la dignidad el valor de los valores. [...]

Esta reflexión conduce a la importante cuestión de la formación del Estado de Derecho a través de la Constitución y las garantías básicas de los sujetos provenientes de la ley superior. Así es correcto afirmar la evidente preocupación del Estado Español por garantizar un espacio de dignidad humana para todos sus participantes, en todos los niveles, asegurando así el principio de la vida y de la formulación del concepto de dignidad humana. En otras palabras, podemos decir que eso no es más que la garantía de las garantías mínimas del sujeto: salud,

¹⁹² BELLOSO MARTIN, N. “El cuidado ¿valor ético o jurídico? Unas reflexiones a partir del principio de dignidad de la persona humana”. En: *Cuidado e vulnerabilidade*. Guilherme de Oliveira e Tania da Silva Pereira coords., São Paulo, Editora Atlas, 2009, pp.331-371.

educación, trabajo y -evidentemente- protección. Es decir, la no violencia. El papel del Estado, en este análisis, es garantizar que el ciudadano tenga asegurado su derecho a la dignidad y a la vida, impidiendo que otros le hagan mal, le priven del derecho a la vida o a la libertad, a través de cualquier tipo de coerción o restricción.

A la luz de este pensamiento, es obvio el nacimiento de una concepción que concierne a la protección integral del individuo en sus diversas manifestaciones. La familia, en este contexto, es el espacio adecuado para fomentar las potencialidades y el desarrollo necesario a partir de la unión, de la convivencia y de la partición.

La estructuración de políticas destinadas a la protección de la familia encuentra en esta cuestión dos obstáculos. El primero, desde el punto de vista sociológico, se refiere a la cuestión de la familia entendida como célula y, muchas veces, los conflictos intrafamiliares quedan escondidos al margen del conocimiento del Estado. Así, a menudo, los datos y las informaciones que conciernen a la violencia familiar son incompletos o incorrectos, ya que representan sólo los casos autodeclarados de denuncias por parte de los miembros de la familia. El otro punto con respecto a esta cuestión es, paradójicamente, la intervención del Estado con sus leyes en la vida privada de cada uno. El Estado, en definitiva, debe garantizar el derecho individual de los ciudadanos, la aplicación de un régimen de atención y tolerancia. Pero hacerlo en el ámbito familiar es un gran reto, ya que las informaciones que circulan en este núcleo social son de difícil control y análisis.

En el caso particular de España, la trayectoria de este país en la consecución de leyes que garanticen la protección mínima de los miembros de la familia, ha ganado fuerza en los últimos años, desde que el país comenzó -poco después de un largo período de dictadura militar- por un proceso de apertura y restauración de los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Ello ha desembocado en la construcción de este nuevo modelo de familia, sostenido tanto por el hombre como por la mujer, en una división más equitativa de fuerzas.

Belloso Martín, apunta que:¹⁹³ “El nuevo modelo de familia de doble sustentador ha experimentado un aumento considerable en España en la última década”. Esta prerrogativa lleva a la cuestión de lo que es posible, teniendo una familia constituida de manera diferente. Pero ¿cuáles serían los impactos de este nuevo modelo en el sistema social y cómo se puede entender la nueva asignación de roles? De hecho, ¿existe una generación de conflictos latentes en la medida en que los roles dentro de la familia se rediseñan y se modifican? ¿La violencia familiar se asocia a estas cuestiones de cambio en la dinámica social?

No es posible dar respuesta a todas estas preguntas, ya que las mismas se desdoblán más y cada vez con más planteamientos. Sin embargo, las mismas servirán para guiar la investigación, ya que aclaran el objeto de estudio del trabajo, poniendo de moda la cuestión de los roles desempeñados dentro de la familia, la institución como tal y los mecanismos y relaciones intrafamiliares y extrafamiliares que interfieren en la cuestión de la violencia doméstica.

Las resoluciones y legislaciones más recientes de la Unión Europea indican una clara tendencia del continente a dirigir su mirada para un nuevo modelo de familia, aceptando un modelo que está más allá de la institución del matrimonio, reconociendo derechos a grupos que antes no se contemplaban en la concepción de la familia. Los matrimonios homosexuales -con personas del mismo sexo- y las uniones no registradas son un ejemplo de esta preocupación. Muchos países europeos, entre ellos Holanda y los escandinavos ya reconocen con igualdad de derechos y protección en su legislación la legalidad de los matrimonios de personas del mismo sexo, por ejemplo.

Más allá de esta preocupación, un cuadro nuevo de configuración del matrimonio también fundamenta otra transformación en las relaciones familiares vividas en el continente en los últimos años: el hecho de que los matrimonios

¹⁹³ BELLOSO MARTIN, N. “La igualdad efectiva de mujeres y hombres: su desarrollo normativo en la Comunidad de Castilla y León”. En E. Gómez Campelo y F. Valbuena González coords., *Igualdad de género: una realidad plural*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Burgos, 2008, pp. 293-310 .

duren cada vez menos. Es común encontrar hogares formados de segundas uniones y matrimonios, así la familia como tal comienza a tener mucho más que un núcleo relacionándose entre sí con distintos agrupamientos sociales procedentes de los otros matrimonios que los nuevos cónyuges contrajeron a lo largo de su vida. La llegada del divorcio, al final de la década de los 60', trajo consigo la posibilidad de reorganizar esta dinámica familiar ya que las personas ya no estaban obligadas a mantenerse en una relación que no era agradable para ambos. Incluso con las presiones de la sociedad y de las instituciones más conservadoras, como la Iglesia, este fenómeno ha cobrado fuerza y, actualmente, el número de segundo matrimonios y de separaciones, sigue aumentando.

Así, se crea el Observatorio Europeo de Políticas Familiares, en 1989, como un órgano de propuesta de estas políticas para los países miembros de la Unión Europea. Además, 1994 se ha caracterizado por ser el Año Internacional de la Familia, indicado por las Naciones Unidas, desarrollando una agenda amplia para la discusión de los derechos y los roles de la familia en la sociedad europea.¹⁹⁴

Guardiola y Lasagabaster,¹⁹⁵ apuntan que:

La política familiar, como cualquier otra forma de intervención social, consiste en medidas políticas y no en exhortaciones morales sobre los valores o principios que debieran inspirar el ordenamiento familiar. Dicho esto, todas las políticas sociales, incluidas las familiares, pretenden modificar de alguna manera la realidad existente y ello supone primero formular unos determinados objetivos y después establecer las disposiciones concretas más aptas para alcanzar dichas metas.

Bajo esta óptica, podemos analizar someramente cómo estas políticas han sido diseñadas en la comunidad europea, en especial en lo que se refiere a la cuestión de la integración y protección del individuo y de la violencia doméstica. Las formas conocidas de violencia en la familia dan cuenta de los diversos tipos de riesgos a los que se enfrentan los participantes de esta estructura social. Es

¹⁹⁴ KAMERMAN, S.B.; KAHN, A. J. *Family policy: government and families in fourteen countries*. Columbia University Press. 1978.

¹⁹⁵ TRIGUEROS GUARDIOLA, I.; MONDRAGÓN LASAGABASTER, J. *Trabajador social: temario general*. Sevilla, España: MAD, 2005, p. 193.

competencia del Estado de derecho prever en su ordenamiento jurídico las formas de prevenir y evitar que haya cualquier tipo de explotación o violación a la dignidad humana por parte de los miembros familiares.

Según apunta Bellosó Martín¹⁹⁶, con relación a la doctrina de la dignidad humana:

La noción de dignidad reviste una especial importancia en los principales textos jurídicos nacionales, internacionales y constitucionales. Sin embargo, no ha sido un concepto especialmente debatido por parte de la filosofía jurídica y moral de las últimas décadas. Como algunos autores han advertido, una muestra de ese abandono lo constituye el que el vocablo ni siquiera aparezca en el índice analítico de la obra de Rawls, *Teoría de la Justicia*.

Esta reflexión se refiere precisamente al tenor que debe darse al ordenamiento jurídico con respecto a la construcción no sólo del concepto de matrimonios, sino también, de familia, ya que el objeto en sí mismo de la legislación es la familia como tal y el matrimonio, para fines de entendimiento, es el medio por el cual la familia - de manera tradicional - se produce. No es correcto afirmar, pues, que toda la perspectiva jurídica y normativa de la legislación esté ligada a la cuestión de la protección y de los derechos del individuo dentro del núcleo familiar. Es preciso también citar las imposiciones que la sociedad - a través de sus leyes - crea para formar el derecho familiar como tal.

En esta perspectiva, las decisiones de la Unión Europea son muy vagas y poco definitivas, no adoptando una política de prescripción para los Estados miembros, ya que respeta la manera individual que cada país tiene para diseñar su

¹⁹⁶ BELLOSÓ MARTÍN, N. “Una relectura del principio de dignidad de la persona humana: su fundamentación kantiana y su proyección actual”. *Revista Interdisciplinar de Direito da Faculdade de Direito de Valença/Fundação Educacional D. André Arcoverde*. Faculdade de Direito, ano 1, n. 1, Juiz de Fora, 2010, p. 104.

política creada de resolución de conflictos. En este sentido, Flaquer¹⁹⁷, subraya que:

En efecto, la cuestión de la competencia de la Unión Europea en materia de familia no está nada clara. El Tratado de Roma no incluye ningún tipo de declaración explícita a favor de la familia. De la misma forma, el Tratado de Maastricht sólo menciona a la familia indirectamente. No fue hasta principios de los años setenta cuando empezaron a aparecer referencias a la familia en la legislación comunitaria. Las primeras intervenciones se produjeron en el campo de la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres, de la libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad y de la armonización entre la vida profesional y familiar.

Por lo tanto, la discusión en el ámbito occidental y en España ha acabado ganando una fuerza real sólo al final de la década de los 70', generando a partir de ahí una serie de normativas y propuestas que, de hecho, comienzan a abarcar el concepto de familia y se dedican a examinar esta estructura en sus diferentes facetas revelando los individuos que forman parte de la misma para, a partir de ahí, generar las garantías a los participantes de este sistema social. A partir de 1982, el Consejo de Ministros de la Comunidad Europea aprobó el primer programa de acción Comunitario para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Este programa fue un marco en el camino de reconocimiento de la igualdad de derechos para estos dos participantes del núcleo familiar. Poco tiempo atrás, en el período de la segunda guerra mundial, la mujer tenía poquísimo espacio en el mercado del trabajo y desarrollaba una posición meramente doméstica en los asuntos de los países.

El nacimiento de estas políticas destinadas a la familia causa verdaderos cambios en los fundamentos de las sociedades occidentales, promoviendo diversas rupturas en los paradigmas y los dogmas hasta entonces bastantes arraigados en la sociedad. Juárez,¹⁹⁸ sostiene que:

¹⁹⁷ FLAQUER, L. *Las políticas familiares en una perspectiva comparada*. Colección Estudios Sociales, 3, Barcelona: Fundación "la Caixa", 2000,

¹⁹⁸ JUÁREZ, M. "Cambios sociales que afectan al menor y la familia". En: RODRÍGUEZ TORRENTE, J. (ed.). *El menor y la familia: conflictos e implicaciones*. Madrid: UPCO, 1998, p. 3.

La importancia de estos cambios no se centra solamente en su aspecto legal, puesto que muchas de las modificaciones jurídicas emprendidas durante esos años – divorcio, igualdad jurídica entre los sexos y los cónyuges, equiparación entre hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio - , eran sólidamente aceptadas por la opinión pública desde las postrimerías del franquismo.

Así se percibe la fuerza que tales cambios han tenido en la construcción de una legislación más rigurosa con respecto a los derechos de la familia en sus distintos aspectos. Las relaciones familiares en toda Europa e, incluso, en España, comienzan por profundas transformaciones provenientes no sólo de la cuestión del trabajo de estas nuevas legislaciones sobre los vínculos familiares, sino también por la nueva configuración de las familias.

Las investigaciones indican que, cada vez más, las personas viven solas y se apartan más pronto de las familias. Jóvenes que, anteriormente, tardaban por lo menos 20 años para salir de la casa de sus padres, lo van haciendo cada vez más temprano y no para formar un nuevo hogar, sino para independizarse, pensar en sus carreras o para estudiar en alguno otro lugar lejos de casa. Esto ha determinado que los índices de natalidad de la población se hayan reducido considerablemente a medio y largo plazo, causando un envejecimiento precoz de toda la población. No es de extrañar, pues, que muchos gobiernos de la Unión Europea hayan hecho esfuerzos para garantizar que más mujeres den prioridad a la maternidad y no a sus carreras.

Es prudente mencionar que en el ámbito de la U. E., el Observatorio Europeo de Políticas para la Familia es el órgano responsable de dar directrices generales sobre las nuevas leyes y normativas en materia de derecho de familia. Flaquer¹⁹⁹ explica que:

El Observatorio Europeo depende de la Dirección General para la Ocupación, las Relaciones Industriales y los Asuntos sociales de la Comisión Europea. Cada año, el Observatorio elabora dos informes complementarios: el primero establece la evolución de las políticas familiares nacionales en cada uno de los países miembros y el segundo constituye una síntesis de conjunto de todo ello. A veces el informe de síntesis se concentra en ciertos

¹⁹⁹ FLAQUER, L. *Op. cit.*, p. 34.

temas monográficos. Los miembros del Observatorio Europeo son expertos independientes de cada uno de los países de la Unión Europea. Las reuniones del Observatorio tienen lugar dos veces al año en Bruselas.

El Observatorio tiene como objetivos principales:

- seguir las tendencias de la evolución diversa de las formas familiares;
- seguir los cambios demográficos, socioeconómicos y políticos que afectan a las familias;
- analizar la acción pública y evaluar el impacto de las políticas familiares;
- estimular investigaciones independientes y de alta calidad sobre las familias y las políticas familiares;
- aconsejar a la Comisión Europea en lo concerniente a las políticas familiares; y
- contribuir al debate público y teórico sobre las políticas familiares.

Buscar esta salida para las familias es una de las preocupaciones que ha ocupado la pauta política de los países occidentales en los últimos años. Muchos - como es el caso de Gran Bretaña- han creado políticas para estimular la tasa de natalidad, pagando sumas de dinero ventajosas para las mujeres que se aventuren en el camino de la maternidad. Igualmente en España, con el llamado cheque-bebé, de un valor de 2.500 euros por cada nacimiento y que, a raíz de la crisis económica, el Presidente J. L. Rodríguez Zapatero, ha suprimido. Se trata de dar una respuesta a un problema que tiende a empeorar con el tiempo, desde que el núcleo occidental con el que suele llamarse familia se está debilitando pasando por un proceso de cambio en su estructura.

En España, según Juárez²⁰⁰, la cuestión de la familia ha pasado por transformaciones especialmente por dos motivos aparentes, a saber: 1) las cuestiones de la familia ya no están determinadas por la iglesia; y 2) ha habido una estrategia de reformulación de la familia por parte de los propios individuos en la sociedad. Sin embargo, a diferencia de lo que ha sucedido en otras sociedades, en España, el proceso de cambio ha sido más gradual y las reformas tanto de la legislación como también de la estructura de la familia se han producido lentamente. Esto se debe, por un lado, principalmente al hecho de que

²⁰⁰ JUÁREZ, M. *Op. cit.*

el país tenga una tradición católica bastante arraigada en su desarrollo y, por otro, por la propia pulverización del proceso legislativo de la nación.

Sin embargo, al inicio del siglo XX ya se observan una serie de cambios que garantizan una cierta unificación de las estrategias, leyes y políticas institucionalizadas que implican la cuestión del derecho familiar en territorio español. Estas conquistas derivan sobre todo de la maduración de la sociedad y de la creación de mecanismos de defensa de los derechos individuales de los miembros familiares.

Las reformas, temprano o tarde, han acabado formando un nuevo modelo de familia fundado en los derechos individuales de sus miembros²⁰¹. En concreto, el derecho de familia ha evolucionado, en este escenario con el desarrollo de la sociedad y la construcción del concepto de la sociedad del bienestar social. Esta visión social, de que el desarrollo del individuo debe estar garantizado en primer lugar por el Estado, ha cobrado fuerza en las décadas posteriores a la Segunda Guerra Mundial, desarrollándose una visión paternalista del Estado en términos de proveedor y garante de los derechos fundamentales de la persona.

3.2 La violencia familiar en España

Se entiende por violencia familiar o doméstica todo acto de violencia física, sexual o psicológica que se produce en un entorno familiar y que incluye, aunque no limitándose sólo a maltratos, abuso sexual de mujeres y niños, violación entre cónyuges, crímenes pasionales, mutilación sexual femenina y otras prácticas tradicionales nocivas, incesto, amenazas, privación arbitraria de la libertad y explotación sexual y económica.

²⁰¹ FLAQUER, L. *Op. cit.*

Aunque en su mayoría se realiza sobre mujeres, afecta también, directa e indirectamente, a niños, a ancianos y a otras personas más vulnerables. Así entendida, la violencia doméstica abarca una complejidad de situaciones relacionadas con la intimidad de los ciudadanos y, por tanto, es extremadamente difícil de combatir. Es un crimen público con dimensiones alarmantes en la sociedad.

De acuerdo con las conclusiones de la 42ª Sesión de la Comisión del Estatuto de las Mujeres de las Naciones Unidas, de Marzo de 1998, los Estados-partes son exhortados a: Formular planes, programas o estrategias nacionales desde un enfoque multidisciplinario y coordinado, que será difundido con el fin de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, proporcionando los objetivos, los plazos para su implementación y aplicación efectiva de procedimientos de vigilancia, implicando a todos los involucrados en el proceso, así como a las ONG de mujeres.

Aunque todavía los números preliminares relativos al año 2002 apunten hacia un aumento de la violencia doméstica perpetrada sobre los niños, los ancianos y las personas con discapacidad, las mujeres siguen siendo, en su gran mayoría, las víctimas más frecuentes de la violencia cometida en el espacio familiar.²⁰²

En Portugal, se trata de un fenómeno de enorme gravedad que puede adoptar diversas formas, tanto psíquicas como físicas, incluyendo el abuso sexual. Por estas razones, el II Plan Nacional contra la Violencia Doméstica tiene como objeto primordial de intervención la lucha contra la violencia ejercida sobre las mujeres en el espacio doméstico, aunque no le sean ajenas todas las otras formas identificadas. El XV Gobierno Constitucional portugués considera que la lucha es un fenómeno con estas características y que afecta a toda la sociedad portuguesa

²⁰² PORTUGAL. *Diário da República – I Série B nº 154*, 7 de julho de 2003. Presidência do Conselho de Ministros. Resolução do Conselho de Ministros nº 88/2003. Disponible en: <http://www.violencia.online.pt/scripts/cv.dll?sec=legislacao&pass=II_plano_nacional>.

por lo que sólo será eficaz si se aplica en una perspectiva transversal e integrada.²⁰³

Esta especial atención en el ámbito portugués se debe a que la violencia contra la mujer es un problema que afecta, sin excepción, a todas las sociedades y culturas humanas. Aunque no existan cifras concretas sobre su dimensión a nivel internacional, las Naciones Unidas calculan que afecte a una de cada tres mujeres en todo el mundo y el Banco Mundial estima que es la causa de una de cada cinco ausencias en el trabajo. Para tratar de comprender la verdadera magnitud de esta cuestión y sus consecuencias sociales y económicas, la ONU convocó, en abril de 2005, un grupo de trabajo encargado de esbozar un cuadro global y adoptar las medidas que puedan ayudar a combatirlo de manera más eficaz.²⁰⁴

A pesar de que falten las estadísticas que permitan tener una idea de conjunto sobre el asunto, se sabe que una de las dimensiones más graves de la violencia ejercida contra la mujer comienza por el tráfico destinado a la explotación sexual (considerado uno de los tipos de crimen organizado con un crecimiento más rápido), calculándose que más de 700 mil personas son anualmente implicadas en este tipo de negocio ilegal. Otra forma más grave de violencia contra la mujer es su creciente utilización en situaciones de conflicto armado, donde son frecuentemente incorporadas a la fuerza como soldados y objeto de abuso sexual, siendo también habitualmente uno de los primeros blancos de represalias en situaciones de ataque a las poblaciones civiles. En 2003, el Tribunal Especial de Sierra Leona, que juzga los crímenes de guerra cometidos en aquel país durante la guerra civil, añadió el delito de “matrimonio forzado” a las acusaciones pendientes contra seis acusados, juzgándoles, por primera vez, como un crimen contra la humanidad.²⁰⁵

²⁰³ PORTUGAL. *Diário da República – I Série B n.º 154*, 7 de julho de 2003. Presidência do Conselho de Ministros. Resolução do Conselho de Ministros n.º 88/2003. Disponible en: <http://www.violencia.online.pt/scripts/cv.dll?sec=legislacao&pass=II_plano_nacional>.

²⁰⁴ COSTA, R. J. “Quatro portuguesas morrem agredidas mensalmente”. *Arquivo Vivo*, ano 14, n. 147, jul. 2005.

²⁰⁵ Idem.

Sin embargo, hemos asistido a la aparición de nuevos mecanismos jurídicos internacionales que tratan de encuadrar legalmente la cuestión y servir de base a una acción más ajustada. Es el caso de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, adoptada por la Asamblea General de la ONU, en 1979, cuyo número de Estados firmantes se eleva actualmente a 174.

En 1993, el mismo órgano de las Naciones Unidas adoptó la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, considerado un documento clave en esta materia. El protocolo relativo a la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, que tiene como objetivo eliminar el tráfico de personas, en especial de mujeres y de niños, entró en vigor en diciembre de 2003. En julio de este mismo año, la Unión Africana ha aprobado un protocolo relativo a la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de las mujeres en África, donde se hace un llamamiento a los Estados para que adopten las medidas que garanticen la prevención, la sanción y la erradicación de todas las formas de violencia, abordando concretamente la cuestión de algunas prácticas como la mutilación genital, que afecta a más de 130 millones de mujeres en todo el mundo.²⁰⁶

Igualmente determinante para la aprobación de nuevas formas de lucha contra la violencia y a la discriminación contra las mujeres ha sido la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Pequín, en 1995, y la sesión extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas "Mujer 2000: Igualdad entre los Sexos, Desarrollo y Paz en el Siglo XXI".

En Europa, se estima que una de cada cinco mujeres es víctima de violencia doméstica y el Consejo de Europa afirma que esta es la principal causa de muerte y discapacidad entre las mujeres de 16 a 44 años. Portugal tiene una de las más altas tasas de violencia contra las mujeres en Europa. Cruzando los datos proporcionados por las Organizaciones No Gubernamentales

²⁰⁶ Idem.

(ONG) que trabajan en esta área, se sabe que una de cada tres es víctima de violencia doméstica y una de cada cuatro sufre abusos sexuales a manos de su marido, pareja o familiar, estimándose que sólo cerca del 1% presente lo denuncia. Lo más grave, e inaceptable, sin embargo, es el hecho de que, como resultado de estos actos de agresión, mueren, de media, cuatro mujeres portuguesas por mes. Según las cifras facilitadas por el Ministerio del Interior, las denuncias de violencia doméstica han aumentado gradualmente, con 11.162 denuncias presentadas en 2000, 12.697 en 2001, 14.071 en 2002 y 17.427 en 2003.²⁰⁷

En Francia, el estudio nacional sobre la violencia contra las mujeres (ENVEFF) llevada a cabo entre marzo y julio de 2000, pilotado por la Secretaría de Estado de los Derechos de la Mujer, trató de detectar los tipos de violencia contra las mujeres, analizando el contexto familiar, social, cultural y económico de las situaciones de violencia y estudiando las reacciones de las mujeres con respecto a las violencias sufridas, recogiendo una muestra de 7.000 mujeres desde los 20 a los 59 años. Los resultados del estudio, citado en el Informe, mostró un indicador global de violencia conyugal en los últimos doce meses del 10%; es visible una asociación entre este tipo de violencia, la edad de las víctimas y la existencia de maltrato infantil, con mayor prevalencia en el grupo de las mujeres de los 20 a los 24 años y en las mujeres con antecedentes de maltrato infantil.²⁰⁸

Así, la cuestión de la violencia doméstica es una situación que implica muchos actores y agentes del núcleo familiar. A veces, esta práctica hace difícil una investigación eficaz, ya que muchos hechos no se relatan a las autoridades públicas y las cuestiones que les implican carecen de informaciones concretas acerca de la realidad vivida por las familias. Se puede deducir que las informaciones que llegan a los agentes públicos son, en la mayoría de las ocasiones, las más odiosas y los casos más graves, ya que, normalmente, este asunto es tratado como tabú dentro y fuera de las familias.

²⁰⁷ COSTA, R. J. *Op. cit.*

²⁰⁸ SILVA NUNES, A. "Violência conjugal: o papel do médico de família". *Rev Port Clin Geral*, 19:141-147, 2003, p.143.

La percepción de que las familias constituyen una entidad en sí misma y que no necesitan de investigación y control por parte del Estado en su intimidad, lleva a muchas personas a no presentar denuncias que podrían generar más informaciones para combatir este tipo de problema.

Sin embargo, se sabe que esta práctica es más común de lo que se imagina y que muchas madres y niños sufren en silencio situaciones de riesgo y vulnerabilidad social, caracterizadas por agresiones físicas y psicológicas. El problema es endémico a todas las sociedades y se esconde tras tabúes y patrones sociales previamente aceptados. El poder público, a su vez, ha tratado de desempeñar un papel vigilante con el fin de impedir, desalentar y reducir la violencia doméstica. Es posible observar esta disposición para crear un ordenamiento jurídico que comprenda la transformación de este tipo de situación a través de leyes como la ley de protección de género, promulgada en España, en 2004.

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.²⁰⁹

Esta perspectiva, de una legislación que hace una intervención del Estado en la vida privada de las familias, proporciona una idea de lo que se necesita para atender este tipo de asunto de una forma más efectiva y transformadora, entregando políticas públicas de protección para el ciudadano, que van más allá de la ley, pero creando espacios de garantía de derechos, donde la persona que haya tenido experiencias de maltrato puede ser acogida y acompañada, tratando su caso con confidencialidad y discreción por parte del poder público.

La relación que se establece entre agresor y víctima, en los casos de violencia familiar es bastante complicada ya que existe un vínculo afectivo

²⁰⁹ LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. España, 2004.

bastante fuerte. Hay, como ya hemos mencionado, una cierta complicidad de las víctimas con sus agresores, dado que las mismas prefieren protegerles en lugar de denunciarles, por temor a perturbar las relaciones familiares.

Según el documento del Congreso General de la Familia, en el ámbito europeo, se puede encontrar el siguiente contexto:

La carta de Niza (cuyo valor normativo es inexistente pero cuyo valor programático y vinculante a la hora de interpretar el CEDH le otorga relevancia) propone la protección integral de la persona (derechos civiles, políticos, económicos y sociales de europeos y de todas las personas que viven en territorio de la Unión) y sitúa la persona en el centro de su actuación²¹⁰.

Sin embargo, se sabe que esta suposición está condicionada por una serie de prerrogativas morales, ya que no cumple con los requisitos básicos y se posiciona sólo como un ordenamiento etéreo de una práctica que no encuentra, en la realidad, ninguna contribución factible.

En lo que respecta a España, este país es el precursor en la lucha contra la violencia doméstica, y quiere hacer del asunto una prioridad para Europa. El enfoque de la sociedad española sobre este tema, tabú durante mucho tiempo, ha cambiado radicalmente. Ahora es un asunto de Estado, de democracia, un flagelo contra el cual el gobierno ha decidido movilizarse.

Según Blanco y otros autores,²¹¹ la violencia contra la mujer en España es una temática poco abordada y, dado que a menudo se concentra en el ámbito doméstico, tiene poca visibilidad. Sin embargo, la violencia doméstica “[...] en el ámbito sanitario es considerada como un problema de salud pública, cuya máxima expresión es la muerte o ‘feminicidio’, tal como se denomina con mayor frecuencia el homicidio femenino”²¹².

²¹⁰ LOZANO URIZ, M. “La Unión Europea y la familia”. Congreso General de la Familia, Pamplona, mayo 2002. *La familia, protagonista*, p. 451-456, 2003.

²¹¹ BLANCO, P.; RUIZ-JARABO, C.; GARCÍA DE VINUESA, L.; MARTÍN-GARCÍA, M. “La violencia de pareja y la salud de las mujeres”. *Gac Sanit*, 1: 182-188, 2004.

²¹² PLAZAOLA-CASTAÑO, J.; RUIZ PÉREZ, I. “Violencia contra la mujer en la pareja y consecuencias en la salud física y psíquica”. *Med Clin*, 122: 461-467, 2004, p. 461.

Conforme apunta Vives Cases²¹³, en una investigación realizada con tres periódicos de mayor amplitud en España, ha podido constatar que estos medios de comunicación registran sólo casos de asesinato y conciben a la mujer como víctima o culpables por la violencia sexual, justificando así el acto cometido. De toda forma, estos periódicos, que son medios de comunicación de masa, acaban inhibiendo la búsqueda de estas mujeres por el servicio en unidades de referencia.

Fernández²¹⁴ afirma que la violencia sexual es un problema importante hoy en día. Los gobiernos deben integrar los medios sociales y médicos para atender a las víctimas y su tratamiento, así como estudiar las causas de la violencia.

Datos de una investigación realizada en una unidad de atención primaria demuestran que en Granada, en España, el 5,1% de las mujeres entrevistadas relataron que se había producido la violencia sexual.²¹⁵ Según Fernández²¹⁶, en un grupo de 56 mujeres que habían sufrido algún tipo de violencia, el 23% informaron del acaecimiento de la violencia sexual.

Un estudio realizado en centros de atención primaria en Andalucía, Madrid y Valencia, con una muestra de 1.402 mujeres entre 18 a 65 años, mostró que el 3% sufrió violencia sexual y violencia psicológica en forma conjunta y, el 6%, violencia sexual, violencia física y psicológica.²¹⁷ Según Fernández²¹⁸, es necesario realizar más estudios para determinar los cambios de la sexualidad en la violencia doméstica y desarrollar nuevas estrategias.

²¹³ VIVES-CASES, C.; TERESA RUÍZ, M.; ÁLVAREZ-DARDET, C.; MARTÍN, M. "Historia reciente de la cobertura periodística de la violencia contra las mujeres en el contexto español (1997-2001)". *Gac Sanit*, 19: 22-28, 2005.

²¹⁴ ARROYO FERNÁNDEZ, A. "Violencia doméstica y maltrato sexual". *Legislación. Semergen*, 32: 132-137, 2006, p. 132.

²¹⁵ BLANCO, P.; RUIZ-JARABO, C.; GARCÍA DE VINUESA, L.; MARTÍN-GARCÍA, M. *Op. cit.*

²¹⁶ ARROYO FERNÁNDEZ, A. *Op. cit.*

²¹⁷ RUIZ-PÉREZ, I.; BLANCO-PRIETO, P.; VIVES-CASES, C. "Violencia contra la mujer en la pareja: determinantes y respuestas sociosanitarias". *Gac Sanit.*, 18: 4-12, 2004.

²¹⁸ FERNÁNDEZ, A. A. *Op. cit.*, p. 132.

En los últimos años, varias Comunidades Autónomas en España, como la Comunidad de Madrid, han establecido medidas jurídicas y policiales para proteger a las víctimas de la violencia de género y evitar lo irreversible. Ahora propone a los demás países europeos que sigan su ejemplo en esta materia, en especial dos medidas: a) el establecimiento de un Orden de Protección Europea que ofrezca seguridad a las víctimas en toda la UE y, b) la creación de un número de teléfono europeo único y gratuito para información y asistencia. España pretende también incorporar, en la Estrategia Europa 2020, el principio de igualdad entre hombre y mujer en el mercado laboral. A todos los niveles: salario, empleo y cargos directivos.²¹⁹

3.3 La protección con respecto a la violencia intrafamiliar (violencia de género, violencia contra los niños y los adolescentes, entre otros) en la Comunidad de Castilla y León

La Ley Orgánica 1/2004 es la primera Ley europea que recoge una respuesta global frente a la violencia hacia la mujer en el ámbito de las relaciones de pareja, donde, además de las disposiciones judiciales y penales, se incluyen aspectos preventivos, educativos, así como el reconocimiento de unos derechos sociales, laborales y asistenciales a las mujeres.

Así, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 27, garantiza a las víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos una ayuda social en aquellos supuestos en los que se estime que, debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, vayan a tener especiales dificultades para obtener

²¹⁹ EURONEWS. *Espanha quer UE empenhada na luta contra violência doméstica*. 22 enero. 2010. Direitos das mulheres – Presidência da UE. Disponible en: <<http://pt.euronews.net/2010/01/22/espanha-quer-ue-empenhada-na-luta-contra-violencia-domestica/>>.

un empleo, no participando por dicha causa en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional. El apartado 3 del artículo 27 de la citada Ley Orgánica establece que estas ayudas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, serán concedidas por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales.²²⁰

El Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece los aspectos sustantivos de la ayuda económica citada, preceptuando que ésta será concedida y abonada en un pago único por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con sus normas de procedimiento.

En el ámbito de la Unión Europea, la lucha contra la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres se encuentra en el programa Daphné II (2004-2008). Este programa constituye la segunda fase del programa Daphné y su objetivo es prevenir y combatir todas las formas de violencia ejercidas contra los niños, los jóvenes y las mujeres mediante la aplicación de medidas preventivas y la prestación de ayuda a las víctimas. También pretende ayudar a las organizaciones que actúan en este ámbito y reforzar su cooperación.²²¹

Gracias al programa Daphné, la Unión aporta un valor añadido a las medidas de prevención de la violencia que deben ser adoptadas esencialmente por los Estados miembros, a través de la difusión y el intercambio de información y experiencias, la promoción de una estrategia

²²⁰ B.O.C. y L. n^o 94, Miércoles, 17 de mayo 2006. Disponible en: <<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2006/05/17/pdf/BOCYL-D-17052006-55.pdf>>.

²²¹ DECISIÓN 803/2004/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo [Diario Oficial L 34 de 30.4.2004]. Disponible en: <http://europa.eu/legislation_summaries/human_rights/fundamental_rights_within_european_union/133299_es.htm>.

innovadora, el establecimiento en común de las prioridades, la integración en redes y la movilización de todos los participantes.

Se han definido claramente tres grupos de destinatarios. Se trata de niños (hasta 18 años), jóvenes (de 12 a 25 años) y mujeres. Todos los tipos de violencia y todos los aspectos de este fenómeno, ya sean de la esfera pública o la privada, entran en el ámbito del programa. Se trata de la violencia familiar, en los centros de enseñanza y de otro tipo, en el lugar de trabajo, de la explotación sexual con fines comerciales, de mutilaciones genitales y de la trata de seres humanos.

En España²²², la Constitución de 1978 recoge en su artículo primero el principio de igualdad como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico y establece en el artículo 9.2 que:

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León reitera el mandato del artículo 9.2 de la Constitución, dirigiéndolo de forma específica a los poderes públicos de Castilla y León.

La Constitución Española proclama, en su artículo 15, el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. El artículo 14 de la CE establece la igualdad de todos ante la ley, prohibiendo cualquier discriminación por razón de sexo. La violencia de género, expresión más extrema de la desigualdad entre mujeres y hombres

²²² BELLOSO MARTÍN, N. “Algunas novedades legislativas en España en relación al principio de igualdad” En *UniRondon*. Revista del Curso de Mestrado de la Facultad de Rondonia nº 8, Cuiabá (Brasil), enero/marzo, 2008, p. 13-35.

en nuestra sociedad, constituye un ataque frontal contra ambos preceptos constitucionales.²²³

Por otro lado, el artículo 43 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud, preceptuando que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Es a partir de 1998 cuando se desarrolla en el ámbito nacional la regulación específica de la protección hacia la mujer que sufre malos tratos, a través del I Plan de Acción contra la violencia de género en el ámbito doméstico.

Al amparo de dichos preceptos se aprobó, por Decreto 29/2002, de 21 de febrero, el Plan Regional contra la Violencia hacia la Mujer en Castilla y León, que durante cuatro años ha constituido el instrumento de planificación central de la actuación de la Junta de Castilla y León en materia de prevención de la violencia, atención integral e integración social de las víctimas.

Durante la vigencia del citado Plan, las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.19ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobaron la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, que contempla de forma integral los aspectos de promoción de la igualdad y asistencia a la mujer, previendo específicamente medidas de acción positiva para la asistencia a la mujer maltratada.

El artículo 4.1 de dicha ley preceptúa que, para fomentar la promoción y asistencia a la mujer, las Administraciones Públicas de Castilla y León llevarán a cabo una planificación de las actuaciones dirigidas a incentivar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

²²³ JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. *II Plan contra la Violencia de Género en Castilla y León (2007-2011)*. Decreto 2/2007, de 12 de enero de 2007. Disponible en: <<http://www.centroreinasofia.es/admin/leyes/4/IIPlanViolencia2007-2011.pdf>>.

En los últimos años se han producido importantes avances normativos en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres y en la creación de mecanismos de protección de las víctimas: la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y, por último, la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.²²⁴

La Comunidad de Castilla y León promulga, en el año 2003, la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, siendo conscientes, ya en ese momento, de que la violencia contra las mujeres es la máxima expresión de desigualdad que puede darse. La Ley tiene como objetivo general prevenir situaciones de violencia de género, a través de la erradicación de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, haciendo efectiva la igualdad real.

En el ámbito estatal, la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, creó un instrumento en el que reunir las medidas cautelares a favor de las víctimas. Posteriormente, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ha abordado de modo integral y multidisciplinar los aspectos preventivos, educativos, sociales, civiles, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, así como la respuesta punitiva que deben recibir las manifestaciones de violencia de

²²⁴ NOTICIAS JURÍDICAS. *Ley 13/2010*, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León. Base de Datos de Legislación. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/cl-113-2010.html>.

género. En sus disposiciones adicionales, esta ley ha llevado a cabo una profunda reforma del ordenamiento jurídico vigente.

Finalizado el período de vigencia del Decreto 29/2002, de 21 de febrero, en aplicación de los artículos 3 y 4 de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, y con el fin de llevar a cabo la planificación de las actuaciones dirigidas a la erradicación de la violencia de género y a la atención integral a las víctimas, se hace necesaria la aprobación del II Plan contra la Violencia de Género de Castilla y León.

En Castilla y León existe una larga trayectoria de actuaciones dirigidas a prevenir y erradicar la violencia de género. La Dirección General de la Mujer, como organismo competente en nuestra Comunidad para la planificación de políticas públicas en materia de igualdad, articula estas políticas a través de los Planes de Igualdad de Oportunidades. Las primeras actuaciones dirigidas a la erradicación de la violencia de género se plasmaron en medidas concretas recogidas en el I Plan Integral para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer para el periodo 1994-1996 y en el II Plan Integral de Igualdad de Oportunidades para la Mujer 1996-2000, y así los sucesivos Planes hasta el momento actual.

Dada la complejidad y trascendencia de este fenómeno, y con el fin de profundizar en las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se hizo necesaria la aprobación de un plan específico para erradicar la violencia de género. Por ello, en el año 2002 se aprobó el Plan Regional contra la Violencia hacia la Mujer en Castilla y León, surgido, como complemento y desarrollo en materia de violencia de género, del III Plan Integral de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León.

Como consecuencia de lo anterior nace el II Plan contra la Violencia de Género de Castilla y León, Plan que, de forma coordinada y

complementaria al IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León, marca las líneas generales que la Junta de Castilla y León va a poner en marcha para el período 2007-2011 en materia de eliminación de la violencia contra las mujeres.

Las actuaciones legales desarrolladas para hacer efectiva esta igualdad entre hombres y mujeres han comenzado su andadura hace tiempo. Se han adoptado medidas desde la Unión Europea²²⁵, a nivel del Estado nacional, y también en las Comunidades Autónomas. Es a este tercer ámbito al que nos vamos a referir y, más concretamente, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.²²⁶

El Plan de Igualdad que la Ley 3/2007 prevé, lo tenemos en Castilla y León desde hace 17 años (1994); el Consejo de la Mujer, desde hace 12 años (1996); la Comisión Interdepartamental (y el principio de transversalidad), desde hace 9 años (1999); el distintivo para las empresas en materia de igualdad, desde hace 6 años (2002: distintivo “Óptima”, éste último emanado del Ministerio).²²⁷

También se han apoyado Postgrados Universitarios específicos como el de Agentes de Igualdad de la Universidad de Valladolid (desde 2001) y de Género y Comunicación, desde la Universidad Pontificia de Salamanca desde 2005. Incluso, la medida anunciada por el Gobierno de impulsar un Código para la autorregulación de los medios de comunicación

²²⁵ Destacamos la Resolución del Parlamento Europeo, de 27 de septiembre, de 2007, sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea, donde se “pide a los Estados miembros que apoyen a la Comisión en el control y la aplicación de medidas nacionales a fin de evaluar si las políticas son eficaces y si se respeta el principio de igualdad, especialmente en lo relativo a los derechos reconocidos por la ley y los sistemas de pensión y de seguridad social.

²²⁶ BELLOSO MARTIN, N. *La igualdad efectiva de mujeres y hombres: su desarrollo normativo en la Comunidad de Castilla y León*. Material enviado por la investigadora de esta Tesina.

²²⁷ BELLOSO MARTIN, N. *La igualdad efectiva de mujeres y hombres: su desarrollo normativo en la Comunidad de Castilla y León*. Material enviado por la investigadora de esta Tesina.

en materia de violencia ya existe en Castilla León (consta de 12 puntos y se firmó el 3 de julio de 2006).²²⁸

En Castilla y León, desde hace años, ya se ha reconocido que las políticas de la mujer no solo incumben a la Consejería que gestione los temas sociales, sino a todas. Resulta imprescindible la transversalidad, por lo que ya desde 1999 se creó la Comisión Interconsejerías, liderada por el presidente de la Junta, para aunar y armonizar los esfuerzos que, desde las diferentes Consejerías, se realicen a favor de la mujer (sanitarias, laborales, familia e igualdad de oportunidades, etc.).²²⁹

²²⁸ Idem.

²²⁹ Idem.

CONCLUSIONES

1. La trayectoria histórica de la igualdad constitucional es el resultado de una larga y complicada lucha contra los privilegios y estatus feudales. Esta lucha es dialéctica y se divide en tres etapas. En la primera, el correlato de la diferencia es la desigualdad “a aquellos que son caracterizados como diferentes se les trata como inferiores o superiores dependiendo de su posición en la jerarquía. En la segunda fase, la identidad es correlato de la igualdad, reunidos ciertos criterios, todo el mundo tiene derecho a ser tratado igualmente. Al final, el correlato es la diferencia, ya que “cualquier persona será tratada en proporción a sus necesidades y aspiraciones.

El tema principal es el de la valoración de los individuos como sujetos morales que son portadores de dignidad, defendiendo que todos poseemos capacidad de elección y que todos orientamos nuestra existencia en aras de unos planes de vida. Los derechos sociales han surgido para superar deficiencias y omisiones de las libertades individuales clásicas, surgiendo del descubrimiento de que la libertad está amenazada por el despotismo pero también por el hambre y la miseria, la ignorancia y la dependencia.

2. Dentro de un ámbito de libertad e igualdad garantizado, y de la pluralidad de opciones de vida que lleva aparejado el reconocimiento de derechos, se ha de aceptar la diversidad como forma de pensar las familias en el Siglo XXI. En este proceso de cambio continuo, aún no podemos hablar de nuevos modelos familiares concluidos. La familia es una realidad social sometida a revisión continua. La adaptación de la familia a las transformaciones sociales está de forma permanente en curso, por eso hay quien señala que la familia "venidera" probablemente tendrá que "reinventarse" una vez más³.

Así las cosas, la referencia a la "familia" debe ser sustituida por las "familias", como forma de reflejar la existencia de distintos modelos familiares. Partiendo de este presupuesto, el establecimiento de medidas de protección a las familias se complica extraordinariamente, siendo precisa una atención continua a los cambios que en las mismas se producen. En este sentido, son lógicas las distintas preocupaciones que se plantean en torno a la familia. La libertad y la igualdad de los individuos para elegir el modelo familiar que mejor se adecúe al desarrollo de su personalidad es fundamental, pero somos conscientes de las discriminaciones que sufren determinadas personas por su pertenencia a determinadas estructuras familiares, o la imposibilidad de organizarse y ser reconocidas como familias las uniones de determinadas personas. Tampoco nos resulta ajena la importancia de la familia en la distribución de la riqueza o los riesgos de exclusión social que conlleva su desprotección. Podemos concluir que el respeto y la efectividad de algunos derechos depende de cómo se aborden públicamente las cuestiones familiares.

Sólo un adecuado reconocimiento de la igualdad en la diversidad permitirá elegir en libertad aquella forma de familia que sea más acorde con el proyecto personal de aquellos que deseen integrarla. No podemos ver en la familia una institución orgánica en la que perder la individualidad. El objetivo de las políticas públicas familiares es que las familias sigan cumpliendo sus funciones de mejorar la calidad de vida y bienestar en la sociedad, a través del cuidado, protección y apoyo de sus integrantes. Y, a propósito de sus miembros, se han de

tener muy especialmente en cuenta los riesgos en que se ven inmersas las personas dependientes. No olvidemos la trascendencia de una adecuada protección de las familias en orden a proteger, especialmente, a aquellas personas que se encuentran en una posición más vulnerable y, por tanto, de mayor necesidad: las mujeres, cuya igualdad sigue sin ser una realidad efectiva, los menores, que son una responsabilidad ineludible para los padres, pero también para los poderes públicos, y las personas dependientes. Cada uno de los miembros de la familia es un sujeto de derecho

3. Como subraya N. Beloso Martín, la problemática de las garantías de los derechos sociales se encuentra ineludiblemente unida al tema de las estrategias de políticas públicas. Por lo tanto, el poder público, la sociedad civil y la comunidad deben establecer una red de apoyo para las familias, desarrollando proyectos e implementando programas y políticas públicas que permitan rescatar la calidad de vida y las condiciones dignas de supervivencia, lo que puede proporcionar a los niños y a los adolescentes un buen desarrollo de vínculos afectivos estables con sus familias y una prevención de la violencia en su entorno.

Una de estas relaciones consideradas fundamentales es la que se establece entre Estado y políticas sociales, o mejor dicho, entre la concepción de Estado y las políticas que éste aplica. Somos conscientes de que las circunstancias económicas condicionan de forma determinante la implantación de estas políticas públicas. Concretamente en el caso español se está produciendo un ajuste de políticas sociales, dada la crisis económica. Pero es deber del Estado velar por esta protección de la familia y de la mujer, en una sociedad determinada.

El futuro de las relaciones familiares puede resultar impredecible y se dice que es preciso aceptar como normal la "fragilidad" familiar⁵. Hay nuevos escenarios de necesidades, retos y conflictos en el ámbito familiar que no pueden relegarse al ámbito exclusivamente personal.

Entre otras cosas, son necesarios nuevos paradigmas de estabilidad familiar. Será preciso el esfuerzo de toda la sociedad para que, las nuevas condiciones en las que se desarrolla la vida familiar, no supongan el abandono de las familias, ni por parte de las mujeres, ni de los hombres, ni de las instituciones. Las familias tienen la fuerza necesaria para convertirse en un asunto público de primera magnitud. Lo público debe ponerse al servicio de las familias o, mejor aún, al servicio de los integrantes de las familias.

Ha habido una tendencia a representar en el diseño de las políticas públicas modelos universales que casi siempre representan, no lo universal, sino lo mayoritario, mientras las diferencias quedan relegadas al ámbito de lo privado. Sin embargo, la valoración política y jurídica de las diferencias, en el desarrollo del pluralismo democrático, exige promover la igualdad de lo diferente, pero permitiendo afirmar sus diferencias y, para ello, atender a sus necesidades específicas, permitiendo así la igual participación e inclusión en la vida social de todas las personas. Teniendo en cuenta la diversidad que caracteriza la vida familiar, este aspecto es determinante en la efectividad de derechos de quienes integramos las familias.

4. En Brasil, se ha multiplicado las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que se dedican a la lucha sistemática contra la violencia sobre los niños y adolescentes por parte de quienes deberían cuidarles y protegerles, a través de denuncias, investigaciones, publicaciones, programas de servicio, con el objetivo más amplio de contribuir a la reducción de la incidencia de un problema tan grave, apoyando y orientando a las familias, responsabilizando y tratando al abusador.

En el contexto brasileño ya se han establecido los mecanismos legales – cuestión diversa es la eficacia de los mismos-: la Constitución Federal de 1988 establece, en su artículo 227, la consolidación de los derechos y garantías individuales de los niños y adolescentes. Estos mismos derechos y garantías ha sido, posteriormente, reafirmados por la Ley N. 8.069, de 13 de julio de 1990, conocida como el *Estatuto da Criança e do Adolescente* (ECA) -Estatuto del Niño y del Adolescente-, en su Art. 5°.

Por consiguiente, uno de los instrumentos esenciales para combatir la violencia contra los niños y adolescentes y, por lo tanto, el maltrato infantil, es la Ley N. 8.069 o el Estatuto del Niño y del Adolescente. El Estatuto, que se basa en la Doctrina de la Protección Integral, sostenida por la Declaración Internacional del Niño, publicada por la ONU, en 1989, ha consolidado una nueva visión de la problemática infantil-juvenil. El Estatuto representa un avance con relación al Código de Menores que, basado en la Doctrina de la Situación Irregular, sólo admite la intervención del Estado cuando el niño o la niña estuviera en una situación considerada como irregular; es decir, fuera de los patrones de la sociedad vigente. De acuerdo con la Doctrina de la Protección Integral, los componentes del grupo, formado por niños y adolescentes, se convierten en sujetos de derechos y con necesidades específicas inherentes a su condición de personas en desarrollo.

Bajo la influencia de la Doctrina de la Protección Integral, el Estatuto, en buena parte de sus disposiciones, se ocupa de los Derechos Fundamentales de los Niños y Adolescentes, que a partir de la presente Ley, deben garantizarse y respetarse.

Como se puede percibir, una de las principales innovaciones, introducida por la Ley N. 8.069, es la participación de la sociedad en la formulación de la política de servicio al niño y al adolescente. Esta participación es posible a través de los Consejos de Derechos, órganos del poder ejecutivo, ya sea municipal, estatal o federal y cuentan con representantes de la sociedad civil y del Estado, teniendo como objetivo decidir sobre la formulación y control de las políticas de

servicio a la población infantil-juvenil. Otra innovación, presentada por el Estatuto, es el Consejo Tutelar que, a su vez, también es un órgano del Ejecutivo, pero su existencia se limita al ámbito municipal. Este órgano tiene la función de velar por el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas inscritos en la Ley N. 8.069. Estas son políticas públicas puestas en marcha en Brasil en lo que concierne a la protección de los niños y adolescentes.

5. En cuanto a España, la CE establece en su artículo primero el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico español, protegiendo los derechos de los niños y adolescentes a través del reconocimiento de los derechos aplicables a toda persona. A su vez, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, con la consiguiente instauración de nuevos Juzgados de violencia de género, han pretendido ofrecer una respuesta frente a la violencia. Con todo, hay que mencionar que el porcentaje de muertes de mujeres a manos de sus parejas o exparejas, sigo siendo escandalosamente alto para una sociedad como la española. Lamentablemente, los mecanismos jurídicos no pueden dar la respuesta si no van acompañados de otras medidas, como la de una educación, desde temprana edad, en valores de igualdad entre sexos.

Como formas de prevención de la violencia contra los niños y los adolescentes, hay que tener presentes los derechos sociales básicos, tales como la vivienda, la salud pública y el empleo. Concretamente, el derecho a la educación resulta esencial en orden a promover en los niños unas condiciones para prevenir o, en su caso, superar la violencia doméstica.

Un claro ejemplo de acción de políticas públicas para llevar a cabo la prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar sería la posibilidad de recurrir a la justicia restaurativa, es decir, la mediación penal. En España, las leyes de este país todavía rechazan esta posibilidad y no está previsto por la ley, como afirma Nuria Belloso Martín, “La mediación se encuentra excluida por el art. 44.5 LO 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de protección integral contra la violencia de género*” En Brasil, la cuestión de la violencia intrafamiliar ya se

ha abordado en la justicia restaurativa, teniendo siempre en cuenta la Constitución Federal de 1988 y el Estatuto del Niño y del Adolescente, como normas que deben observarse para la resolución de los conflictos.

Los maltratos cometidos contra los niños y adolescentes, son tan relevantes que existen mecanismos legales e instituciones que se centran en la prevención e intervención si se produjeran. Aunque la prevención de la violencia no es una atribución o un dominio exclusivo de cualquier sector, tanto la educación como la salud tienen un papel importante que desempeñar. El impacto de estos programas será más eficaz cuanto mayor sea la cooperación entre los diversos sectores y actores sociales, cada uno asumiendo su parte de responsabilidad en un esfuerzo integrado entre la sociedad y el Estado.

Es decir, las acciones de prevención, de protección y de responsabilización van más allá del ámbito de los Estatutos y de las Constituciones, debiendo complementarse con medidas extrajudiciales. Campañas de difusión y de apoyo socioeconómico a las familias, por ejemplo, parecen estar en la raíz de la prevención de los maltratos contra los niños y adolescentes. Este trabajo, sin embargo, para llevarse a cabo, requiere de programas de generación de ingresos para las familias más pobres, además de una red de salud dotada de profesionales capacitados en el servicio a las familias. En la protección a la víctima, cuando el maltrato ya se ha consumado, también es importante una red de salud dotada de profesionales que conozcan el problema del maltrato infantil. Los maltratos contra los niños y niñas, que se producen dentro de las familias, en efecto se reducirán sólo cuando las acciones de prevención, protección y responsabilización sean realmente eficaces.

Entre ellas, la prevención parece ser la más importante, dado que puede incluso, a través de la información, llevar a un cambio en el imaginario social en cuanto al tratamiento que ha de ser dispensado a los niños y a las niñas.

BIBLIOGRAFÍA

ABRAMOVICH, V, y COURTIS, Ch. *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid: Editorial Trotta, 2002.

AGOSTINI, N. *Teologia moral: entre o pessoal e o social*. Petrópolis, RJ: Vozes, 1995.

AGUIRRE, J.A. *Matrimonio civil y matrimonio canónico*. Córdoba, Argentina: Marcos Lerner, 1996.

ANTUNES DE OLIVEIRA, S.B. “O segredo nas famílias incestogênicas: do silêncio ao rompimento”. En: ELSEN, I. (org.). *Livro Programa, Livro Resumo do Congresso Internacional Família e Violência*. Florianópolis: Universidade Federal de Santa Catarina, 1999.

ARANDA, E. (Director), *Estudios sobre la Ley integral contra la violencia de género*, Madrid: Dykinson-Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de Las Casas”-Fundación El Monte, 2005.

ARAÚJO GOMES, M.; DUARTE PEREIRA, M. L. “Família em situação de vulnerabilidade social: uma questão de políticas públicas”. *Ciência & Saúde Coletiva*, 10(2):357-363, 2005.

ARENDT, H. *As origens do totalitarismo*. Rio de Janeiro: Documentário, 1979.

ARIÈS, P. *História social da criança e da família*. 2. ed. Rio de Janeiro: LTC, 1981.

ARROYO FERNÁNDEZ, A. “Violencia doméstica y maltrato sexual”. *Legislación*. Semergen, 32: 132-137, 2006.

AZEVEDO GUERRA, V.N. de. *A violência de pais contra filhos*. São Paulo: Cortez, 1985.

AZEVEDO, M.A.; AZEVEDO GUERRA, V.N. de (orgs.). *Crianças vitimizadas: a síndrome do pequeno poder*. São Paulo: Iglu, 1989.

_____. *Infância e violência doméstica: fronteiras do conhecimento*. São Paulo: Artes Médicas, 1997a.

_____. *Interrompendo o circuito: guia prático para prevenir fenômeno*. Apostila do IV Telecurso de Especialização na área de violência doméstica contra crianças e adolescentes. São Paulo: LACRI/USP, 1997b.

_____. *Pondo os pingos nos is: guia prático para compreender o fenômeno*. Apostila do IV Telecurso de Especialização na área de violência doméstica contra crianças e adolescentes. São Paulo: LACRI/USP, 1997c.

BADINTER, E. *Um amor conquistado: o mito do amor materno*. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1986.

BALLESTEROS, J. Postmodernidad y neofemenismo: el equilibrio entre *anima* y *animus*. En: "Postmodernidad: decadencia o resistencia". Madrid, Tecnos, 1989, p.128 ss.

BECKER, M.J. "A ruptura dos vínculos: quando a tragédia acontece". En: MANOUG KALOUSTIAN, S. (org.). *Família brasileira, a base de tudo*. São Paulo: Cortez, 1994.

BELLOSO MARTÍN, N. "El principio de dignidad de la persona humana en la teoría kantiana algunas contradicciones". En: *Direitos Fundamentais e Justiça*. Revista do Programa de Pós-Graduação Mestrado e Doutorado em Direito da Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul -PUCRS-, Porto Alegre, HS Editora, Ano 2, nº4, julio-septiembre, 2008, pp.40-60.

_____. "La igualdad efectiva de mujeres y hombres: su desarrollo normativo en la Comunidad de Castilla y León". En E. Gómez Campelo y F. Valbuena González coords., *Igualdad de género: una realidad plural*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Burgos, 2008, pp. 293-310.

_____. "Algunas novedades legislativas en España en relación al principio de igualdad" En *UniRondon*. Revista del Curso de Mestrado de la Facultad de Rondonia nº 8, Cuiabá (Brasil), enero/marzo, 2008, p. 13-35.

_____. "El cuidado ¿valor ético o jurídico? Unas reflexiones a partir del principio de dignidad de la persona humana". En: *Cuidado e vulnerabilidade*. Guilherme de Oliveira e Tania da Silva Pereira coords., São Paulo, Editora Atlas, 2009, pp.331-371.

_____. "El paradigma conflictivo de la penalidad. La respuesta restaurativa para la delincuencia", en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº 20, 2010, pp. 1-20 (<http://ojs.uv.es/index.php/CEFD>). También publicado, en versión reducida, como "Anotaciones sobre alternativas al sistema punitivo: la mediación penal" En: *Revista Electrónica de Direito Processual*, Vol.V, Ano 4, Rio de Janeiro, janeiro-junho 2010, pp.146-187. (www.redp.com.br).

BERETTA DA SILVA, Z.S. *Culpa e submissão nas relações de gênero e o processo de trabalho do assistente social*. Canoas, RS: Ulbra, 2007.

BITTAR, C.A. *Direito de família*. 2. ed. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 1993.

BLANCO, P.; RUIZ-JARABO, C.; GARCÍA DE VINUESA, L.; MARTÍN-GARCÍA, M. “La violencia de pareja y la salud de las mujeres”. *Gac Sanit*, 1: 182-188, 2004.

BOBBIO, N. *Era dos direitos*. Rio de Janeiro: Campus, 1988. (Edic. En español: *El tiempo de los derechos*, trad. de R. de Asís Roig, Madrid: Sistema, 1991).

BOLZAN DE MORAIS, J. L. *Do direito social aos interesses transindividuais: o Estado e o Direito na ordem contemporânea*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 1996.

CASEY, J. *A história da família*. São Paulo: Ática, 1992.

CHAUÍ, M. “Participando do debate sobre mulher e violência”. En: *Perspectivas antropológicas da mulher*. Rio de Janeiro: Zahar, 1985.

CHESNAIS, J.C. “A violência no Brasil: causas e recomendações políticas para a sua prevenção”. *Ciência & Saúde Coletiva*, v. 1, n. 4, p. 53-69, 1999.

CHWARTZMANN HALPERN, S. “O abuso de substâncias psicoativas: repercussões no sistema familiar”. *Pensando famílias*, 3:120-125, 2002.

COSTA, R. J. “Quatro portuguesas morrem agredidas mensalmente”. *Arquivo Vivo*, ano 14, n. 147, jul. 2005.

CURY, M. *Temas de direito do menor*. Coordenação das curadorias de menores do Ministério Público do Estado de São Paulo. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1987.

DEL PRIORE, M. “O cotidiano da criança livre no Brasil entre a Colônia e o Império”. En: DEL PRIORE, M. (org.). *História das crianças no Brasil*. São Paulo: Contexto, 1992.

DELGADO, J.A. *Aproximação à compreensão ontológica da família baseada no pensamento de Heidegger*. 2003. 189f. Tese (Doutorado em Filosofia em Enfermagem e Saúde) – Centro de Ciências da Saúde, Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis, 2003.

DELGADO, L. de F.; FISBERG, M. “Síndrome do bebê espancado”. *Pediatria Moderna*, v. 25, p. 111-116, 1990.

DINIZ, M.H. *Curso de direito civil brasileiro: direito de família*. 20. ed. São Paulo: Saraiva, 2005, v. 5.

DURÁN Y LALAGUNA, P. *La definición del género*. En: “Los límites del Derecho”. Granada, Comares, 1996, pp.19-20.

ELSEN, I. “Família e violência”. *Texto Contexto Enferm*, Florianópolis, 8(2):110-112, 1999.

ENGELS, F. *A origem da família, da propriedade privada e do Estado*. São Paulo: Civilização Brasileira, 1979.

FARINATTI, F. *A criança maltratada x mundo*. Rio de Janeiro: MEDSI, 1991.

FERNÁNDEZ, E. *Los derechos de las mujeres*. En: “Derechos humanos. Concepto, fundamento, sujetos”. (Editor: J. Ballesteros). Madrid, Tecnos, 1992, pp.144-151.

FERREIRA, A.L.; SIGNORINI GONÇALVES, H.; VENTURA MARQUES, M.J.; SOUZA MORAES, S.R. “A prevenção da violência contra a criança na experiência do ambulatório de atendimento à família: entraves e possibilidades de atuação”. *Ciência & Saúde Coletiva*, v. 4, n. 1, p. 123-130, 1999.

FIGLIE, N.; FONTES, A.; MORAES, E.; PAYÁ, R. “Filhos de dependentes químicos com fatores de risco bio-psicossociais: necessitam de um olhar especial?” *Rev. Psiq. Clín.* 31(2):53-62, 2004.

FLAQUER, L. *Las políticas familiares en una perspectiva comparada*. Colección Estudios Sociales, 3, Barcelona: Fundación “la Caixa”, 2000.

FREIRE COSTA, J. *Violência e psicanálise*. São Paulo: Graal, 1984.

FREYRE, G. *Casa grande e senzala: formação da família brasileira sob o regime da economia patriarcal*. Rio de Janeiro: Record, 1996.

FURNISS, T. *Abuso sexual da criança: uma abordagem multidisciplinar: manejo, terapia & intervenção legal integrados*. Porto Alegre: Artes Médicas, 1993.

GESTA LEAL, R. *Perspectivas hermenêuticas dos direitos humanos e fundamentais no Brasil*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2000.

GILLIGAN, C. *In a Different Voice. Psychological Theory and Women's Development*. Cambridge, Harvard University Press, 1982.

GOLDANI, A.M. “As famílias brasileiras: mudanças e perspectivas”. En: *Cadernos de Pesquisa*, n. 91, São Paulo: Fundação Carlos Chagas/Cortez, 1994.

GOMES TURCK, M.G.M. *Mães que abandonam: mulheres abandonadas?* Dissertação de Mestrado. Porto Alegre: PUC-RS, 1991.

GREGORI, J. “Família e direitos humanos”. *Texto Contexto Enferm*, Florianópolis, 8(2):31, 1999.

HAWLEY, D.; DEHAAN, L. “Toward a definition of family resilience: integrating life span and family perspectives”. *Family Process*, 35, 283-298, 1996.

HEIDEGGER, M. *Ser e Tempo*. Petrópolis, RJ: Vozes, 2004.

HEYWOOD, C. *Uma história da infância: da Idade Média à época contemporânea no Ocidente*. Porto Alegre: Artmed, 2004.

HUMAN DEVELOPMENT REPORT 2000, UNDP, New York/Oxford, Oxford University Press, 2000.

JIMÉNEZ MORAGO, J.; OLIVA DELGADO, A.; SALDAÑA SAGE, D. *Maltrato y protección a la infancia en España*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales, 1996.

JUÁREZ, M. “Cambios sociales que afectan al menor y la familia”. En: RODRÍGUEZ TORRENTE, J. (ed.). *El menor y la familia: conflictos e implicaciones*. Madrid: UPCO, 1998.

KAMERMAN, S.B.; KAHN, A. J. *Family policy: government and families in fourteen countries*. Columbia University Press. 1978.

LINDGREN ALVES, J.A. *Os direitos humanos como tema global*. São Paulo: Perspectiva, 1994.

LOZANO URIZ, M. “La Unión Europea y la familia”. Congreso General de la Familia, Pamplona, mayo 2002. *La familia, protagonista*, p. 451-456, 2003.

MAIA FERREIRA, K.M. “Violência doméstica intrafamiliar contra crianças e adolescentes: nossa realidade”. En: PEREIRA DA SILVA, L.M. (org.). *Violência doméstica contra a criança e o adolescente*. Recife: EDUPE, 2002.

MANOUG KALOUSTIAN, S. (org.). *Família brasileira, a base de tudo*. 4. ed. São Paulo: Cortez, 2000.

MANOUG KALOUSTIAN, S.; FERRARI, M. “Introdução”. En: KALOUSTIAN, S. M. (org.) *Família brasileira, a base de tudo*. São Paulo: Cortez, 1994.

MARCÍLIO, M.L. “A lenta construção dos direitos da criança brasileira – Século XX”. Tese Instrumentos Internacionais e Nacionais de Defesa e Proteção dos Direitos da Criança. *Rev USP*, 37 (46/57), 1998.

MARMO, D.B.; DAVOLI, A.; OGIDO, R. “Violência doméstica contra a criança”. *Jornal de Pediatria*, v. 71, p. 313-316, 1995.

MARTÍN LÓPEZ, E. *Familia y sociedad: una introducción a la sociología de la familia*. Madrid: Rialp, 2000.

MONTE VICENTE, C. “O direito à convivência familiar e comunitária: uma política de manutenção do vínculo”. En: MANOUG KALOUSTIAN, S. (org.) *Família brasileira, a base de tudo*. São Paulo: Cortez, 1994.

MUNIZ MARTINELLI, J.C.; REIS GOMES, E.M. dos; RIBEIRO FERRARI, M.E. “História de vida como precursora da violência doméstica”. *Texto Contexto Enferm*, Florianópolis, 8(2):334-338, 1999.

NETTO LÔBO, P.L. “A repersonalização das relações de família”. En: *O direito de família e a Constituição de 1988*. São Paulo: Saraiva, 1989.

NUSSBAUM, Martha C. *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*, trad. de R. Vilà Vernis y de A. Santos Mosquera, Barcelona: Paidós, 2006.

OLIVEIRA SANTOS, H. *Crianças espancadas*. Campinas, SP: Papirus, 1987.

OMS. ORGANIZAÇÃO MUNDIAL DE SAÚDE. “Relatório sobre a Saúde no Mundo”. *Saúde mental: nova concepção, nova esperança*. Genebra: OMS, 2001.

OSUNA FERNÁNDEZ-LARGO, A. *Teoría de los derechos humanos: conocer para practicar*. Salamanca – Madrid: Edibesa, 2000.

PANDEYA, R. C. “Fundamentos filosóficos de los derechos humanos. Perspectiva hindu”. En: RICOUER, P. *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Unesco/Serbal: Barcelona, 1985.

PASSOS GOTTI, A.; MATTOS RICARDO, C. “Direitos humanos como sustentáculo do Mercosul”. En: PIOVESAN, F. (coord.). *Direitos humanos, globalização econômica e integração regional: desafios do direito constitucional internacional*. São Paulo: Max Limonad, 2002.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, G. *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, con la col. De R. de Asís, C. Fernández Liesa y A. Llamas, Madrid: BOE-Universidad Carlos III, 1995.

PEREDA GÁMEZ, F.J. *Las cargas familiares: el régimen económico de las familias en crisis*. Madrid: La Ley, 2007.

PEREIRA DA SILVA, L.M. (org.). *Violência doméstica contra a criança e o adolescente*. Recife: EDUPE, 2002.

PEREIRA, P.A. “Desafios contemporâneos para a sociedade e a família”. En: *Serviço Social & Sociedade*, n. 48. São Paulo: Cortez, 1995.

PERLINGIERI, P. *Perfis do direito civil: introdução ao direito civil constitucional*. 3. ed. Rio de Janeiro: Renovar, 1997.

PETRY VERONESE, J.R.; MORAES DA COSTA, M.M. *Violência doméstica: quando a vítima é a criança ou adolescente – uma leitura interdisciplinar*. Florianópolis: OAB/SC, 2006.

PICHON-RIVIÈRE, E. *Teoria do vínculo*. 6. ed. São Paulo: Martins Fontes, 2000.

PIOVESAN, F. “A universalidade e a indivisibilidade dos direitos humanos: desafios e perspectivas”. En: BALDI, C. A. (org.). *Direitos Humanos na Sociedade Cosmopolita*. Rio de Janeiro: Renovar, 2004.

_____. “Ações afirmativas da perspectiva dos direitos humanos”. *Cadernos de Pesquisa*, v. 35, n. 124, p. 43-55, enero/abr., 2005.

_____. “Ações afirmativas no Brasil: desafios e perspectivas”. *Estudos Feministas*, Florianópolis, 16(3): 424, 887-896, set./dez. 2008.

_____. “Direitos humanos: desafios da ordem internacional contemporânea”. En: PIOVESAN, F. *Caderno de Direito Constitucional – Escola da Magistratura do Tribunal Regional Federal da 4ª Região*, 2006.

PLAZAOLA-CASTAÑO, J.; RUIZ PÉREZ, I. “Violencia contra la mujer en la pareja y consecuencias en la salud física y psíquica”. *Med Clin*, 122: 461-467, 2004.

RABELLO DE CASTRO, L. “Uma teoria da infância na contemporaneidade”. En: RABELLO DE CASTRO, L. (org.). *Infância e adolescência na cultura do consumo*. Rio de Janeiro: NAU, 1998.

RAMIRES, V. *O exercício da paternidade hoje*. Rio de Janeiro: Record, 1997.

RAMÍREZ RODRÍGUEZ, J.C.; PATIÑO GUERRA, M.C. “Mujeres de Guadalajara y violencia doméstica: resultados de un estudio piloto”. *Cadernos de Saúde Pública*, Rio de Janeiro, v. 12, n. 3. jul-sept. 1996.

RIDAURA MARTÍNEZ, M^a J. “La discriminación por razón de sexo en la reciente jurisprudencia del tribunal Constitucional español”, M^a.J. Ridaura y M.J. Azanr Gómez (Coords.) *Discriminación versus diferenciación (Especial referencia a la problemática de la mujer)*, Valencia: tirant lo blanch, 2004, pp.244-263.

RODRIGUES, S. *Direito civil: direito de família*. São Paulo: Saraiva, 1980, v. 5.

RUIZ-PÉREZ, I.; BLANCO-PRIETO, P.; VIVES-CASES, C. “Violencia contra la mujer en la pareja: determinantes y respuestas sociosanitarias”. *Gac Sanit.*, 18: 4-12, 2004.

RUSSEL-WOOD, A.J.R. *Fidalgos e filantropos: a Santa Casa da Misericórdia da Bahia, 1550-1755*. Brasília: UNB; 1981.

SAMPAIO, C. *Curso de direito civil*. São Paulo: Saraiva, 1923, v. 1.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, O. “Las familias cambian, La importancia de sus funciones permanece”, en Boletín HURI-Consolider, Universidad Carlos III de Madrid, 1º trimestre, 2011.

SANZ CABALLERO, S. “Contribución del TJCE a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”, M^a.J. Ridaura y M.J. Aznar Gómez (Coords.,) *Discriminación versus diferenciación, cit.*, pp.265-364.

SILVA NUNES, A. “Violência conjugal: o papel do médico de família”. *Rev Port Clin Geral*, 19:141-147, 2003.

SILVA, I.R. da; NÓBREGA, R. “Feridas que não cicatrizam”. En: PEREIRA DA SILVA, L.M. (org.). *Violência doméstica contra a criança e o adolescente*. Recife: EDUPE, 2002.

SIMON HUTZ, C.; MACAGNAN DA SILVA, D. F. “Avaliação psicológica com crianças e adolescentes em situação de risco”. *Avaliação Psicológica*, 1: 73-79, 2002.

SINGLY, F. de. “O nascimento do indivíduo individualizado e seus efeitos na vida conjugal e familiar”. En: EHLERS PEIXOTO, C.; SINGLY, F. de; CICHELLI, V. (orgs.). *Família e individualização*. Rio de Janeiro: FGV, 2000.

SOUSA SANTOS, B. “Introdução: para ampliar o cânone do reconhecimento, da diferença e da igualdade”. En: *Reconhecer para libertar: os caminhos do cosmopolitanismo multicultural*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2003a.

_____. “Por uma concepção multicultural de direitos humanos”. En: *Reconhecer para libertar: os caminhos do cosmopolitanismo multicultural*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2003b.

STEINBERG, S.R.; KINCHELOE, J.L. “Sem segredos: cultura infantil, saturação de informação e infância pós-moderna”. En: STEINBERG, S.R.; KINCHELOE, J.L. (org.). *Cultura infantil – a construção corporativa da infância*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2001.

TAMASO MIOTO, R. C. “Família e Serviço Social”. En: *Serviço Social & Sociedade*, n. 55. São Paulo: Cortez, 1997.

TAVARES, M.A. “O trabalho infantil e as múltiplas faces da violência contra crianças e adolescentes”. En: PEREIRA DA SILVA, L.M. (org.). *Violência doméstica contra a criança e o adolescente*. Recife: EDUPE, 2002.

TILMANS-OSTYN, E. “Novas tendências no tratamento dos maus tratos e do abuso sexual na família”. *Pensando famílias*, 3: 30-49, 2001.

TORRES LONDOÑO F. “A origem do conceito menor”. En: DEL PRIORE, M. (org.). *História das crianças no Brasil*. São Paulo: Contexto, 1992.

TRIGUEROS GUARDIOLA, I.; MONDRAGÓN LASAGABASTER, J. *Trabajador social: temario general*. Sevilla, España: MAD, 2005.

UROZ OLIVARES, J. “La violencia en el contexto familiar”. En: RODRÍGUEZ TORRENTE, J. (ed.). *El menor y la familia: conflictos e implicaciones*. Madrid: UPCO, 1998.

VAITSMAN, J. *Flexíveis e plurais: identidade, casamento e família em condições pós-modernas*. Rio de Janeiro: Rocco, 1994.

VIVES-CASES, C.; TERESA RUÍZ, M.; ÁLVAREZ-DARDET, C.; MARTÍN, M. “Historia reciente de la cobertura periodística de la violencia contra las mujeres en el contexto español (1997-2001)”. *Gac Sanit*, 19: 22-28, 2005.

WALD, A. *O novo direito de família*. 3. ed. São Paulo: Saraiva, 2002.

WINDLE, M.; SEARLES, J. S. *Children of alcoholic: critical perspectives*. New York: The Guilford Press, 1990.

WISCHRAL SIMIONATO, M.A.; GUSMÃO OLIVEIRA, R. “Funções e transformações da família ao longo da história”. I Encontro Paranaense de Psicopedagogia – ABPppr – nov./2003. *Anais...* p. 57-66. Maringá, PR, 2003.

YASBEK, M. C. *Classes subalternas e assistência social*. 4. ed. São Paulo: Cortez, 2003.

ZAVASCHI, M.L.S. “Abuso sexual em crianças: uma revisão”. *Jornal de Pediatria*, 67(3/4): 130-136, 1991.

Fuentes Jurídicas

Constituição da República Federativa do Brasil. Texto constitucional de 05 de outubro de 1988, com alterações adotadas pelas Emendas Constitucionais n. 01, de 1992, a 38, de 2002, e pelas Emendas Constitucionais de Revisão n. 7 01 a 06, de 1994. 19. ed. Brasília: Centro de Documentação e Informação, Coordenação de Publicações, Câmara dos Deputados, 2002.

_____. *Lei n. 8069*, de 13 de julho de 1990. Dispõe sobre o estatuto da criança e do adolescente. Brasília: Diário Oficial da União, 16 jul. 1990, seção 1.

LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. España, 2004.

Páginas electrónicas

AS VUELTAS CON LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA. Disponible en: <<http://laverdadjudicial.galeon.com/aficiones1607825.html>>.

B.O.C. y L. n° 94, Miércoles, 17 de mayo 2006. Disponible en: <<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2006/05/17/pdf/BOCYL-D-17052006-55.pdf>>.

CRUZ FERREIRA, L. A.; CRUZ FERREIRA, A. M. “Hermenêutica afirmativa e horizontes ontológicos da discriminação positiva. Re-pensando o conceito das ações afirmativas”. *Jus Navigandi*, Teresina, ano 9, n. 528, 17 dez. 2004. Disponible en: <<http://jus.uol.com.br/revista/texto/6054>>. Acceso el: 14 enero de 2011.

DECISIÓN 803/2004/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y

las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo [Diario Oficial L 34 de 30.4.2004]. Disponible en: http://europa.eu/legislation_summaries/human_rights/fundamental_rights_within_european_union/133299_es.htm.

EURONEWS. *Espanha quer UE empenhada na luta contra violência doméstica*. 22 enero 2010. Direitos das mulheres – Presidência da UE. Disponible en: <http://pt.euronews.net/2010/01/22/espanha-quer-ue-empenhada-na-luta-contra-violencia-domestica/>.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. *Guía de actuación para casos de agresiones sexuales en Castilla y León*. 2007. Disponible en: www.adavas-salamanca.org/.../8-guia-de-actuacion-para-casos-de-agresiones-sexuales-en-Castilla-y-Leon.

_____. *II Plan contra la Violencia de Género en Castilla y León (2007-2011)*. Decreto 2/2007, de 12 de enero de 2007. Disponible en: <http://www.centroreinasofia.es/admin/leyes/4/IIPlanViolencia2007-2011.pdf>.

NOTICIAS JURÍDICAS. *Ley 13/2010*, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León. Base de Datos de Legislación. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/cl-113-2010.html.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Asamblea General. *Promoción y protección de los derechos de los niños*. 29 ago. 2006, p. 9. Disponible en: <http://www.violencestudy.org/IMG/pdf/Spanish-2-2.pdf>. Acceso el: 28 julio de 2008.

PORTUGAL. Diário da República – *I Série B n° 154*, 7 de julho de 2003. Presidência do Conselho de Ministros. Resolução do Conselho de Ministros n° 88/2003. Disponible en: http://www.violencia.online.pt/scripts/cv.dll?sec=legislacao&pass=II_plano_nacional.

REGIÓN DE MURCIA. *Atención al maltrato infantil desde el ámbito de servicios sociales de atención primaria*. Región de Murcia: Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, Dirección General de Familia y Menor. Edición Electrónica: www.carm.es/psocial/maltratoinfantil.

REIS, M. V. *Multiculturalismo e direitos humanos*. Disponible en: <http://www.senado.gov.br/sf/senado/spol/pdf/ReisMulticulturalismo.pdf>. Acceso el 12 nov. De 2010.

SANCHEZ VENDRUSCOLO, T.; CARVALHO FERRIANI, M. das G.; IOSSI SILVA, M.A. “As políticas públicas de atendimento à criança e ao adolescente vítimas de violência doméstica”. *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, v. 15, set./out. 2007. Disponible en: <http://www.eerp.usp.br/rlae>. Acceso el 10 jul. de 2008.

SENNA, D.M.; ANTUNES, E.H. “Abordagem da família (a criança, o adolescente, o adulto e o idoso no contexto da família)”. *Manual de Enfermagem*. Disponible en: <<http://www.ids.saude.org.br/enfermagem>>. Acceso el 27 enero de 2003.

SILVA CORDEIRO, S.; PINTO COELHO, M.G. “Descortinando o conceito de infância na história: do passado à contemporaneidade”. VI Congresso Luso-Brasileiro de História da Educação. *Anais...* p. 882-889. Uberlândia, MG, 2006. Disponible en: <<http://www.faced.ufu.br/columhe06/anais/pdf>>. Acceso el 13 jul. de 2008.